



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de Abril de 2015

Núm. 17

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Núm. 420.- Que otorga la Presea "Pedro María Anaya" en su edición 2014, a Mario Trejo González.	4
Decreto Núm. 421.- Que otorga la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla", en su edición 2014, al extinto Doctor Nicolás Soto Oliver.	12
Decreto Núm. 422.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	16
Programa Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo para el año 2015.	32
Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Programa Anual de Evaluación 2015.	34
Instituto Nacional Electoral.- Convoca a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Ley Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (en adelante Ley General); y Artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en los procesos de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Hidalgo, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes bases.	36
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral No. CG/04/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.	46
Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.	48
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral No. CG/08/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.	56
Reglamento de Sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.	58
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral No. CG/09/2015, por el que se aprueban las Reglas del Instituto Estatal Electoral para la Promoción del Voto por parte de las Organizaciones Ciudadanas.	65
Reglas del Instituto Estatal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas.	67
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral No. CG/10/2015, por el que se aprueba el Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales.	72
Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales	75
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral No. CG/18/2015, por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental	83
Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Instituto Estatal Electoral.	87

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral No. CG/19/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Precampañas.	95
Reglamento de Precampañas Exposición de Motivos del Instituto Estatal Electoral.	97
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral No. CG/20/2015, por el que se aprueban los lineamientos para la ubicación y contratación de inmuebles, así como para el manejo de la documentación y material electoral antes, durante y después de la jornada para la elección ordinaria de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.	103
Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la ubicación y contratación de inmuebles, así como para el manejo de la documentación y material electoral antes, durante y después de la jornada para la elección ordinaria de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.	105
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral No. CG/21/2015, por el que se aprueban los lineamientos específicos para el traslado de paquetes y sobres electorales a los centros de acopio, el día de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos el cinco de junio de dos mil dieciséis.	110
Lineamientos específicos para el traslado de los paquetes y sobres electorales a los centros de acopio, el día de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos el 05 de junio de 2016.	112
Fé de Erratas en relación al Decreto Núm. 313, que autoriza al Municipio de Metztlán, Hidalgo, para que a través de sus Representantes Legales, celebre la contratación de un empréstito por un monto de hasta \$4´000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), incluyendo accesorios financieros a finiquitarse en un plazo de hasta 20 meses, cuyo destino será exclusivo para la adquisición de maquinaria y equipo de obra pública, infraestructura de transporte, equipo y mantenimiento de infraestructura de Seguridad Pública, la afectación de las Participaciones Federales que en ingresos le correspondan al Municipio, como fuente de pago o garantía, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Núm. 51, Tomo CXLVII, de fecha 22 de diciembre de 2014.	113
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Almoloya, Hidalgo.	114
Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, Acta que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015.	117
Acta de Cabildo que aprueba la 1ª Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Huazalingo, Hidalgo.	119
Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.	125
Acta de Cabildo que aprueba la Adecuación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2014, del Municipio de Tetepango, Hidalgo.	132
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	136

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 420

QUE OTORGA LA PRESEA “PEDRO MARÍA ANAYA” EN SU EDICIÓN 2014, A MARIO TREJO GONZÁLEZ.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 4º del Decreto que instituye la “Presea Pedro María Anaya” y 7 del Reglamento para su Otorgamiento, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Decreto Número 45 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de fecha 8 de abril de 1980, se instituyó la Presea Pedro María Anaya, así mismo el 4 de diciembre del año 2006, se publicó el Reglamento para el otorgamiento de la misma.
- 2.- El Congreso del Estado, entregará la Presea “Pedro María Anaya”, al o la hidalguense, en vida, que se destaque por su obra y aportaciones en diversas áreas del conocimiento humano o el arte y cuya acción haya redundado en beneficio del desarrollo de la Entidad.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento para el otorgamiento de la “Presea Pedro María Anaya”, el día martes 10 de marzo del presente año, se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía en general a las organizaciones científicas, culturales, artísticas y sociales, a efecto de proponer candidaturas de quienes se consideren merecedores a recibir la Presea “Pedro María Anaya”.
- 4.- Una vez culminado el término para la presentación de las propuestas, la Comisión Especial sesionó a efecto de hacer el análisis de los candidatos propuestos y el dictamen correspondiente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y:

CONSIDERANDO

Primero. Que la Comisión Especial que dictamina, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo que establecen los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 4º del Decreto que instituye la Presea Pedro María Anaya y 7º del Reglamento para el otorgamiento de la “Presea Pedro María Anaya”.

Segundo. Que el General Pedro María Anaya, nació en Huichapan Hidalgo, el 20 de mayo de 1794. Se unió como cadete al Regimiento de Tres Villas en 1811. Hizo toda su carrera en el ejército realista hasta que se adhirió al Plan de Iguala. Obtuvo el grado de General el 16 de junio de 1833. Fue Ministro de Guerra y Marina de 1832 a 1833, así como Diputado y Presidente del Congreso de la Unión. Es de destacar su Presidencia Interina de México del 2 de abril al 20 de mayo de 1847 y del 12 de noviembre de ese mismo año, al 8 de enero del siguiente. Ocupó por primera vez la Presidencia del País, mientras Santa Anna marchaba hacia Veracruz para intentar frenar el avance de las tropas norteamericanas. Recibió del Congreso facultades extraordinarias para llevar adelante la guerra y dictó algunas disposiciones para la defensa de la capital. Durante su segundo periodo, que desempeñó en Querétaro, intentó infructuosamente que los gobernadores, los diputados y la clase política llegaran a un entendimiento encaminado a alcanzar una paz digna. Durante la Presidencia de Mariano Arista de 1851 a 1853, ocupó el cargo de Ministro de Guerra. Murió en la Ciudad de México el 21 de marzo de 1854.

Tercero. Que en el combate contra la invasión estadounidense en 1847 en la Batalla de Churubusco, dio muestras de pundonor militar y acendrado nacionalismo, antes de entregar dicho claustro y una vez agotado el parque, los defensores de Churubusco se tuvieron que dar por vencidos, después de la batalla el jefe norteamericano David Emmanuel Twiggs, exigió las municiones sobrantes, Pedro María Anaya le respondió con su frase histórica: "SI HUBIERA PARQUE NO ESTARÍA USTED AQUÍ".

Cuarto. Que las acciones realizadas por este héroe hidalguense constituyen un aporte trascendente en la historia de nuestro País; en un reconocimiento a su hazaña, a través del otorgamiento de la presea al hidalguense que con su obra esté aportando al desarrollo de nuestra sociedad, refrendamos el compromiso que como ciudadanos tenemos para seguir construyendo un Hidalgo mejor.

Quinto. Que al interior de la Comisión Especial se dio un análisis minucioso al soporte documental aportado para poder emitir el presente dictamen y acorde al espíritu con que fue creado éste galardón y después del ejercicio plural de participaciones llevado a cabo por parte de los diputados integrantes de ésta Comisión Especial, se hizo la designación correspondiente para dictaminar sobre el candidato merecedor a recibir la Presea “Pedro María Anaya” en su edición 2014.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE OTORGA LA PRESEA “PEDRO MARÍA ANAYA” EN SU EDICIÓN 2014, A MARIO TREJO GONZÁLEZ.

Único. Se otorga la **Presea Pedro María Anaya** en su edición **2014**, a **Mario Trejo González**, quien mediante su trayectoria como escritor, ha contribuido a la cultura del país y ha influido en forma ejemplar en el pensamiento de muchos mexicanos.

Síntesis curricular

Mario Trejo González, seudónimo literario, Gonzalo Martré, nació en Metztitlán, Hidalgo, el 19 de diciembre de 1928.

Es Ingeniero Químico, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Nacional Autónoma de México y desempeño cargos en diversos empleos técnicos en las fábricas Palmolive, e ingenios azucareros de 1953 a 1961. Fue químico de control de calidad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1961 a 1982; así como profesor de química en el Plantel de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM, con las categorías de Interino, Asignatura B y Tiempo Completo Asociado A de 1970 a 1991.

Ha obtenido los siguientes nombramientos: Director del Plantel Uno de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM de 1987 a 1991.

Presidente de la Asociación Mexicana de Ciencia Ficción y Fantasía A.C. periodo 1996 a 1998.

Trabajó como Editorialista de “Excélsior”, de 1976 a 1980; de “El Universal”, de 1980 a 1994. Actualmente es colaborador en algunas revistas o suplementos culturales.

Sus menciones literarias han sido:

Segundo lugar, por la novela “Los símbolos transparentes”, en el “Concurso Internacional de Novela México”, convocado por la Editorial Novaro, en 1974.

Premio al Mérito Artístico del Estado de Hidalgo 2012.

Colocación de placa “Gonzalo Martré” en una sala de conferencias de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el 2012.

Bibliografía directa:

LOS ENDEMONIADOS

Relatos satíricos, edición de autor. México, 1967, 205 páginas. 2ª edición revisada “Los líquidos rubies”, México, Universidad Autónoma de Chapingo y Asociación de Escritores Hidalguenses, 2007.

SAFARI EN LA ZONA ROSA

Novela, Ed. Edamex, México, 1970, 212 p. (Recreación del ambiente gay de la época) 3ª edición en 1973.

JET-SET Y COPROFERNALIA

Dos novelas cortas erótico-humorísticas-satíricas. "Fem" y Edamex, México, 1973, 113 páginas. 5ª edición en 1981. 6ª edición en "La Tinta Indeleble", México, 2001.

LA NOCHE DE LA SÉPTIMA LLAMA

Cuentos satíricos o perturbadores, Edamex, México, 1975.

LOS SÍMBOLOS TRANSPARENTES

Novela del 68 mexicano, editorial V Siglos, México, 1978. (6 reimpresiones en 1979); 2ª y 3ª editorial, Claves Latinoamericanas, 1993. 4ª Ed. en "Lecturas mexicanas", CONACULTA, 2001.

EL PORNÓCRATA

Novela satírica sobre el absolutismo presidencial mexicano, Ed. Posada, México, 1978.

EL CHANFALLA

Novela picaresca de los años '30, Ed. V Siglos, México 1978.

ENTRE TIRAS, PORROS Y CAIFANES.

Novela picaresca de los años '40, Edamex, México, 1983, 360 páginas. 2ª edición en GERNIKA en 1993.

DIME CON QUIEN ANDAS Y TE DIRÉ QUIEN HERPES

Cuentos satíricos, especulativos y perturbadores. Ed. "Claves Latinoamericanas", México, 1985. 190 páginas.

EL MOVIMIENTO POPULAR ESTUDIANTIL DE 1968 EN LA NOVELA MEXICANA.

Ensayo-guía. Publicaciones UNAM, México, 1986. 2ª edición, colección "Diversa" de la Coordinación de Humanidades de la UNAM, 1998.

EL SÍNDROME DE HUITZILOPOCHTLI

(El perfil del mexicano moderno y su incultura), Ensayo profusamente salpicado de humor negro. "Edamex", México, 1986. 2ª edición revisada y actualizada "Cofradía de Coyotes", México, 2009, con el nombre de "Hazañas del mexicano en situaciones extremas".

APENAS SEDA AZUL

Una novela corta y 8 cuentos especulativos, satíricos y perturbadores. Ed. "Gernika", México, 1988. 2ª edición revisada y aumentada "Cofradía de Coyotes", México 2009, con el nombre de "El retorno de Marilyn Monroe".

GUADALAJARA MÁRTIR

Libro reportaje ilustrado sobre las explosiones de Guadalajara en 1992. "Edamex", México, 1992.

¿TORMENTA ROJA SOBRE MÉXICO?

Novela política picaresca de los años '50, "Gernika". México, 1993.

EL CADÁVER ERRANTE

Narco novela negra del género policiaco-negro-satírica. Ed. "Posada". México, 1993. 2ª edición, "Cofradía de Coyotes", 2008.

EL DEBATE

Libro-documento del momento político. Ed. "Planeta", México, 1994.

EL GABINETE

Libro-documento del momento político. "Planeta", México, 1994, Coautoría con Laura Quintero.

LA EMOCIÓN QUE PARALIZA EL CORAZÓN

Cuentos especulativos, satíricos y perturbadores. "Edamex", México, 1994.

EL DESAFÍO

Libro-documento del momento político. Ed. "Planeta", México, 1995.
(Coautoría con Laura Quintero).

COSTURERAS DEBAJO DE LOS ESCOMBROS

Libro-reportaje Ed. "Planeta", México, 1995.
(Coautoría con Angélica Marval)

RUMBEROS DE AYER

Crónica-reportaje (La migración a México de músicos cubanos en las décadas del '30 al '50. Instituto Veracruzano de Cultura, México, 1997.

LOS DINEROS DE DIOS

Narco novela del género negro policiaco, Cofradía de Lectores "La Tinta Indeleble", México 2000.

PAJAROS EN EL ALAMBRE

Narco novela del género policiaco negro, Cofradía de Lectores "La Tinta Indeleble", México 2000.

LA CASA DE TODOS

Narco novela del género policiaco negro, Cofradía de Lectores "La Tinta Indeleble", México 2000.

EL CIMBALO DE ORO

Novela épica-satírica, Cofradía de Lectores "La Tinta Indeleble", México, 2001.

CUANDO LA BASURA NOS TAPE

Tres cuentos especulativos, satíricos y perturbadores. Cofradía de Lectores "La tinta Indeleble", México, 2001.

CEMENTERIO DE TRENES

Narco novela del género negro. Ed. Selector, México, 2003.

LA CIENCIA FICCIÓN EN MÉXICO

Investigación literaria. Recopilación de historia, ejemplos de cuento de CF y Catálogo general de la CF mexicana. Ed. del Instituto Politécnico Nacional. México, 2004.

¡QUE VIVA POR SIEMPRE EL CARNAVAL JAROCHO!

Crónica y reportaje; historia y trayectoria del carnaval de Veracruz. Instituto Veracruzano de Cultura, México, 2008.

LA RANA ROJA

Compilación de poesía satírica y poesía escatológica aparecida en la revista virtual "La Rana Roja" Cofradía de Coyotes, México, 2009.

TABASCO: EL DILUVIO QUE VIENE

Dos relatos y un cuento, satíricos y catastróficos. Cofradía de Coyotes, México, 2010.

ANTOLOGÍA PERSONAL DE CUENTOS SATÍRICOS

Veinte cuentos. Cofradía de Coyotes, México, 2011.

PLUTONIO EN LA SANGRE

Novela de terrorismo nuclear. Cofradía de Coyotes, México, 2012.

BRETON, LA WALKYRIA Y EL ÚLTIMO LIBELUNGO

Novela de pasiones seniles. Cofradía de Coyotes, México, 2012.

GOOOL, EL DÍA EN QUE MÉXICO GANÓ EL MUNDIAL.

Novela de Ciencia Ficción. Editorial Caligrama, México, 2012.

IDILIO SALVAJE,

Novela satírica, Cofradía de Coyotes, 2012.

EL ABUELO, LA CIGARRA Y LA HORMIGA

Cuentos infantiles, Ed. Cenacultah, 2012.

LA BATALLA DE METZTITLAN

Cuentos, Cofradía de Coyotes, 2012.

EL REGRESO DE FANTOMAS, LA AMENAZA ELEGANTE,

Novela, UAM-Azcapotzalco, 2013.

Libros de texto para el Bachillerato:

EL BALANCEO DE LAS REACCIONES QUÍMICAS, libro de texto a nivel bachillerato, Edamex, México, 1983, 75 p. Firma Ing. Quím. Mario Trejo González. Método de la igualdad electrónica proporcional.

LA ESTRUCTURA DEL ATOMO, Publicaciones Cultural, México, 1986. La estructura del átomo a través del tiempo y sus modelos atómicos. Interpretación del modelo cuántico. Firma Ing. Quím. Mario Trejo González.

ELEMENTOS DE LOS ENLACES QUÍMICOS A TRAVES DE SUS TEORIAS. Publicaciones Cultural, México, 1986. Firma Ing. Quím. Mario Trejo González. Teorías de Lewis, del Enlace de Valencia, del Orbital Molecular y del Enlace Metálico.

PERIODICIDAD DE LOS ELEMENTOS, Publicaciones Cultural, México, 1986. Una revisión basada en la Tabla Periódica Cuántica.

Firma Ing. Quím. Mario Trejo González.

Periodismo:

Articulista en el periódico "Excélsior", página editorial, 1976 a 1980.

Articulista en el periódico "El Universal", página editorial, 1980 a 1994.

Articulista en el periódico "Excélsior", página editorial, de octubre de 2000 a diciembre de 2001.

Subdirector de la revista satírica literaria virtual "La Rana Roja".

Cuentos Y Relatos:

LOS ENDEMONIADOS/ LOS LÍQUIDOS RUBÍES: Rajojú, ¡Tequila!, Ron Cubilete, Mezcal, ¡Cervezas, ¡Champaña! y Bacardí añejo.

LA NOCHE DE LA SÉPTIMA LLAMA. La noche de la séptima llama, ¡Entre perros!, Boinas verdes con aureola; El viernes es día de aborto; Mujer de magia verde; Dicen que las gringas son frías; El "Tlaconete" Pérez; La

estatuilla de oro; El hexólogo; Las emperatrices de Puerto Vallarta; Acero verde; Las guerrilleras; Comportamiento colectivo; Samba, macumba y muerte; Repetidos y obsesivos número circulares.

DIME CON QUIEN ANDAS Y TE DIRÉ QUIEN HERPES. La corona de la ciudad; Llanto de recién nacido; A la Zona no, A la Zona sí; Ahí, empezando la Atzacolco; El oro de los dioses; Cumpleaños de Marilyn; El hombre que fue al cine dos veces; Opus Excelsum; Desvalimiento; Tawa, Jolopo, Billy, Judy; Efficiun daemones ut quae, Las gordas de Chicago; El don envidiable; Extracciones sin dolor; El cerdo y el perro; Los tres deseos; Leyenda negra; Granos; El centenario del prócer; Dime con quién andas y te diré quién herpes; Los antiguos mexicanos a través de sus ruinas y sus vestigios.

APENAS SEDA AZUL. La señora de la calle Poe; Los tres viajes de Juanito, Una tarde en el "Califa".

LA EMOCION QUE PARALIZA EL CORAZON. Emociones fuertes; En Alabama no quieren a los Panchitos; Deseo cumplido; Telépatas; La chiva dentro de la cristalería; ¡Qué verde era mi mota!; Fantasmas de Tlatelolco; ¡Cadacoles!; No tan sólo los nobles tienen sangre azul; Los alienígenas son simpáticos; Cruce de líneas, bifurcación de chingadazos; La Cinología no es una ciencia exacta; La emoción que paraliza el corazón.

CUANDO LA BASURA NOS TAPE. Las barrenderas que limpiaron el cielo y Diarrea.

EL RETORNO DE MARILYN MONROE. El Canelo; Micifuz y Micifuza; Las alegres comadres de Huixnsor; Los conejos cogelones.

TABASCO: EL DILUVIO QUE VIENE. El diluvio que viene y Laguna Verde SOS.

EL ABUELO, LA CIGARRA Y LA HORMIGA; La papayita aventurera; El rabanito que no quería comer; Las tunitas de colores; Las calabazas inconformes; El vestido de la señorita lechuga; De cómo los plátanos se volvieron amarillos; La princesita de las naranjas; Los carrizos flacos; El joven Camote y la bella Coliflor; La humilde alfalfa; Las hojas viejas; Los gatitos distraídos; El Abuelo, la Cigarra y la Hormiga.

LA BATALLA DE METZTITLAN; La sombría sencillez de la ubicuidad; Sirius-A; El subyugador aroma de la Feromona; Simpatía por los mimos; El hechizo desgarrador de los sueños; La afortunada levedad de las profecías; La silenciosa invasión de Mongo; El umbroso castillo de Huasca; La persistente fascinación de la gravedad; El sabor exquisito de los pulpos en su tinta; ¿Qué tanto sabes?; Un clon llamado Chon.

Volúmenes Colectivos:

PASOS. Publicación del Taller de Escritores "Renovación", ediciones Oasis, S.A. México, 1968. Diez autores y 33 cuentos. Figuran, entre otros, Antonio Estrada, Hugo Cervantes y Guadalupe Alfonso. Incluye los cuentos Los Gamas y Misión burocrática. No tienen reedición.

PIRÁMIDE. Publicación del Taller Literario "Pirámide", México, 1971. Figuran entre otros, Luis Aveláis Pozos, Alfredo Gutiérrez y Falcón, José Emilio Pacheco y Rogelio Villarreal Huerta. Incluye el cuento El primer clarín (posteriormente cambiado su título a Samba, macumba y muerte), del volumen La noche de la 7ª llama.

ROJO. Antología de narradores y poetas contemporáneos del Partido Comunista Mexicano, Editorial Arte y Literatura, Cuba, 1983. Figuran Juan de la Cabada, Cayetano García Rodríguez, Gonzalo Martré, Alejandro Miguel, Gerardo de la Torre, Juan Manuel Torres, René Avilés Fabila, Roberto López Moreno, Alberto Huerta, Xórgo del Campo, Ignacio Betancourt, José de Jesús Sanpedro, David Martín del Campo y Gilberto Meza; incluye el cuento La noche de la 7ª llama.

LA PALABRA Y EL HOMBRE. Revista de la Universidad Veracruzana. Enero-junio de 1985. Incluye ensayo sobre El 68 en la novela mexicana.

NARRACIONES SOBRE EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968, antología de Marco Antonio Campos y Alejandro Toledo, Ficción-Universidad Veracruzana, México, 1986. Figuran entre otros José Revueltas, Juan Tovar, G. Samperio, Jorge Aguilar Mora, Fernando Del Paso, Agustín Ramos, Hernán Lara Zavala, Roberto López Moreno, Gerardo de la Torre. Incluye Acero verde, del volumen La noche de la 7ª llama.

EL CUENTO DEL FUTBOL. Ediciones Luzbel, México, 1986. Compilador Xorge del Campo. Figuran entre otros, José Revueltas, Juan Cervera, Roberto López Moreno, Guillermo Samperio, Oscar Wong, Eusebio Ruvalcaba y Juan Villoro. Incluye Comportamiento colectivo, del volumen La noche de la 7ª llama.

MÁS ALLÁ DE LO IMAGINADO. Ediciones "Tierra adentro" CONACULTA, México, 1991. Figuran entre otros: Ignacio Padilla, Mauricio José Schwarz, Héctor Chavarría y Arturo César Rojas. Incluye el cuento El clóset (Deseo cumplido), del libro La emoción que paraliza el corazón.

ENTRE EL SILENCIO Y LA ESTRIDENCIA. Editorial Aldus, México, 1998. Compiladora Ivonne Gutiérrez. Figuran entre otros, Carlos Fuentes, E. Poniatowska, Monsiváis, Luis González de Alba, Fernando del Paso, Roberto López Moreno, Orlando Ortiz y René Avilés Fabila. Incluye el fragmento La brigada Lucio Blanco de Los símbolos transparentes.

DIASPORA HIDALGO: UNA NARRATIVA EN EXILIO. Agustín Cadena, Consejo estatal para la cultura y las artes del estado de Hidalgo, México, 1999. Figuran entre otros, Ricardo Garibay, Federico Arana, Agustín Ramos, e Ignacio Trejo. Incluye Fantasmas de Tlatelolco del libro La emoción que paraliza el corazón.

VISIONES PERIFERICAS, Miguel Ángel Fernández Delgado, Ed. Lumen, Argentina, 2001. Figuran entre otros, Amado Nervo, Juan José Arreola, Alfredo Cardona Peña, Roberto López Moreno, Gerardo Murrillo y René Rebetez. Incluye Los antiguos mexicanos a través de sus ruinas y sus vestigios, del libro Dime con quién andas y te diré quién herpes.

LLAMADO DEL DESEOSO. Compiladores: Rolando Rosas, Miguel Ángel Leal Menchaca y Arturo Trejo Villafuerte, Universidad Autónoma de Chapingo, México, 2002. Figuran entre otros, Mauricio Carrera, José de la Colina, Francisco Conde Ortega, Marcial Fernández, Miguel Ángel Leal Menchaca, Emiliano Pérez Cruz, Rolando Rosas, Severino Salazar, Ignacio Trejo Fuentes y Arturo Trejo Villafuerte. Incluye Dicen que las gringas son frías, del libro La noche de la 7ª llama.

PERDER LA PIEL. Compiladores: Rolando Rosas, Miguel Ángel Leal Menchaca y Arturo Trejo Villafuerte. Universidad Autónoma de Chapingo, México, 2006. Figuran entre otros: Mauricio Carrera, Patricia Castillejos Peral, J. Francisco Conde Ortega, Marcial Fernández, Eduardo Langagne, Miguel Ángel Leal Menchaca, David Magaña, Saúl Juárez, Emiliano Pérez Cruz, Vicente Quitarte, Rolando Rosas Galicia, Eusebio Ruvalcaba, Severino Salazar, Vicente Fco. Torres, Ignacio Trejo Fuentes, Arturo Trejo Villafuerte, Eduardo Villegas, Moisés Zafra Zurita, Incluye Una tarde en el "Califa", del libro Apenas seda azul.

COFRADIA DE COYOTES. Eduardo Villegas Guevara, La Coyotera Editores, México, 2007; figuran entre otros: Eduardo Villegas, Sergio García Díaz, Suriel Martínez, J.Fco. Conde Ortega, Emiliano Pérez Cruz, Salvador Castañeda, Juan Luis Nutte. Incluye Extracciones sin dolor, del libro Dime con quién andas y te diré quién herpes.

DE CHAVOS Y CHAVAS. Compiladores: Elia y Carmina Paredes con Martré, Editorial Limusa, México, 2007. Figuran Rafael Barajas, Vicente Francisco Torres, Moisés Zurita Zafra, Patricia Castillejos Peral, Jesús Luis Benítez, Emiliano Pérez Cruz, Arturo Trejo Villafuerte, Arturo César Rojas, Miguel Ángel Leal Menchaca y Héctor Chavarría. Incluye: Acero Verde y Fantasmas de Tlatelolco.

FANTASIOFRENIA II Antología del cuento dañado. Compilador: Fernando Reyes, Ediciones Libera, México, 2007. Figuran: Mauricio Carrera, Alberto Chimal, Gerardo de la Torre, Fernando Reyes, Guillermo Samperio, Arturo Trejo Villafuerte y otros 23 autores. Incluye: Jolopo, del libro Dime con quién andas y te diré quién herpes.

AUTOENTREVISTAS DE ESCRITORES MEXICANOS por Ignacio Trejo Fuentes e Ixchel Cordero, CONACULTA, México, 2007. Figuran también: Rubén Bonifaz Nuño, Enriqueta Ochoa, José de la Colina, Víctor Sandoval, Fernando del Paso, Gustavo Sainz, Ignacio Solares, Emmanuel Carballo, Víctor Hugo Rascón Banda, Manuel Echeverría, Raúl Renán, María Luisa Mendoza, René Avilés Fabila y José Agustín.

PERROS MELANCÓLICOS, antología de cuentos policíacos, compilador Mauricio Carrera. Cofradía de Coyotes, México, 2012. Figuran también: Gerardo de la Torre, Sergio García Díaz, Mauricio Carrera, Hugo César Moreno, Arturo Trejo Villafuerte, Orlando Ortiz, Eduardo Villegas V. y otros 9 autores más. Incluye: Tiro yaqui.

ELOGIO DEL OFICIO. Antología por Carlos Gómez Carro.

UAM –Azcapotzalco, México, 2013, Figuran Carlos JGómez Carro, Ramón Córdoba, Tomás Segovia, Enrique López Aguilar, Roberto López Moreno y 7 autores más. Incluye: La sátira de Renato Leduc.

Apéndice: El Estado de Hidalgo en la vida y obra de Gonzalo Martré.

DONACIONES. Martré ha donado libros a bibliotecas municipales: de Ciudad Cruz Azul (donde vivió en su niñez), de Tasquillo (a la Fundación Prof. Ignacio Andrade en proceso de formación), a la biblioteca central “Ricardo Garibay” todas sus primeras ediciones, a la biblioteca de la UAEH (una selección de antologías literarias), y a la biblioteca de Metztlán . En total poco más de mil libros.

HIDALGO EN SU OBRA: El Estado de Hidalgo, su territorio y su gente, figuran en varios libros de Martré: a saber:

EL CIMBALO DE ORO, novela épica-satírica (Cofradía de Lectores “La Tinta Indeleble”, 2001, 500 páginas) donde se cuenta la epopeya de tres indígenas uno maya, otro otomí y otro ópata a través del país y de la última década del siglo XX. El otomí se llama Ximdó y es oriundo de Sanctórum, municipio de Atotonilco, se narra su nacimiento y como llega a ser el jefe virtual del trío.

BRETON, LA WALKYRIA Y EL ULTIMI LEBELUNGO, la protagonista de esta novela erótico-sentimental elige la ciudad de Pachuca para refugio pacífico.

GOOL, EL DIA EN QUE MEXICO GANÓ EL MUNDIAL. Novela de Ciencia Ficción (Ed. Caligrama 2012), en esta novela futurista uno de los principales protagonistas es un futbolista llanero del Valle del Mezquital que llega a ser seleccionado nacional en un triunfo indiscutible de la Copa.

EL ABUELO, LA CIGARRA Y LA HORMIGA, libro de cuentos infantiles (CECULTAH, 2012), totalmente escenificado en Hidalgo.

LA BATALLA DE METZTITLAN, cuentos de CF con trasfondo político y social dedicado a los jóvenes hidalguenses, con personajes de Hidalgo y en su mayor parte pueblos y ciudades de Hidalgo.

EN PREPARACIÓN, La hora de los Tuzos, cuentos con gente de Hidalgo y escenificado totalmente en Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Notifíquese éste Decreto personalmente a Mario Trejo González, para que en Sesión Solemne, acuda a éste recinto legislativo, para recibir el galardón correspondiente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MATILDE OTERO RANGEL.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

D E C R E T O NÚM. 421

QUE OTORGA LA MEDALLA “DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”, EN SU EDICIÓN 2014, AL EXTINTO DOCTOR NICOLÁS SOTO OLIVER.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 7° del Reglamento para el Otorgamiento de la “Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla”, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del 8 de mayo del año 2003, se aprobó el Decreto Núm. 130, por el cual se instituye la Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Reglamento para su otorgamiento;
- 2.- El martes 10 de marzo del año en curso, a través de la Comisión Especial, se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía en general, a las organizaciones científicas, culturales, artísticas y sociales, a proponer candidatos a recibir la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla”, en su Edición 2014. Una vez culminado el plazo y de conformidad con lo que establece el Reglamento correspondiente, concluyó el registro de propuestas;
- 3.- La Comisión Especial, se reunió el jueves 16 de abril del año en curso, a efecto del estudio, análisis y dictamen correspondiente sobre las propuestas recibidas; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer y Dictaminar sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 7° del Reglamento para el Otorgamiento de la Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Segundo.- Que Don Miguel Hidalgo y Costilla, se destaca como uno de los personajes más importantes de la historia nacional, al haber iniciado el movimiento que nos dio patria y libertad, con su valerosa actitud, manifestada en el denominado Grito de Dolores, con el que dio principio a la lucha Insurgente el 16 de Septiembre de 1810.

Asimismo, como una muestra de reconocimiento a su trascendente acción, el Congreso de la Unión consideró nombrar a nuestro Estado con el nombre de este procer, en el Decreto de 15 de enero de 1869, mediante el cual se erigió el Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que a fin de reconocer a este Héroe de la Patria, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, instituyó la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla", para honrar anualmente de manera POST-MORTEM a la o él hidalguense, cuya obra y aportaciones en diversas áreas del conocimiento humano o del arte, y cuya acción haya redundado en beneficio del desarrollo de la Entidad.

Cuarto.- Que en éste contexto los Diputados que integramos la Comisión Especial, después un minucioso análisis, coincidimos con la propuesta realizada por el Presidente de la Academia Hidalguense de la Historia, para recibir la Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla” en su Edición 2014, al Doctor Nicolás Soto Oliver, por su trayectoria académica y ser uno de los principales historiadores de nuestra Entidad.

Quinto.- Que con el otorgamiento de esta medalla, estamos reconociendo la trayectoria de quien se destacó, como escritor, académico e historiador del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE OTORGA LA MEDALLA “DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”, EN SU EDICIÓN 2014, AL EXTINTO DOCTOR NICOLÁS SOTO OLIVER.

Único. Se otorga la **Medalla “Don Miguel Hidalgo y Costilla”, en su Edición 2014**, al extinto **Doctor Nicolás Soto Oliver**, quien se destacó como escritor, académico e historiador del Estado de Hidalgo.

Dr. Nicolás Soto Oliver, nació en Pachuca, Hidalgo el 06 de diciembre de 1924.

Profesión, Médico Cirujano Anestesiólogo.

Formación académica

Estudios Profesionales.- Escuela de Medicina del Instituto Científico y Literario de Pachuca y Facultad Nacional de Medicina. UNAM

Tesis Recepcional.- "Cirugía de Vías Biliares", Asesor: Dra. Ma. Elena Anzures.

Especialidad.- Anestesiología. Miembro del primer curso-residencia en Anestesiología del país. Realizado en el Hospital General de la Ciudad de México. (SSA). Coordinador de Grupo 1961-1963.

Actividades Académicas

Ejerció la cátedra durante más de 34 años (1946-1980), en 19 asignaturas distintas especialmente las siguientes:

Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.- Farmacología; Psicología Médica; y Anestesiología.

Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.- Química de Carbono; Química General Inorgánica; y Biología General.

Escuela de Trabajo Social de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.- Psicopatología.

Tecnológico de Pachuca; Instituto Hidalguense; Instituto Anglo – Español; Escuela Hijas de Allende; Escuela Julián Villagrán.- Biología y Física en distintos grados.

Hospital General de la Ciudad de México.- Curso de postgrado de Anatomía Humana; Enfermería Quirúrgica; y Segundo Curso de Anestesiología Farmacología de los anestésicos.

Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.- Director de 1970 a 1976, creador de la carrera completa de medicina.

Escuela de Odontología de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.- Organizador y creador de la carrera de Odontología en 1974.

Servicios aplicativos de Salud

Servicio social médico. En Dolores Hidalgo Guanajuato de 1958 a 1959.

Ejercicio Privado de la Medicina de 1959 a 1961.

Médico adjunto al servicio de Gastroenterología en el Hospital Civil de Pachuca de 1959 a 1961.

Jefe del Servicio de Anestesiología, en el Hospital Civil de Pachuca de 1964 a 1967.

Médico anesthesiólogo, Hospital Infantil de Pachuca de 1963 a 1968.
Aplicó más de quince mil anestésias para cirugía en Pachuca y en distintas poblaciones del Estado.

Actividades en la Administración Pública Estatal y Federal

Vocal Ejecutivo del Mejoramiento al Ambiente, Alimentación e Higiene del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Jefe de los Servicios Médicos del ISSSTE en el Estado de Hidalgo.

Actividades de Investigación

Investigador de Historia con especial enfoque a Medicina Precortesiana en Mesoamérica.

La minería en el Estado de Hidalgo, desde tiempos coloniales.

Historia del Estado de Hidalgo desde su erección en 1869.

Costumbrismo del Siglo XIX, en Pachuca.

Obra Editorial

Autor de 25 libros publicados, entre los cuales destaca:

- LA MINERÍA. Historia del Distrito Pachuca-Real del Monte.
- HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HIDALGO.
- LEYENDAS LUGAREÑAS.
- VIDA DE SOLDADO. El Ejército Mexicano, visto por dentro en 1943.
- EQUIPAJE DE ILUSIONES. Relato del ejercicio profesional médico en servicio social.
- EL MÉDICO, ÁNGEL O DEMONIO. Relato del ejercicio profesional médico en Pachuca.
- UNA NOVELA Y UN CUENTO.
- CAMINITO DE GLORIA. La vida de un estudiante.
- PERSONAJES DE MI BARRIO I y II.
- CINCUENTA AÑOS DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA U.A.H.
- PACHUCA, UNA CIUDAD CON SED.
- CONFESIONARIO DE AMOR.
- BARRIO MINERO.
- ¿CUÁL ES EL SECRETO DE LA VIDA?
- DESDE EL PRINCIPIO HASTA EL FINAL.

Actividades Gremiales

Vicepresidente del Colegio Médico Hidalguense.

Presidente del Colegio Médico Hidalguense.

Miembro de la Asociación de Médicos Residente y Ex Residentes del Hospital General de la Ciudad de México.

Miembro Correspondiente en Hidalgo de la Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía de la Medicina.

Miembro fundador del Centro Hidalguense de Investigaciones Históricas.

Miembro fundador de la Academia de Historia del Estado de Hidalgo.

Decano de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Miembro Correspondiente en Hidalgo de la Sociedad Mexicana de Historia y Filosofía de la Medicina.

El Doctor Nicolás Soto Oliver, falleció el 24 de junio del 2014, en Pachuca de Soto, Hidalgo, ciudad que amo profundamente, a la que dedico su trabajo, su esfuerzo y su vida, tierra que enseñó a amar a todos aquellos quienes lo conocieron.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto a los familiares del galardonado, que por consanguinidad en línea recta descendiente en primer grado corresponda, a efecto de que en Sesión Solemne, acudan al recinto oficial del Poder Legislativo a recibir la medalla y el pergamino de mérito.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIA DIP. MATILDE OTERO RANGEL. SECRETARIO.- RÚBRICA; DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

D E C R E T O NÚM. 422

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Derivado del proceso legislativo en el Honorable Congreso de la Unión, es que se tienen registradas y turnadas diversas Iniciativas que contienen Proyectos de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción, mismas que fueron analizadas al seno de las Comisiones Parlamentarias correspondientes a efecto de unificar criterios y consensar un Proyecto de Dictamen que permitiera incluir todas y todos los aspectos que involucran tan trascendental tema, mismo que fue aprobado en la Cámara de Diputados por ser la de origen y remitida a la Cámara de Senadores para su discusión y aprobación.

SEGUNDO.- En la sesión pública del 3 de marzo del año en curso, se dio cuenta de la recepción en esa Honorable Cámara de Senadores, de la minuta con proyecto de Decreto procedente de la Cámara de Diputados que propone modificaciones en materia de combate a la corrupción a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116, y 122, así como al Título Cuarto de la Constitución General de la República, con 11 artículos transitorios, en esa misma fecha, la minuta de referencia fue turnada al análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos.

TERCERO.- Con fecha 21 de abril del año en curso en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se leyó y aprobó el Dictamen que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que fue enviada a las Legislaturas de los Estados para su análisis, discusión y aprobación como parte del Constituyente Permanente.

CUARTO.- En Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del año 2015, se recibió Oficio número DGPL-2P3A.-3920.12 de fecha 21 de abril de 2015, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de combate a la corrupción, siendo turnada por la Presidencia de la Directiva a la Comisión que suscribe, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **160/2014**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso, conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Carta Magna, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos pertinente la aprobación de la Minuta remitida a esta Soberanía por la Cámara de Senadores, coincidiendo con lo expresado en los Dictámenes emitidos, de acuerdo a la temática en que fueron aprobados en las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

TERCERO.- Que quienes integramos la Comisión que dictamina coincidimos con las consideraciones vertidas en ambas Cámaras y compartimos la invariable necesidad de fortalecer nuestro marco jurídico, por lo que se visualizan los siguientes aspectos:

- 1.- El enriquecimiento ilícito, procederá en los casos de delincuencia organizada inscritos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –CPEUM-.
- 2.- Define al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- 3.- Reforma el funcionamiento del INE, mismos que contará con “un órgano interno de control” que se coordinará con la Auditoría Superior de la Federación y que sustituye los tribunales contencioso-administrativos, integrado por 16 magistrados, éste Pleno o en Salas Regionales.
- 4.- Otorga al Congreso de la Unión la Facultad para expedir la Ley General en la materia, creando las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Ley General distribuye competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas, obligaciones, sanciones aplicables a servidores públicos, así como a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

La Cámara de Diputados estará facultada para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Respecto de la Auditoría Superior de la Federación:

En el texto, sustituye la entidad de fiscalización superior de la Federación por la Auditoría Superior, la que podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales y promoverá ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las responsabilidades que sean procedentes por parte de servidores públicos, municipales, estatales y federales.

Se modifica el Título Cuarto de la Constitución para quedar como de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones

- 5.- Modifica el Título Cuarto para quedar como sigue de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, en él se incluyen:
 - > Los servidores públicos a que se refiere estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.
 - > La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves.

- > Faculta a los órganos internos de control públicos estatales y municipales para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- > El derecho a una indemnización para aquellos particulares que hayan sido afectados por alguna actividad administrativa irregular por parte del Estado.
- > La ampliación del plazo para la prescripción por estos actos u omisiones.
- > La Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

CUARTO.- Que en tal contexto, derivado del análisis y estudio de la Minuta recibida en este Congreso del Estado, es que quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales consideramos pertinente la aprobación de la misma, patentizando con ello, el compromiso invariable con las y los hidalguenses de fortalecer los esquemas jurídicos que permitan una sana y armónica convivencia entre ciudadanos y autoridades.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; **se adicionan** los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

I. ...

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) a d) ...

III. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XI. ...

XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A.- ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores

del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...
...
...
...
...

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

Apartado B. a D. ...

VI. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

XXV. a XXIX.-G. ...

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y

sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XXX. ...

Artículo 74. ...

I. ...

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. a V. ...

VI. ...

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. ...

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. ...

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los

gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

Se deroga

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y la BASE PRIMERA, fracción V, inciso n) y BASE QUINTA del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VIII. ...

Título Cuarto

De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del estado.

Artículo 108. ...

...
...
...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 114. ...

...

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

...

III. y IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. a IX. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A y B ...

C ...

BASE PRIMERA.- ...**I. a IV. ...****V. ...****a) y b) ...****c) ...**

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.

...

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad;

f) a l) ...

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa;

ñ) a q) ...**BASE SEGUNDA.- a BASE CUARTA.- ...**

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, se observará lo previsto en la fracción II de la Base Cuarta del presente artículo, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

D. a H. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

TERCERO. La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

- a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;
- b) Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;
- d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y
- e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

CUARTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

QUINTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116 fracción V y 122 Base Quinta, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

SEXTO. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

OCTAVO. Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.

NOVENO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que determine la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución.

DÉCIMO. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la entrada en vigor de la ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

DÉCIMO PRIMERO. La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MATILDE OTERO RANGEL.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2015

Principales Actividades	2015			
	ABRIL	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
<p>Primera Sesión Ordinaria</p> <p>1. Discusión y, en su caso aprobación del Programa Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo para el año 2015.</p> <p>2. Presentación del informe de resultados de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo del ejercicio 2014.</p> <p>3. Presentación del primer avance de las mesas de trabajo con los municipios del Estado y sus entidades paramunicipales y las acciones establecidas para el cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>4. Discusión y, en su caso aprobación de la aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes y aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes.</p>				
<p>Segunda Sesión Ordinaria</p> <p>1. Presentación del segundo avance de las mesas de trabajo con los municipios del Estado y sus entidades paramunicipales y las acciones establecidas para el cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>2. Discusión y, en su caso aprobación del programa de capacitaciones para el ejercicio 2015.</p>				

<p>Tercera Sesión Ordinaria</p> <p>1. Discusión y, en su caso aprobación de la aplicación de la Guía de Cumplimiento de la LGCG y los documentos emitidos por el CONAC a los municipios del Estado y sus entidades paramunicipales para el ejercicio 2015.</p>				
<p>Cuarta Sesión Ordinaria</p> <p>1. Informe de acciones y resultados obtenidos.</p>				

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 10:25 horas del día 07 de abril de 2015, el Subsecretario de Egresos, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, HAGO CONSTAR que el documento consiste en 2 fojas útiles impreso por un lado de sus caras denominado **Programa Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo para el año 2015** corresponde con el texto aprobado por dicho Consejo, mismo que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, en su Primera Sesión Ordinaria 2015 celebrada el 7 de abril del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en los artículos 4 fracción II del Acuerdo Gubernamental para establecer el Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, publicado en Alcance Dos al Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 2011 y 5 fracción XVII de su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de septiembre de 2012.- El Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, C.P.C. Marco Antonio de la Cajiga Elias. Rúbrica.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Y SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
Programa Anual de Evaluación 2015**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 93 de Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, 23 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos 2015, se expide el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal 2015.

Consideraciones:

1.- El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivo:

a) Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán en términos del numeral noveno de los Lineamientos Específicos de Evaluación del Desempeño.

b) Vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones con el calendario de presupuestación de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

c) Articular los resultados de las evaluaciones como elemento relevante del PbR – SEED de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

2.- La Secretaría de Finanzas y Administración así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental podrán determinar, de común acuerdo, la realización de evaluaciones adicionales a las establecidas al presente documento.

3.- El costo de las evaluaciones externas será con cargo al presupuesto del Estado. Las evaluaciones se efectuarán a través de personas físicas y/o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

4.- La realización de las evaluaciones en el Programa Anual de Evaluación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Estado así como la vigencia de los programas correspondientes.

5.- La Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño deberá revisar los resultados y aprobar los productos antes de aceptarlos a su entera satisfacción, así como verificar el cumplimiento de los términos de referencia estatales o a falta de éstos se verificarán con base a los emitidos por la Federación.

6.- Los resultados de las evaluaciones serán publicados en términos del Capítulo VII de los Lineamientos General del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño y de las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Programa Anual de Evaluación 2015

No	Programa	Ente Público	Tipo de Evaluación	
1	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Gobierno del Estado de Hidalgo	Evaluación de Consistencia y Resultados	Externa
2	Fondo Metropolitano	Gobiernos del Estado de Hidalgo	Evaluación de Consistencia y Resultados	Externa

3	Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC)	Sistema DIF Hidalgo	Evaluación de Diseño	Externa
4	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB)	Secretaría de Educación Pública de Hidalgo	Evaluación Específica de Desempeño	Externa
5	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	Gobierno del Estado de Hidalgo	Evaluación Específica de Desempeño	Externa
6	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	Gobierno del Estado de Hidalgo	Evaluación Específica de Desempeño	Externa
7	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Gobierno del Estado de Hidalgo	Evaluación Específica de Desempeño	Externa

Dado en el Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los treinta y un días del mes de marzo de 2015.

Autorizó, Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración.- Rúbrica; Autorizó Lic. Flor de María López González, Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVOCATORIA

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; 2, numeral 1, inciso d); 4, numeral 2; 6, numeral 2; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numerales 1 y 4; 32, numeral 2, inciso b); 39, numeral 2; 42, numerales 5, 6, 8 y 10; 43; 44, numeral 1, incisos a), g) y jj); 45, numeral 1, inciso a); 46, numeral 1, inciso k); 60 inciso e); 99, numeral 1; 100; y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos sexto y décimo transitorios del decreto que la expide, 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONVOCA:

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en los procesos de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Hidalgo, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, se recibirán del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015, mediante el formato que estará disponible en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

La recepción de solicitudes debidamente cumplimentadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

Secretaría Ejecutiva

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, CP 14610.

Junta Local Ejecutiva

Avenida Ayuntamiento No. 203, colonia Fraccionamiento Colosio, Municipio Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42088.

Junta Distrital Ejecutiva 01

Calle Eloxochitlán No.3 Altos, colonia Santa Irene, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, CP 43000.

Junta Distrital Ejecutiva 02

Lázaro Cárdenas No. 14, colonia El Bondho, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, CP 42300.

Junta Distrital Ejecutiva 03

Avenida 5 de Mayo No. 182, colonia Centro, Municipio de Actopan, Hidalgo, CP. 42500.

Junta Distrital Ejecutiva 04

Calle Vicente Guerrero No. 607-A, colonia Centro, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, CP 43600.

Junta Distrital Ejecutiva 05

Avenida del Trabajo No. 206, colonia Barrio Alto, Municipio Tula de Allende, Hidalgo, CP 42807.

Junta Distrital Ejecutiva 06

Boulevard Everardo Márquez No. 804, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, Municipio Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42086.

Junta Distrital Ejecutiva 07

Avenida Felipe Ángeles No. 29, colonia 18 de marzo, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, CP 43973.

Las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafo 2, de la Ley General y en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán inscribirse como aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargos y periodos a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a la o el Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Hidalgo, para los siguientes periodos:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente que durará en su encargo 7 años.
- b) Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo 6 años.
- c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo 3 años.

TERCERA. Requisitos

Las y los interesados en ocupar alguno de los cargos referidos en la Base Segunda deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
11. Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.

CUARTA. Documentación a entregar

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como **Anexo 1**.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente.
En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
3. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
4. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
5. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
6. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;
7. Currículum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 2**, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
8. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 3**;
9. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 4**), en la que se manifieste:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;

- g) No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;
- h) No ser jefe o jefa delegacional, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- i) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejero Presidente o Consejero Electoral;
- j) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
- k) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y
- l) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 7, 8 y 9, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán solicitar su registro del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

SEXTA. Notificaciones

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Las y los ciudadanos designados por el Consejo General serán notificados en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación

El procedimiento de selección de los integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Hidalgo, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la base quinta de la presente convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar los cargos convocados. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad (**Anexo 5**). El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí

referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas.

A más tardar el 22 de mayo de 2015, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, junto con los expedientes formados por ésta, los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación. Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente Convocatoria.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

En el mismo Acuerdo, la Comisión de Vinculación aprobará las sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el examen.

La Comisión de Vinculación ordenará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, (en adelante Unidad de Vinculación), la publicación de las guías de estudio y las condiciones de aplicación del examen, con al menos 30 días de anticipación a la aplicación del examen.

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Hidalgo.

3. Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, para presentar un examen de conocimientos que tendrá verificativo el 27 de junio del presente año, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, bajo ninguna causa, debiendo las y los aspirantes identificarse con credencial para votar o identificación con fotografía vigente. La aplicación y evaluación de los exámenes estará a cargo de una institución de educación superior, de investigación o evaluación, según la determinación que al efecto tome la Comisión de Vinculación.

Al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos resultados se harán públicos en cuanto sean entregados a la Comisión de Vinculación, y serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.

A fin de asegurar la paridad de género, la Comisión de Vinculación solicitará a la institución responsable de la aplicación y calificación del examen, que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres. De tal manera que, pasarán a la siguiente etapa 25 aspirantes mujeres y 25 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos. En caso de empate en la posición número 25, accederán además las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa;
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

Adicionalmente se publicará el resultado de la prueba de habilidades gerenciales en los términos anteriormente señalados.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa tendrán dos días naturales para, en su caso, solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo dentro de los tres días naturales posteriores a la recepción de dicha solicitud. La Unidad de Vinculación notificará a los solicitantes, a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud, la fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México.

Se llevará a cabo una sesión de revisión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente: la o el aspirante, un representante de la institución evaluadora y la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 25, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

4. Ensayo presencial. Las y los aspirantes que acrediten la etapa de examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el 25 de julio de 2015.

El Consejo General aprobará los lineamientos que establezcan lo siguiente:

- a) La institución de educación superior, de investigación o evaluación responsable de la aplicación y calificación de los ensayos presenciales;
- b) Criterios para la elaboración y dictamen de los ensayos presenciales;
- c) Sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el ensayo;
- d) Requisitos formales para la aplicación del ensayo;
- e) Fecha de entrega de resultados por parte de la institución educativa designada.

Los lineamientos aprobados serán notificados a los aspirantes a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. La fecha para la elaboración del ensayo será inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para formular el planteamiento y desarrollo de un tema concreto del ámbito electoral, no así sobre su postura y opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y soluciones.

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de la institución designada que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres

académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo del aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

La Comisión de Vinculación solicitará a la institución responsable de la aplicación y calificación del ensayo, que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres. Pasarán a la siguiente etapa las y los aspirantes cuyo dictamen del ensayo sea idóneo.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en listas diferenciadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo.
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo.
- c) Folio de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la lista de las y los aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y la notificará a las y los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes cuyo ensayo haya resultado con dictamen no idóneo tendrán dos días naturales para, en su caso, solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo o ante la Unidad de Vinculación la revisión del ensayo.

La revisión del ensayo se realizará en los términos y plazos que establezcan los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que aprobará el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vinculación, los que deberán garantizar el derecho de audiencia de los solicitantes.

Si los resultados de la revisión realizada arrojan que el ensayo de la o el aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Concluido el plazo de observaciones de los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

5. Valoración curricular y entrevista. Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa.

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación, aprobará los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, los que deberán considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Propósito;
- b) Responsables;
- c) Procedimiento para la calificación;
- d) Las competencias a valorar;
- e) Ponderación que se utilizará para la calificación;
- f) Instrumento que se utilizará para la calificación;

Los criterios que apruebe el Consejo General serán notificados a los aspirantes a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Esta etapa estará a cargo de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin.

Al efecto, se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del estado de Hidalgo.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto www.ine.mx, serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejeros Electorales, y deberá atender al proceso siguiente:

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 30 minutos.
- c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejero/a Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

OCTAVA. Integración de las listas de las y los candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 101, inciso f), de la Ley General y 24, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros

Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todos los cargos y los periodos respectivos, procurando que por lo menos tres candidatos sean del mismo género.

Las propuestas de las y los candidatos deberán contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.

Una vez elaboradas las propuestas de las y los candidatos, respaldadas con los dictámenes respectivos, la Comisión de Vinculación deberá someterlas a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Hidalgo a más tardar el 2 de septiembre de 2015, especificando el periodo y el cargo para el que son designados, conforme a lo dispuesto en los artículos 101, numeral 1, inciso h), en relación con el Décimo Transitorio de la Ley General y 24, párrafo 5, así como el Tercero Transitorio del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos se procurará una conformación de por lo menos tres personas del mismo género. Asimismo, se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar en forma personal el acuerdo respectivo a las y los ciudadanos designados.

Las y los ciudadanos que hayan sido designados como Consejera o Consejero Presidente o Consejeras y Consejeros Electorales, deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

La lista que contenga los nombres de las Consejeras y Consejeros designados será publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

Las y los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Hidalgo; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales designados rendirán protesta en la fecha que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo y en la sede del Organismo Público Local Electoral.

La Consejera o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral rendirá la protesta de ley y, posteriormente, tomará la protesta a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de su respectivo órgano superior de dirección.

En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular (**Anexo 3**) que cada aspirante entregue al momento de su registro.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

Junta Local Ejecutiva

01 771 7134143, 01 771 7134360, 01 771 7172700

Junta Distrital Ejecutiva 01

01 789 8960577, 01 789 8960567, 01 789 8963765, 01 789 8960579

Junta Distrital Ejecutiva 02

01 759 7232808, 01 759 7232809, 01 759 7232811, 01 759 7232810

Junta Distrital Ejecutiva 03

01 772 7281460, 01 772 7281463, 01 772 7281462, 01 772 7281461, 01 772 7282816

Junta Distrital Ejecutiva 04

01 775 7538819, 01 775 7543563

Junta Distrital Ejecutiva 05

01 773 7322252, 01773 7325100, 01 773 7336139, 01 773 7322448

Junta Distrital Ejecutiva 06

01 771 7184929

Junta Distrital Ejecutiva 07

01 791 9136521, 01 791 9136520, 01 791 9137072, 01 791 9134040

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL No. CG/04/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
3. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejero Presidente convocó a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que sostuviera reuniones de trabajo con el objeto de atender a las obligaciones prescritas en el nuevo Código Electoral del Estado de Hidalgo, específicamente a la contenida en el transitorio cuarto citado.
4. La Junta determinó atender en primera instancia, la normatividad interna del Instituto relativa a las comisiones prescritas por el artículo 66, fracción XXXVII, del citado Código Electoral, por lo que se presentó la propuesta de reglamentación, misma que se discutió en diversas mesas de trabajo.
5. Una vez analizadas y consensadas la reglamentación a que deberán someterse las comisiones a que se refiere el Código Electoral, el Consejero Presidente socializó el anteproyecto de reglamento con los Consejeros Electorales que conforman al organismo, quienes a su vez hicieron aportaciones que enriquecieron la propuesta que hoy se somete a la consideración del pleno del Consejo General.
6. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Electoral de Hidalgo, se emite el siguiente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo que disponen el artículo 66 fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejero Presidente proponer las comisiones permanentes, especiales y temporales que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones y es facultad del Consejo General su aprobación.
- II. Por su parte el mencionado artículo 66, en su fracción II dispone que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.
- III. En razón de lo anterior, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y Consejeros Electorales, han diseñado un proyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mismo que ha pasado por el tamiz de quienes conforman la parte deliberativa y ejecutiva de este organismo y han consensado el contenido del proyecto que se somete a la consideración de este Consejo General, el cual ha sido del conocimiento de los representantes de los Partidos políticos acreditados ante este organismo y que forma parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismo que por separado corre agregado con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.
- IV. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción I; 66 fracciones II y XXXVII; 79 y cuarto transitorio del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se pone a consideración del pleno de éste Consejo General el presente dictamen, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados el presente dictamen.

TERCERO. Publíquese en la página web institucional el reglamento aprobado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2015, POR VOTACIÓN UNANIME DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.****APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****OBJETO.**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, en los términos del artículo 66 fracción XXXVII y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los principios generales del derecho, basándose en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones, así como en el respeto y la prudencia en los debates, en la amplia deliberación colegiada, y en la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, minutas, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

Artículo 3. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confieran el código, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, los acuerdos que les dan origen, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo.

GLOSARIO.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Comisiones: Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- b) Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- c) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- d) Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- e) Direcciones: Cada una de las Direcciones Ejecutivas establecidas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- f) Presidente: Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
- g) Reglamento: Reglamento de Comisiones del Consejo General;
- h) Representantes: Representantes de los partidos políticos; y
- i) Secretario: Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General.

**TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES****TIPOS DE COMISIONES.**

Artículo 5. Las Comisiones serán de los tipos siguientes:

- a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en el Código, siendo las siguientes:
 - I. Comisión Permanente de Organización Electoral;
 - II. Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - III. Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;
 - IV. Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - V. Comisión Permanente Jurídica;
 - VI. Comisión Permanente de Administración;
 - VII. Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa.

b) Temporales y/o especiales: Son aquellas creadas por acuerdo del Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

UNIÓN DE COMISIONES.

Artículo 6. En el año de elecciones se deberán unir para todo el proceso electoral, las Comisiones de Organización Electoral y, la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, misma que se integrará con tres Consejeros Electorales; para tal efecto, el Consejo designará en noviembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

COMISIONES TEMPORALES Y/O ESPECIALES.

Artículo 7. Las Comisiones Temporales y/o Especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mediante declaratoria del Consejo.

Artículo 8. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Artículo 9. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva, por las Unidades Técnicas del Instituto vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- c) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
- d) Presentar al Consejo, por conducto de su Presidente, propuestas de reforma a la normatividad del Instituto que le compete;
- e) Hacer llegar a la Junta Estatal Ejecutiva, por conducto del secretario técnico, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- g) Solicitar información a particulares y autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente del Consejo General; y
- h) Las demás que deriven del Código, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES TEMPORALES Y/O ESPECIALES.

Artículo 10. Las Comisiones Temporales y/o Especiales, además de lo establecido en el Código, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Órganos Desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Ejecutivo;
- c) Solicitar información a particulares y autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente del Consejo General; y

- d) Las demás que deriven del Código, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES.

Artículo 11. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante las sesiones que celebre en el primer trimestre de cada año, lo siguiente:

- a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

El informe y programa anual a que se refieren los incisos anteriores, se presentarán por escrito para ser remitidos con la convocatoria a la sesión respectiva, y se dará cuenta de ellos por parte del presidente de cada comisión en una síntesis que aborde los temas relevantes.

Artículo 12. Tanto las comisiones permanentes como las temporales y/o especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Consejo.

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.

Artículo 13. Las Comisiones estarán integradas por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo, a excepción de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa que estará integrada por un Consejero en términos del artículo 36 fracción I del Código.

Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo designará al Presidente de la misma.

Artículo 14. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, por un período de tres años.

Artículo 15. Los Representantes podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto.

Cada Partido Político con registro, tendrá derecho a contar con un representante propietario y un suplente ante la Comisión, quienes deberán ser los que estén acreditados ante el Consejo General, a excepción de la Comisión Permanente jurídica, en donde las representaciones no tendrán participación alguna, conforme a lo previsto por el inciso f, de la fracción V, del artículo 79 del Código.

Artículo 16. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho de voz.

Para el caso de la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa, el Secretario Técnico lo será el titular de la unidad correspondiente.

Artículo 17. En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica que decida el Consejo en el acuerdo de creación respectivo.

Artículo 18. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en la Comisión respectiva.

COMISIONES UNIDAS

Artículo 19. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

Artículo 20. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.

Artículo 21. Para la instalación de las sesiones de las Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

Artículo 22. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará por la totalidad de los consejeros integrantes de las comisiones que decidan la unión.

MESAS DE TRABAJO.

Artículo 23. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de las mesas de trabajo que sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Artículo 24. Podrán participar en dichas mesas los servidores del Instituto previamente convocados por el Presidente, por los miembros de la comisión, por el secretario técnico; y, en su caso, los invitados que, por acuerdo se considere puedan coadyuvar en las actividades a realizar.

Artículo 25. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores de las mesas de trabajo, quienes informarán de los avances en la siguiente sesión que celebren.

Artículo 26. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas en las mesas de trabajo.

Artículo 27. Las comisiones Unidas podrán acordar la integración de las mesas de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES Y PARTICIPANTES DE LA COMISIÓN.

Artículo 28. Corresponde al presidente:

- a) Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las mesas de trabajo;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Garantizar que los Consejeros Electorales y los Representantes, cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros Electorales, Secretario Técnico y a los Representantes durante las sesiones;
- h) Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- i) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- j) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- k) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- l) Firmar, junto con los demás consejeros integrantes de la Comisión y el Secretario Técnico, los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan;
- m) Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente presentarlos al Consejo para su conocimiento;
- n) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros Electorales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- ñ) Asistir con voto de calidad a las sesiones de las Comisiones que preside; y
- o) Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 29. A petición del Presidente, podrán participar en las sesiones de la Comisión, otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la Comisión.

Artículo 30. Corresponde a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones y mesas de trabajo;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias; y
- e) Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 31. Corresponde a los Representantes:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones y mesas de trabajo, solo con derecho a voz;
- b) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias, y
- d) Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 32. Corresponde al Secretario Técnico:

- a) Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Acordar con el Presidente de la Comisión, la elaboración del orden del día de las sesiones;
- c) De conformidad con el artículo 45 del Reglamento, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros Electorales y, en su caso, de los Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- d) Preparar la convocatoria a las sesiones y a las mesas de trabajo;
- e) Notificar oportunamente la convocatoria;
- f) Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión;
- g) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- h) Levantar el acta de las sesiones;
- i) Convocar por escrito, en los términos del artículo 39 del presente reglamento, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las mesas de trabajo;
- j) Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia dirigida a la misma;
- k) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- m) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes;
- n) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- ñ) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- o) Atender los requerimientos formulados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en materia de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales;
- p) Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;
- q) Levantar la minuta de las mesas de trabajo de la Comisión;
- r) Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones;
- s) Por instrucciones del Presidente, proporcionar, la información necesaria a los integrantes y participantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;
- t) Dar cuenta a la Dirección Ejecutiva jurídica de los acuerdos tomados para la elaboración del dictamen o de la Resolución correspondiente; y
- u) Las demás que le atribuya el Código, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

TIPOS DE SESIONES.

Artículo 33. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

Artículo 34. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo considere necesario, o bien a solicitud de los Consejeros Electorales o Representantes, conjunta o indistintamente, para atender algún asunto con carácter de urgente. En ellas deberán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 35. Todas las sesiones de las comisiones deberán realizarse de manera privada, salvo cuando se aborden asuntos que por su naturaleza deban ser tratados públicamente.

Artículo 36. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las instalaciones del Instituto o en el que se habilite provisionalmente, cuando haya caso fortuito o fuerza mayor o, cuando por causas especiales lo determine el Presidente.

CONVOCATORIA.

Artículo 37. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con dos días de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y el día anterior a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día a tratar.

Asimismo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria con la anticipación que el caso permita.

Artículo 38. El Presidente deberá asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

Artículo 39. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico en los casos siguientes:

- a) En caso de ausencias temporales del Presidente, cuando exista algún caso urgente que tratar; y
- b) Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

Para que una ausencia se considere temporal, no podrá ser mayor a treinta días.

Artículo 40. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, al resto de los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo.

Artículo 41. La convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones.

ORDEN DEL DÍA.

Artículo 42. El orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- a) Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- b) Lectura y aprobación del orden del día;
- c) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- d) Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida;
- e) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación; y
- f) Asuntos generales.

Artículo 43. En las sesiones ordinarias, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Secretario Ejecutivo, demás Consejeros Electorales y Representantes que participan en la misma, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Una vez aprobado el orden del día se abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

QUÓRUM DE ASISTENCIA.

Artículo 44. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma.

El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

Artículo 45. La sesión se celebrará con los integrantes y participantes que se encuentren presentes, siempre que exista quórum legal. Existe quórum legal cuando asistan dos Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar el Presidente.

En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum legal, se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 46. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a los Consejeros Electorales que la integran, delegando por escrito su función a uno de ellos.

DISCUSIONES.

Artículo 47. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

Artículo 48. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes presentes.

Artículo 49. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir.

Para este efecto, el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o que aclare alguna cuestión.

Artículo 50. Los integrantes de la Comisión, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, los Representantes y el Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten.

Para tal efecto, el Presidente los exhortará a que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema, concediendo el uso de la voz en el orden que se hayan inscrito, por una vez y con derecho a una réplica. De considerarse suficientemente analizado el tema a discusión por la mayoría de los Consejeros Electorales de la Comisión, se procederá a la votación correspondiente. En caso contrario, el Presidente autorizará una nueva inscripción de interesados, en los mismos términos que la participación inicial y así sucesivamente hasta llegar a la votación respectiva.

Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a realizar la votación correspondiente.

MOCIONES.

Artículo 51. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden; y
- b) Al orador.

Artículo 52. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

- d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- g) Pedir la aplicación del Reglamento, y
- h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Artículo 53. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero, Representante presente, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 54. Cualquier integrante de la Comisión o participante en la sesión, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

VOTACIONES.

Artículo 55. El Presidente y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo que la comisión determine que están impedidos por disposición legal.

Así mismo los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión podrán emitir voto particular, mismo que deberá constar en la minuta a que se refiere el artículo 58 del presente reglamento y deberá ser enviado por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión al Secretario Técnico para su incorporación al dictamen.

Artículo 56. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los participantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 57. En caso de empate en la votación de algún punto del orden día de la sesión, cuando estén presentes únicamente en la sesión dos Consejeros Electorales, el Presidente tendrá el voto de calidad.

MINUTAS.

Artículo 58. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, lista de asistencia, los nombres de los participantes de dicha sesión y la síntesis de los acuerdos aprobados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Consejo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL No. CG/08/2015 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral, de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
3. Atendiendo al transitorio citado en el antecedente que precede, el día treinta de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la integración de las mismas.
4. El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio ya mencionado.
5. En concordancia con lo anterior, la Comisión Permanente de Organización Electoral, tuvo reunión de trabajo el pasado día veinticuatro de febrero del presente año, a efecto de analizar y en su caso aprobar, el Reglamento de Sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
6. En dicha reunión, se contó con la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, Profesor José Ventura Corona Bruno; Maestro Joaquín García Hernández; Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga; presidida por el primero de ellos; el Secretario Técnico, licenciado Paulo Cesar Islas Lara, Director Ejecutivo de Organización Electoral; así como con la presencia del Consejero Presidente, Licenciado Mario Ernesto Pfeiffer Islas; Consejera Electoral, Licenciada Isabel Sepúlveda Montaña; Consejera Electoral, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria; Consejero Electoral, Maestro Augusto Hernández Abogado y el Secretario Ejecutivo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; así como los representantes de los Partidos Políticos: licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Hilario Martín Becerra Delgadillo, representante suplente del Partido del Trabajo; Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Profesor Sergio Hernández Hernández, representante propietario del Partido Nueva Alianza; David Cárdenas Rosas, representante propietario del Partido Encuentro Social; Licenciado Leopoldo Martínez Licona, representante propietario del Partido Humanista; e, Ingeniero Luis Enrique Carrasco González, representante propietario de Morena; y los Directores Ejecutivos que integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.
7. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente cinco del presente, se adjuntó el proyecto que contiene el Reglamento de Sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, para el efecto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran procedentes y fueran discutidas y resueltas al interior de la reunión de la mencionada Comisión Permanente.
8. Dentro de la citada reunión de trabajo, los asistentes expusieron diversos comentarios relativos a la redacción del articulado del citado reglamento, mismas que fueron atendidas oportunamente por los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, además que fueron consensuadas por la unanimidad de los asistentes, y aprobadas de la misma manera por los Consejeros Electorales integrantes de la citada Comisión.
9. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior de éste Instituto, se levanta esta acta y se emite el siguiente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.
- II. Los artículos 62, 78, 89 y 92 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establecen que tanto el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva y los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, deberán celebrar sesiones de manera ordinaria o extraordinaria, sin establecer las formalidades con las que deben conducirse las mismas; por su parte el cuarto transitorio del mencionado código, atribuye al Instituto Estatal Electoral, el deber de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, lo que hace necesaria la emisión del presente acuerdo.
- III. En términos de lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es atribución de las comisiones permanentes discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General.
- IV. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las atribuciones mencionadas en los considerandos que preceden, la Comisión Permanente de Organización Electoral se ha reunido con el objeto de analizar el contenido del Reglamento de Sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, el cual ha logrado el consenso de los asistentes y la votación unánime de los integrantes de la citada comisión, reglamento que forma parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismo que por separado corre agregado con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.
- V. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Electoral del Estado, específicamente al artículo cuarto que impone la obligación al Instituto Estatal Electoral de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se ha considerado necesario emitir el presente reglamento, ya que con ello se dota a los órganos del Instituto Estatal Electoral, de las formalidades a través de las cuales se deben conducir los integrantes que asistan a las sesiones y reuniones de trabajo mencionadas.
- VI. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 62, 66 fracción II, 78, 89 y 92, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del pleno de éste Consejo General el presente dictamen, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados el presente dictamen.

TERCERO.- Publíquese en la página web institucional el Reglamento aprobado.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2015, POR VOTACIÓN UNANIME DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015.

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, así como la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones generales de este reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, a los criterios gramatical, sistemático y funcional, los principios rectores en materia electoral y a las prácticas que garanticen la libre expresión ordenada de las y los integrantes del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva Y Órganos Desconcentrados; que permitan la eficiencia de los acuerdos que de ellos emanen.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral

CÓDIGO: Código Electoral del Estado

CONSTITUCIÓN: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado de Hidalgo

REGLAMENTO: Reglamento de sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados

CONSEJO: Consejo General del Instituto Estatal Electoral

JUNTA: Junta Estatal Ejecutiva

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: Consejos Distritales y Municipales Electorales

PRESIDENTE: Presidentes o Presidentas de los Órganos del Instituto

TÍTULO II
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE, LAS Y LOS CONSEJEROS
ELECTORALES, LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS.

Artículo 4. El Consejo General se integrará por siete Consejeras o Consejeros Electorales, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o estatal, la o el Secretario Ejecutivo y la o el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado, y en su caso, durante los procesos electorales con los representantes de las y/o los candidatos o candidatas independientes.

Artículo 5. Para el desarrollo de las sesiones del Consejo General, la o el Presidente de dicho cuerpo colegiado, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar a las sesiones a las y los integrantes del Consejo General;

- b) Convocar a sesión extraordinaria del Consejo General, cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de las y los integrantes del Consejo;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de Consejo;
- e) Conceder el uso de la palabra de acuerdo a este reglamento;
- f) Consultar a las y los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- g) Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo, y demás asuntos de su competencia;
- h) Garantizar, mediante exhortación a guardar el orden; conminar a abandonar el local y en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
- i) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- j) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- k) Emitir voto de calidad en caso de empate;
- l) Rendir informe anual de actividades ante el Pleno del Consejo, atendiendo a la necesidad de ajustarse al calendario de actividades del Organismo;
- m) Las demás que le otorgue el Código y el presente Reglamento.

Artículo 6. Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, las y los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo; en caso de imposibilidad para concurrir a la sesión justificar su ausencia;
- b) Integrar el Pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar a la o el Secretario Ejecutivo del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento la inclusión de un asunto en el orden del día;
- d) Presidir las sesiones a propuesta de la o el Presidente o designación de la mayoría;
- e) El voto de las y los Consejeros Electorales podrá ser económico cuando no exista controversia en el asunto tratado, nominal cuando haya controversia, razonado cuando alguno de los integrantes del Consejo lo solicite, particular cuando uno o varios consejeros o consejeras estén en desacuerdo, este será por escrito dentro de las 12 horas siguientes al término de la sesión, para proceder a realizar el engrose del dictamen en periodo electoral y tres días en periodo ordinario, concurrente cuando exista desacuerdo parcial sobre el asunto a votar, mismo que se hará de forma oral en la misma sesión; para el caso de la votación nominal cada Consejero o Consejera dará su nombre y apellidos y el sentido de su voto y deberá asentarse en el acta correspondiente;
- f) Solicitar a la o el Presidente los recesos que se estimen necesarios, para la deliberación de los asuntos que requieran su aprobación; y
- g) Las demás que le otorguen el Código y el Consejo.

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la o el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Tratándose de las sesiones del Consejo, corresponde a la o el Secretario Ejecutivo:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Cuidar que se elaboren y circulen con toda oportunidad entre las y los integrantes del Consejo los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo; el acta será elaborada con base en la versión grabada de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del Consejo;
- f) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- g) Tomar las votaciones de las y los Consejeros Electorales y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- i) Llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo y dar el seguimiento correspondiente;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;

- k) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que les sean solicitadas;
- l) Dar cuenta al Consejo de los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones que deban ser sometidas al mismo;
- m) Dar cuenta al Consejo de los informes que sobre el desarrollo del Proceso Electoral, reciba de los Órganos Desconcentrados;
- n) En proceso electoral dar a conocer a los Órganos Desconcentrados los acuerdos emitidos por el Consejo y vigilar que se cumplan estrictamente; y
- o) Las demás que le sean conferida por el Código, el presente Reglamento, el Consejo o la o el Consejero Presidente.

Artículo 8. Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, las y los representantes de los Partidos Políticos o de las y los Candidatos o Candidatas Independientes respectivamente, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo con derecho a voz;
- c) Solicitar a la o el Secretario del Consejo de conformidad con las normas establecidas en éste reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día;
- d) Solicitar a la o el Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria, atendiendo lo dispuesto en el presente Reglamento;
- e) Alternar la participación de sus representantes legalmente acreditados y acreditadas ante el Órgano solicitante;
- f) Justificar hasta antes de la sesión por cualquier medio su inasistencia a la misma y por escrito dentro de las 72 horas siguientes debiendo hacerlo ante el órgano en que están acreditados;
- g) Firmar el acta de las sesiones que correspondan.

Artículo 9. Cuando exista controversia entre dos o más representantes propietarios o suplentes de un mismo partido para participar en la sesión, el Consejo notificará a su dirigencia para que resuelva lo conducente; de no permitirlo el tiempo o no obtener una respuesta de la dirigencia, se permitirá la participación en la sesión del último de las o los representantes acreditado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

Artículo 10. Las sesiones de los Consejos, serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

- I. Las Ordinarias serán aquellas que señala el artículo 62 del Código Electoral;
- II. Las Extraordinarias serán aquellas que señala el artículo 62, párrafo tercero del Código Electoral;
- III. Las Especiales serán: La de instalación de los Consejos, la de los cómputos y entrega de constancias y la del Informe anual.

Artículo 11. EL Consejo sesionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Código.

Artículo 12. Para la celebración de las sesiones del Consejo su Presidente o Presidenta emitirá convocatoria, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El carácter de ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial
- II. Sitio de la reunión
- III. Fecha y hora
- IV. Proyecto del orden del día
- V. Nombre y firma

Artículo 13. La convocatoria deberá notificarse a las y los integrantes del Consejo en un plazo mínimo de 72 horas anteriores al desarrollo de las sesiones, exceptuando las sesiones Extraordinarias, las cuales podrán ser convocadas en cualquier momento por escrito, vía telefónica o cualquier medio electrónico.

Artículo 14. Al expedirse la convocatoria a sesión ordinaria, deberá acompañarse de los documentos relativos a los puntos del orden del día que se proponen, excepto que se trate de resoluciones que deban presentarse a este Consejo.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo se sujetarán en términos generales al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día propuesto;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior y firma en su caso;
- IV. Desahogo de los puntos del orden del día; y
- V. Asuntos generales tratándose de sesiones ordinarias.

Artículo 16. Para la incorporación de asuntos generales, que no requieran examen previo de documentos, las y los integrantes del Consejo, podrán proponer a la o el Presidente por conducto de la o el Secretario, la inclusión de algún punto a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones Ordinarias, estando en posibilidad de solicitarlo al recibir la convocatoria, o en el momento del desarrollo de la sesión específicamente en la aprobación del orden del día o al abordar el punto de asuntos generales.

Artículo 17. La o el Consejero Presidente podrá declarar los recesos necesarios que estime convenientes o que le sean fundadamente solicitados y aprobados durante la sesión.

Artículo 18. El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en los casos en que el Código lo señale.

Artículo 19. En el caso de las sesiones Extraordinarias, solo podrán abordarse los puntos señalados en la convocatoria respectiva y por ningún motivo podrán discutirse asuntos no contemplados en el orden del día correspondiente.

Artículo 20. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, en los términos que establece el artículo 63 del Código.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo serán públicas.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Las sesiones podrán suspenderse en los casos que así lo acuerde el Pleno o por grave alteración del orden en el salón de sesiones.

Artículo 22. El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión del Consejo, la o el Secretario verificará la existencia de quórum legal y en su caso declarará instalada la sesión.

De no integrarse el quórum legal se levantará constancia y se procederá a sesionar en segunda convocatoria en los términos a que se refiere el artículo 63 párrafo segundo del Código.

Artículo 23. Las y los integrantes del Consejo solo podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud a la o el Presidente, quien la concederá en el orden en que fue solicitada.

Artículo 24. En caso de que la o el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de las sesiones se atenderá a lo establecido en el artículo 64 del Código.

Artículo 25. En caso de ausencia de la o el Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 26. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la o el Presidente abrirá una lista de las y los integrantes del pleno que soliciten hacer uso de la palabra para el asunto en particular por cinco minutos como máximo. Después de la intervención de todas y todos los oradores inscritos, la o el Presidente preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido y en caso contrario se iniciara una segunda ronda en la que las y los participantes tendrán el uso de la voz por un lapso de 3 minutos; cuando se considere suficientemente discutido se procederá de inmediato a la votación en su caso.

Artículo 27. La o el Secretario Ejecutivo del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los

tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la o el Consejero Presidente o alguna o alguno de las o los Consejeros pidan que se informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 28. En el curso de las deliberaciones las y los integrantes del Consejo, se deberán conducir con respeto y sin alusiones a la vida privada de sus miembros, de los partidos políticos y candidatos o candidatas, se abstendrán de entablar debates o polémicas en forma de dialogo con otra persona integrante del Consejo así como ofensas a personas o a instituciones que pudieran generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, en el caso de ocurrir tales conductas la o el Presidente los conminará al orden y a conducirse en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 29. Si la o el orador se aparta de la cuestión a debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Pleno, la o el Presidente lo conminará a reconsiderar su actitud, si la o el orador recibe dos advertencias y persiste en su conducta, a la tercera reincidencia la o el Presidente le retirará el uso de la palabra respecto al punto en cuestión.

Artículo 30. En el uso de la voz las y los oradores no podrán ser interrumpidos, excepto en el caso de moción por conducto de la o el Presidente.

Artículo 31. De cada sesión se levantará el acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de la votación de las y los consejeros así como los acuerdos y resoluciones aprobadas con sus correcciones y de manera íntegra las intervenciones de las y los participantes, el acta deberá someterse a su aprobación, salvo causa justificada, en la siguiente sesión la cual será firmada por las y los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO MOCIONES

Artículo 32. Toda moción de orden deberá dirigirse a la o el Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 33. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trate por razones justificadas;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el asunto a debate;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión;
- V. Solicitar la suspensión de una intervención cuando la o el orador se salga del orden, se aparte del punto a discusión, ofenda o calumnie a alguna otra persona miembro del Consejo;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VII. Cuestionar o solicitar aclaración a la o el orador sobre el punto a debate cuando redunde en su planteamiento; y
- VIII. Solicitar la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 34. Cualquier persona miembro del Consejo podrá solicitar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 35. Las mociones a la o el orador deberán dirigirse a la o el Presidente del Consejo y contar con la anuencia de aquella persona a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención de la o el promotor no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 36. Son resoluciones aquellas que se dictan dentro de un procedimiento electoral administrativo y las que deriven del sistema de medios de impugnación, competencia del Consejo.

Se consideran acuerdos, todas las demás determinaciones.

Artículo 37. Las resoluciones y acuerdos deberán siempre constar por escrito, debiendo dictarse en los términos previstos por el Código.

Artículo 38. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de mero trámite, deberán contener, un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

Serán considerados acuerdos de trámite los tomados en una sesión, para la buena conducción de la misma.

Artículo 39. En caso de ser rechazada la aprobación de un proyecto de acuerdo o resolución, podrá dictarse un nuevo proyecto, que considerará los lineamientos dados en la sesión en que fue discutido, decretándose para tal efecto un receso hasta en tanto se presente el nuevo proyecto o se incluya en el orden del día de una sesión posterior.

Los acuerdos aprobados tendrán validez legal.

Artículo 40. Las sesiones del Consejo se celebrarán siempre en el domicilio oficial del mismo y solo en casos de excepción que deberá constar en el acta correspondiente en el lugar que designe el Consejo dentro del municipio o distrito electoral, dependiendo de la elección de que se trate.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Artículo 41. La Junta Estatal Ejecutiva realizará reuniones de trabajo según lo establecido en el artículo 78 del Código. De dichas reuniones se levantará una minuta.

Para el desarrollo de las reuniones de la Junta Estatal Ejecutiva, se observará las disposiciones del presente Reglamento que correspondan.

Artículo 42. Las ausencias temporales de la o el Secretario Ejecutivo, serán suplidas por la o el Director Ejecutivo que designe la o el Presidente, quien para éstos casos ejercerá en plenitud las facultades de la o el Secretario de la Junta, la ausencia de alguna o alguno de sus Directores, no será motivo de suspensión de la reunión.

TÍTULO IV ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 43. Los Consejos Distritales deberán quedar instalados para iniciar sus sesiones y actividades a más tardar el diez de enero del año de la elección, atendiendo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código.

Artículo 44. Los Consejos Municipales deberán quedar instalados para iniciar sus sesiones y actividades a más tardar el primero de febrero del año de la elección, atendiendo a lo establecido en los artículos 92 y 93 del Código.

Artículo 45. De producirse una ausencia definitiva de las o los Consejeros Electorales Propietarios de los Órganos Desconcentrados, o en su caso, incurran en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la o el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley como lo establece el artículo 94 del Código.

Artículo 46. Los Consejos Distritales y Municipales se integrarán en términos de lo establecido en el artículo 82 del Código.

En auxilio de las funciones técnico administrativas, los Órganos Desconcentrados estarán a lo establecido en el artículo 87 del Código.

Artículo 47. En las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, las o los Presidentes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales;
- b) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;
- d) Conceder el uso de la palabra de acuerdo a este reglamento;
- e) Consultar a las y los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- f) Someter a votación los proyectos y acuerdos del Consejo Distrital o Municipal, y demás asuntos de su competencia;
- g) Proponer la integración de las comisiones que determine el Código o el Consejo;
- h) Cuidar el desarrollo ordenado y respetuoso de las sesiones, vigilar además el cumplimiento de los horarios preestablecidos, el apego a las disposiciones del Código, de este Reglamento y sus acuerdos;
- i) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo General y del Órgano que preside;
- j) Dar a conocer a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo para su observancia y cumplimiento;
- k) Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- l) Las demás que le otorgue el Código, el presente Reglamento y los acuerdo emanados del Consejo General.

Artículo 48. En las sesiones de los Órganos Desconcentrados, las o los Secretarios tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cuidar que se elaboren y circulen con toda oportunidad entre las y los integrantes del Consejo los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones;
- c) Verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, realizando las correcciones señaladas en su caso;
- f) Firmar junto con la o el Presidente los acuerdos que emita el Órgano Desconcentrado en su caso;
- g) Expedir a las o los representantes de los Partidos Políticos copia certificada de las actas aprobadas cuando le sean solicitadas;
- h) Llevar el archivo del Consejo Distrital o Municipal y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;
- i) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- j) Expedir las certificaciones necesarias; y
- k) Las demás que le sean conferidas por el Código, el presente Reglamento y el Consejo.

Artículo 49. Las y los Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados al igual que las o los representantes de los Partidos Políticos acreditados o acreditadas, tendrán las mismas atribuciones que se contemplan en el presente Reglamento para las y los integrantes del Consejo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Consejo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL No. CG/09/2015, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral, de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
3. Atendiendo al transitorio citado en el antecedente que precede, el día treinta de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la integración de las mismas.
4. El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio ya mencionado.
5. En concordancia con lo anterior, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tuvo reunión de trabajo el pasado día veinticuatro de febrero del presente año, a efecto de analizar y en su caso aprobar, las Reglas del Instituto Estatal Electoral para la Promoción del Voto por parte de las Organizaciones Ciudadanas.
6. En dicha reunión, se contó con la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Joaquín García Hernández; Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas; Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga; presidida por el primero de ellos; la Secretario Técnico, licenciada Patricia Herbert Reyes, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como con la presencia de la Consejera Electoral, Licenciada Isabel Sepúlveda Montaña; Consejera Electoral, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria; Consejero Electoral, Profesor José Ventura Corona Bruno; Consejero Electoral, Maestro Augusto Hernández Abogado y el Secretario Ejecutivo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; así como los representantes de los Partidos Políticos: licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Hilario Martín Becerra Delgadillo, representante suplente del Partido del Trabajo; Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Profesor Sergio Hernández Hernández, representante propietario del Partido Nueva Alianza; David Cárdenas Rosas, representante propietario del Partido Encuentro Social; Licenciado Leopoldo Martínez Licona, representante propietario del Partido Humanista; e, Ingeniero Luis Enrique Carrasco González, representante propietario de Morena; y los Directores Ejecutivos que integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.
7. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente cinco del presente, se adjuntó el proyecto que contiene las Reglas del Instituto Estatal Electoral para la Promoción del Voto por parte de las Organizaciones Ciudadanas, para el efecto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran procedentes y fueran discutidas y resueltas al interior de la reunión de la mencionada Comisión Permanente.
8. Dentro de la citada reunión de trabajo, los asistentes expusieron diversos comentarios relativos a la redacción de los artículos 3, 14 y 18 del proyecto que se analizaba, mismas que fueron atendidas oportunamente por los integrantes de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, además que fueron consensuadas por la unanimidad de los asistentes y aprobadas de la misma manera por los consejeros electorales integrantes de la citada Comisión.

9. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior de éste Instituto, se levanta esta acta y se emite el siguiente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.
- II. El artículo 3 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, impone a este organismo electoral la obligación de emitir las Reglas del Instituto Estatal Electoral para la Promoción del Voto por parte de las Organizaciones Ciudadanas; por su parte el cuarto transitorio del mencionado código atribuye al Instituto Estatal Electoral, el deber de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, lo que hace necesaria la emisión del presente acuerdo.
- III. En términos de lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es atribución de las comisiones permanentes discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General.
- IV. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las atribuciones mencionadas en los considerandos que preceden, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica se ha reunido con el objeto de analizar el contenido de las Reglas del Instituto Estatal Electoral para la Promoción del Voto por parte de las Organizaciones Ciudadanas, las cuales han logrado el consenso de los asistentes y la votación unánime de los integrantes de la citada comisión, reglas éstas que forman parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismas que por separado corren agregadas con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.
- V. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Electoral del Estado de Hidalgo, específicamente al artículo cuarto que impone la obligación al Instituto Estatal Electoral de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, se ha considerado necesario reglamentar el contenido del artículo 3 del mencionado código local electoral, que en lo medular impone a este organismo electoral la obligación de emitir reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen diversas organizaciones, así como a las que se sujetarán las mismas organizaciones en el desarrollo de sus actividades.
- VI. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3 y 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del pleno de éste Consejo General el presente dictamen, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas del Instituto Estatal Electoral para la Promoción del Voto por parte de las Organizaciones Ciudadanas.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados el presente dictamen.

TERCERO. Publíquese en la página web institucional las Reglas del Instituto Estatal Electoral para la Promoción del Voto por parte de las Organizaciones Ciudadanas aprobadas.

EL PRESENTE ACUERDO FUÉ APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2015, POR VOTACIÓN UNANIME DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**REGLAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO POR PARTE DE
ORGANIZACIONES CIUDADANAS****APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015.****TÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente instrumento reglamenta los artículos 3, párrafo primero, 79 fracción II, inciso d, del Código Electoral del Estado de Hidalgo y tendrá por objeto establecer las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones distintas al Instituto, a los Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Organización Ciudadana toda aquella sociedad, asociación, agrupación política o grupo de ciudadanas y ciudadanos mexicanos sin vínculos con partidos políticos y candidatas, candidatos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos, interesados en promover la participación ciudadana en los Procesos Electorales Locales.

Artículo 3. Este Reglamento es de aplicación general para todas aquellas organizaciones que promuevan el voto ciudadano dentro de nuestra entidad.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

I. En relación con ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo; y
- c) Reglas: El sistema de disposiciones contenidas en el presente documento.

II. Respecto de autoridades y órganos electorales:

- a) Instituto: El Instituto Estatal Electoral;
- b) Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y
- c) Dirección: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

III. Referente a las y los Promotores del Voto y definiciones diversas:

a) Actividades de proselitismo: Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de personas, adeptas o partidarias.

b) Actos anticipados de precampaña: Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y/o los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a las y/o los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

c) Actos anticipados de campaña: Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros, candidatas o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

d) Acto de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatas o candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones. Estas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, formulas, planillas, autoridades y terceras personas.

e) Aspirantes: Las y los ciudadanos mexicanos que, una vez abierto el proceso electoral correspondiente, previo al registro de la precandidatura en los procesos de selección interna de candidatas o candidatos a un puesto de elección popular, y que con independencia que sean postuladas o postulados como precandidatas o precandidatos por algún partido político, coalición o candidatas o candidatos independientes; manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un proceso electoral local determinado.

f) Candidato(a): Se entenderá por éste a la o el ciudadano que ha obtenido su registro como tal ante el Instituto.

g) Coacción del Voto: La presión ejercida sobre las y los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de candidata o candidato o partido político determinado.

h) Compra del Voto: La solicitud del sufragio por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa.

i) Precampaña Electoral: Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, consistente en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada o postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.

j) Precandidato(a): Se entenderá por éste a la o el ciudadano que ha sido reconocido con tal carácter por un partido político.

k) Proceso Electoral: Conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general aplicable, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, este Código y demás disposiciones; que realizaran las autoridades electorales, los partidos políticos, candidatas o candidatos independientes y las y los ciudadanos, con el objeto de elegir periódicamente a la o el titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad. Los procesos electorales deberán ser ordinarios y extraordinarios.

l) Promoción del voto: Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión realizado por personas físicas o morales, con el único propósito de invitar y promocionar la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

m) Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

n) Propaganda electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, también cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatas, precandidatos o partidos políticos.

TÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO

Artículo 5. Las actividades que realicen las Organizaciones Ciudadanas para la promoción del voto, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La promoción del voto tendrá como finalidad fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, así como fortalecer los valores, prácticas e instituciones de la democracia;
- b) La promoción del voto deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatas o candidatos a cargos de elección popular, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la contienda electoral;
- c) La promoción del voto deberá respetar en todo momento las características que por ley tiene el sufragio, las cuales son el ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y buscará que el voto sea razonado e informado.
- d) En ningún caso se entenderá por promoción del voto los actos o medios de cualquier índole en los que se realicen o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretendan influir en las preferencias de las y los electores, a favor o en contra de aspirante, precandidata, precandidato, candidata, candidato, coalición o partido político alguno.

Cualquier violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo previsto en Título Décimo Segundo del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Artículo 6. El Instituto llevará a cabo la promoción del voto y coadyuvará a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Artículo 7. El Consejo General del Instituto será la instancia última encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Asimismo, contará con la colaboración de los órganos desconcentrados para vigilar su estricto cumplimiento.

Artículo 8. El Instituto emitirá a más tardar durante el mes de enero, en el año en que se celebre la elección, la convocatoria para la inscripción de aquellas organizaciones interesadas en la promoción del voto o en realizar actividades conjuntas con el Instituto, a efecto de incentivar acciones dirigidas a la promoción del voto, brindar asesoría y orientación, difundir materiales del Instituto, concertar acciones de información, difusión y comunicación, o bien, celebrar actividades de capacitación, culturales, talleres y eventos diversos.

Artículo 9. La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Periodo de registro de las y los interesados.
- b. Procedimiento de registro.
- c. Documentación que deberá presentar.
- d. Se ostenten con su emblema determinado
- e. Presentar el plan de promoción del voto que llevaran a cabo.
- f. Duración de la campaña.
- g. Relación de las personas participantes y responsables

h. Domicilio de la Agrupación.

i. Presentar declaración de aceptación de las presentes Reglas.

Artículo 10. El Instituto apoyará, en los términos que se convenga y mediante la convocatoria que para ese efecto expida, las actividades tendientes a promover el voto en los Procesos Electorales Locales, a través de la Dirección.

Artículo 11. La Dirección presentará informes a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sobre los avances de las acciones llevadas a cabo por las Organizaciones Ciudadanas que participen en la convocatoria que emita el Instituto para la promoción del voto, así como de la estrategia a seguir por la misma Dirección. Asimismo, la o el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, hará saber en forma inmediata a la o el Secretario Ejecutivo cualquier violación a lo dispuesto por las presentes Reglas, a efecto de que se inicie, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 12. Las Organizaciones Ciudadanas podrán sumarse a las labores de promoción del voto que realiza el Instituto, las cuales contarán con la ayuda de éste de conformidad con el programa de trabajo y los recursos disponibles, mismos que en ningún momento tendrán que ver con asignación de tiempos en radio y televisión que le corresponden al Organismo.

Artículo 13. El Instituto, a través de la Dirección, buscará celebrar convenios con las Organizaciones Ciudadanas a efecto de optimizar recursos, dar uniformidad y lograr un mayor impacto de las campañas de promoción del voto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 14. Las Organizaciones Ciudadanas tienen como finalidad fomentar el voto ciudadano en los procesos electorales, así como evitar realizar toda acción que pueda configurarse como acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda electoral o acto de campaña.

Artículo 15. Las campañas de promoción del voto que realicen las Organizaciones Ciudadanas estarán sujetas a las limitantes que establecen la Constitución y el Código en lo referente a la difusión de propaganda en radio y televisión.

Artículo 16. Las campañas de promoción del voto difundidas a través de cualquiera de los medios de comunicación existentes, deberán observar lo dispuesto en los artículos 5, 14, 15, 18 y 19, del las presente Reglas y lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 17. Las agrupaciones y/o organizaciones que acudan a la convocatoria deberán presentar informes periódicos del desarrollo de las actividades tendientes a la promoción del voto ante la dirección.

TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 18. En la promoción del voto, queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión o coacción a las y los electores, o que afecte la equidad en la contienda. Cualquier conducta contraria a lo aquí dispuesto, será objeto de sanción conforme al Código y demás leyes aplicables.

Artículo 19. Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de un partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, candidata, candidato o candidata o candidato independiente alguno, ni de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno.

Las acciones o materiales de promoción del voto que tengan por objeto dar a conocer al electorado las distintas opciones en la contienda electoral, deberán asegurar un trato imparcial y equitativo a todas las opciones existentes, sin excepción alguna.

Queda prohibido el uso de fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, candidatas o candidatos independientes, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas vinculadas con partidos políticos para inducir el voto a favor o en contra.

Artículo 20. Las campañas de promoción al voto no deberán utilizarse símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; deberán garantizar la equidad y procurar la paridad de género.

En las campañas de promoción del voto queda prohibida la discriminación por alguna de sus características físicas o su forma de vida, el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 21. De conformidad con el Código, las y los ciudadanos, cualquier persona física o moral y todo tipo de organizaciones, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Artículo 22. Las Organizaciones Ciudadanas que incumplan con lo establecido en los artículos 5, 14, 15, 18 y 19 de estas Reglas, de las bases de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables dejarán de ser considerados como promotores del voto y se regirán por las normas que regulan a las precampañas, campañas electorales y normas de financiamiento.

Artículo 23. Cuando cualquier órgano del Instituto o persona tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras a las presentes Reglas, hará saber en forma inmediata a la o el Director Ejecutivo para que éste lo haga del conocimiento a la o el Secretario Ejecutivo a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 24. Toda violación a lo establecido en las presentes Reglas se resolverá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo Segundo del Código.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las presentes Reglas, entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL No CG/10/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
3. Atendiendo al transitorio citado en el antecedente que precede, el día treinta de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la integración de las mismas.
4. El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio ya mencionado.
5. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, tuvo reunión de trabajo el pasado día veinticuatro de febrero del presente año, a efecto de analizar y en su caso aprobar, el Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
6. En dicha reunión, se contó con la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Augusto Hernández Abogado; Licenciada Isabel Sepúlveda Montaña; Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga; presidida por el primero de ellos; el Secretario Técnico, licenciado Jacobo Flores Pérez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como con la presencia del Consejero Presidente, Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas; Consejera Electoral, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria; Consejero Electoral, Profesor José Ventura Corona Bruno; Consejero Electoral, Maestro Joaquín García Hernández y el Secretario Ejecutivo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; así como los representantes de los Partidos Políticos: licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Hilario Martín Becerra Delgadillo, representante suplente del Partido del Trabajo; Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Profesor Sergio Hernández Hernández, representante propietario del Partido Nueva Alianza; David Cárdenas Rosas, representante propietario del Partido Encuentro Social; Licenciado Leopoldo Martínez Licona, representante propietario del Partido Humanista; e, Ingeniero Luis Enrique Carrasco González, representante propietario de MORENA; y los Directores Ejecutivos que integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.
7. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente cinco del presente, se adjuntó el proyecto que contiene el Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales, para el efecto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran procedentes y fueran discutidas y resueltas al interior de la reunión de la mencionada Comisión Permanente.
8. Dentro de la citada reunión de trabajo, se expusieron las razones por las que en el texto del mismo reglamento se contiene una parte considerativa y que son las relativas a que el artículo 43 del Código Electoral del Estado de Hidalgo contiene dos porciones normativas (fracción III, párrafos primero y segundo) de las que de su lectura se advierte una antinomia, consistente en que por una parte se concede un plazo para la presentación de la solicitud de registro de una Agrupación Política Local de seis meses anteriores al día de la elección de que se trate y, por la otra, se establece un tiempo distinto para la presentación de la solicitud de registro mencionada y que es la correspondiente al mes de enero del año anterior al de la elección. En las mencionadas condiciones debemos entender: que si se aplicara la primera norma estaríamos aplicando como mes del registro de Agrupaciones Políticas a diciembre del

año previo al de la elección; y, si aplicáramos la segunda porción normativa el plazo para el registro sería en el mes de enero del año anterior al de la elección (once meses de diferencia entre ambos plazos).

Se explicó el razonamiento por el que resulta necesaria la aplicación de la segunda porción normativa citada y no el de la primera, aduciendo lo siguiente: en el caso del primer párrafo, el que menciona que debe presentarse la solicitud seis meses antes al día de la elección, debemos entender que ese periodo de registro se cumple en el mes de diciembre del año previo al de la jornada electoral, y si el registro concedido surte efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección (art. 43, fracción III, párrafo quinto), habría en sí una incongruencia, además que, se harían nugatorios los derechos de participación en el proceso electoral correspondiente mediante el acuerdo atinente, en razón de que la jornada comicial es el primer domingo de junio que corresponda; por lo tanto y en una interpretación funcional del propio artículo 43 ya citado, lo dable es considerar la aplicación del segundo párrafo en análisis en razón de que, si la solicitud se presenta en el mes de enero del año anterior al de la elección y, si fuera otorgado el registro, el mismo surte efectos (como ya se mencionó) a partir del primero de junio del año previo al de la jornada comicial, por lo tanto la Agrupación Política Local haría efectivos sus derechos de participación en el proceso electoral inmediato.

9. Con independencia de lo anterior, los asistentes expusieron diversos comentarios relativos al contenido y redacción en general del reglamento puesto a consideración, mismas que fueron atendidas oportunamente por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y subsanadas en ese momento.
10. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior de éste Instituto, se levanta esta acta y se emite el siguiente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.
- II. El artículo cuarto transitorio del Código Electoral del Estado de Hidalgo, atribuye al Instituto Estatal Electoral, el deber de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, lo que hace necesaria la emisión del presente acuerdo a través del cual se aprueba el Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales, en el que se contiene el procedimiento de verificación a seguir por parte del Instituto Estatal Electoral para otorgar o negar la solicitud respectiva; así como una serie de requisitos a cumplir por parte de la asociación ciudadana que pretenda su registro como Agrupación Política Local, dentro de los que se norman, entre otros, los requerimientos que debe satisfacer: la solicitud; la lista de asociados; las manifestaciones personales ciudadanas de incorporación a la agrupación; y, los estatutos de la persona moral que pretende su registro como Agrupación Política Local.
- III. En términos de lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es atribución de las comisiones permanentes discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General.
- IV. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las atribuciones mencionadas en los considerandos que preceden, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos se ha reunido con el objeto de analizar el contenido del reglamento ya citado, el cual han logrado el consenso de los asistentes a la reunión en cita y que forma parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismo que por separado corre agregado con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.
- V. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, 42, 43 y 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del pleno de éste Consejo General el presente dictamen, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados el presente dictamen.

TERCERO. Publíquese en la página web institucional el reglamento aprobado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APORBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2015, POR VOTACIÓN UNANIME DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 16 de diciembre de 2014 el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 314 que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual fué publicado en el periódico oficial con fecha 22 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: En el artículo primero transitorio del Código Electoral establece que entrará en vigor el primero de enero de 2015.

TERCERO: En el artículo transitorio número cuarto establece que, en un plazo de 120 días, el Instituto Estatal Electoral deberá armonizar su normatividad interna.

POR LO QUE EN MÉRITO A LO EXPUESTO: Y

CONSIDERANDO

El presente reglamento incide principalmente en garantizar el derecho de las organizaciones políticas, a participar en procesos democráticos, conforme a los principios de un Estado de Derecho, tales como: el respeto de la voluntad popular, la transparencia, la igualdad, la legalidad, seguridad, entre otros, que permitan no sólo preservar la subsistencia del sistema democrático, sino que además aseguren el respeto a su derechos.

PRIMERO: El presente tiene por objeto regular el procedimiento para el registro de las agrupaciones políticas Locales que son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada.

SEGUNDO: La asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política deberá de presentar la solicitud de registro ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los términos y plazos previstos.

TERCERO: Teniendo como principal objetivo del presente reglamento, el procurar que las agrupaciones políticas locales tengan certeza jurídica, tanto en su registro como en el desarrollo de su vida social y política, así como la intervención en los procesos electorales con los lineamientos que el Código Electoral establece, con ello podrán enriquecer la democracia, la cultura política, tener y dar una opinión pública mejor informada.

CUARTO: Por lo anterior es necesario realizar un análisis lógico jurídico de las normas que regulan su registro en el Código Electoral del Estado, cuando exista alguna contraposición en su normatividad sobre el particular, teniendo como fin el aplicar lo que sea más favorable a la asociación política local.

QUINTO: En consecuencia con lo anterior, se hace necesario, fijar con exactitud los términos y plazos para que la asociación pueda registrarse como agrupación política local.

SEXTO: El primer plazo que señala el Código Electoral para el registro de la agrupación política local, se establece en el artículo 43 Fracción III, primer párrafo que dice: "... la Asociación interesada presentará seis meses antes al día de la elección de que se trate, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acredite los requisitos anteriores y los que en su caso señale el Consejo General del Instituto Estatal Electoral".

SÉPTIMO: Que el artículo 17 del Código Electoral establece que las elecciones de gobernador, diputados locales y de ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, y el artículo 100 que los procesos electorales iniciarán el día 15 de diciembre del año anterior al que se celebren los comicios.

OCTAVO: En una aplicación estricta al párrafo primero del artículo 43 Fracción III, del código electoral la asociación deberá presentar seis meses anteriores al día de la elección, su solicitud de registro, esto sería en el mes de diciembre del año previo al de la elección, ante el órgano rector del Instituto.

NOVENO: Una vez recibida la solicitud de registro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá sesenta días naturales para dictar su resolución, de conformidad con el artículo 43 Fracción III, **tercer** párrafo, esto sería a más tardar en el mes de marzo, una vez resuelta la solicitud de registro en mención, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 fracción III, párrafo segundo del Código Electoral, deberá ordenarse su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO: Cumplidos los requisitos anteriores, el registro de las agrupaciones que hubiesen procedido, surtirá efecto a partir del día primero de junio del año de la elección como lo establece el artículo 43 Fracción III, **quinto** párrafo.

DECIMO PRIMERO: En las mencionadas condiciones debemos de entender que si el día de la elección es el primer domingo de junio, y el registro de la agrupación política local surtirá efectos a partir del día primero del mismo mes, dicha agrupación ya no tendría oportunidad o se vería impedida de intervenir en el proceso electoral correspondiente, ya que solo le restarían los días que mediante el día primero y el primer domingo de dicho mes.

DECIMO SEGUNDO: Atendiendo que uno de los objetivos principales de la agrupación política es la de participar en los procesos electorales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que al verse impedida la agrupación política con el término que establece el párrafo primero del numeral legal mencionado, se traduciría en hacer nugatorio el derecho a participar en el proceso electoral.

DÉCIMO TERCERO: No obstante lo anterior y en una interpretación sistemática y funcional del Código Electoral, el párrafo segundo del artículo 43 Fracción III, que establece;...”los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acredite los requisitos anteriores y los que en su caso señale el Consejo General del Instituto Estatal Electoral”,

DÉCIMO CUARTO: Consecuentemente y para el caso de ser favorable el registro de la Agrupación Política, la aplicación de la fracción que se señala en el punto que antecede, estará en plena condición de poder participar en el proceso electoral, ya que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral resolvería su registro a más tardar en el mes de marzo del año anterior de la elección, y estaría vigente su registro a partir del día primero de junio del año del registro, en consecuencia estaría en aptitud y contaría con el tiempo suficiente, para poder participar en el siguiente proceso electoral.

DÉCIMO QUINTO: Por lo que es de considerarse que, atendiendo al principio de certeza y seguridad jurídica, así como al objeto mismo de la agrupación política, que entre otras actividades, es la de poder participar en los procesos electorales mediante acuerdos con un partido político o coalición, y no hacer nugatorio el derecho a participar a la agrupación en el proceso electoral es de considerarse la aplicabilidad del segundo párrafo de la fracción III del artículo 43 del Código Electoral.

POR LO ANTES EXPUESTO SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO:
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS
AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES.**

**TÍTULO I
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento establece los requisitos y el procedimiento al que deberán sujetarse las asociaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Locales, de conformidad a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Quinto, Capítulo X, del Código.

Artículo 2. El Consejo General, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento del registro de las agrupaciones políticas, emitiendo el certificado respectivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 43 del código.

Artículo 3. La Dirección, es la encargada de revisar los expedientes y presentar a la comisión los resultados del estudio para que esté en facultades de emitir el sentido del proyecto de dictamen en relación a las solicitudes de registro de agrupaciones políticas, para ser discutido y aprobado, en su caso, por el Consejo General,

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) "Código", El Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- b) "Instituto", Al Instituto Estatal Electoral.
- c) "Consejo", Al Consejo General del Instituto.
- d) "Comisión", La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos
- e) "Dirección", La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- f) "Reglamento", Reglamento para el Registro de las Agrupaciones Políticas.

Artículo 5. Para que una agrupación política pueda ostentarse como tal deberá constituirse y registrarse en los términos del Código y el presente Reglamento.

Artículo 6. Las agrupaciones que soliciten su registro ante el Instituto, deberán ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación propia, un emblema y color o colores que se distingan de otras agrupaciones o partidos políticos y no contener alusiones, expresiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios;

Artículo 7. La Dirección será el área responsable de coordinar y llevar a cabo los trabajos de gabinete y de campo que, en su caso, se efectúen, contando con el apoyo del personal que para el efecto designe o les sean comisionados por las demás Direcciones; Corresponderá a la Dirección supervisar el trámite que con motivo de las solicitudes formulen las asociaciones que pretendan constituirse como tal.

Artículo 8. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO

Artículo 9. Las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la Presidencia del Consejo, la solicitud de registro, en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 43 del Código.

Artículo 10. Para que una agrupación política local pueda constituirse, deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 43 fracción I, II y III del Código.

Artículo 11. La solicitud de la asociación interesada en constituirse como agrupación política deberá presentar:

- a. Original o copia debidamente certificada de la escritura constitutiva ante Notaría Pública que contenga una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político y que su objeto social sea de conformidad con el artículo 41 del Código.
- b. Listas de asociadas o asociados, en forma impresa y en medio magnético, conteniendo nombre domicilio y número de credencial de elector y que constituya cuando menos el 0.20% de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.
- c. Demostrar mediante actas de asamblea que cuenta con delegaciones en cuando menos diez municipios, dichas actas deberán de contener nombre y firma de quienes en ella intervengan, así como el domicilio de cada una de las delegaciones.
- d. Cédulas formales de asociación en original, con la frase impresa de que el afiliado conoce el objeto social y los estatutos de la asociación y lo establecido en el artículo 41 del Código, anexando a las mismas, copia simple de la credencial de elector de la o el ciudadano por ambos lados.
- e. Comprobar haber realizado publicaciones, notas periodísticas, programas de radio y televisión, página web, redes sociales, actividades de gestión social, cursos de capacitación de cultura política a mujeres, jóvenes, de equidad de género y/o demás actividades políticas y continuas durante un año anterior a la fecha de solicitud de registro, con documentos, grabaciones o con evidencias de los actos o eventos que realice.
- f. Las listas de agrupadas y agrupados ordenados por municipio, que en su conjunto formarán su padrón. Y
- g. Los estatutos.

Artículo 12. Se deberá señalar el domicilio de las delegaciones municipales a fin de acreditar la existencia de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 13. La solicitud de registro que presenten las asociaciones interesadas, deberá dirigirse a la o el Consejero Presidente y será recibida por la o el Secretario Ejecutivo, dicha solicitud deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; para efecto de que conozcan las notificaciones respectivas.

El texto de la solicitud de registro deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro;
- b) Nombre completo y firma de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones;

Artículo 14. La solicitud de registro deberá entregarse personalmente a la oficialía de partes del Instituto, sito en Blvd. Everardo Márquez No. 115 Col. Ex hacienda de Coscotitlán en la ciudad de Pachuca, de Soto, Hidalgo. En este caso, la o el Secretario Ejecutivo procederá de la forma siguiente:

- a) Recibirá la solicitud de registro, misma que deberá estar acompañada de la documentación descrita en el artículo 11 del presente reglamento, verificando que todos y cada uno de los documentos que se mencionan en la solicitud sean entregados, relacionándola en el acuse de recibo correspondiente;
- b) La documentación soporte de la solicitud será introducida en un sobre, el cual será sellado y firmado por la persona solicitante y la o el Secretario Ejecutivo del Instituto, para quedar en custodia de éste último;
- c) Las manifestaciones formales de asociación serán depositadas en una o varias cajas las cuales serán selladas y firmadas por quien presente la solicitud ala o el Secretario Ejecutivo; y
- d) La o el Secretario Ejecutivo entregará al solicitante acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos,

CAPITULO CUARTO DE LA LISTA DE ASOCIADOS

Artículo 15. Las listas de asociadas o asociados deberán contar, invariablemente, con los siguientes datos:

- a) Nombre(s) y apellidos (paterno y materno);
- b) Domicilio completo;
- c) Clave de elector y sección electoral; y
- d) Municipio de residencia.

Dichas listas deberán presentarse en forma impresa y en medio magnético, agrupadas por municipio y numeradas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AGRUPACIÓN

Artículo 16. Las cédulas formales de la asociación deberán estar ordenadas por municipio, y deberán contener:

- a) Datos de la o el asociado: Nombre completo, domicilio particular completo (calle, número, colonia, código postal), municipio del que se trate, clave de elector y sección electoral, firma autógrafa o en caso de no saber escribir, la huella digital dela o el asociado; y
- b) Manifestación expresa y directa de la o el ciudadano para agruparse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la asociación política local que pretende constituirse, así como que conoce el objeto social de la asociación, que dá cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Código.

Artículo 17. No se contabilizarán para el mínimo de asociadas y asociados requeridos para obtener el registro como agrupación política, las siguientes manifestaciones:

- a) Las que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a) y b) del artículo anterior, o bien, cuando dichos datos no coincidan con los que obran en el padrón electoral respectivo;
- b) Las que no adjunten la copia simple de la credencial de elector por ambos lados;
- c) Las que se presenten duplicadas, triplicadas, etc., se contabilizará como válida únicamente una de esas manifestaciones;
- d) Aquellas en las que las y los ciudadanos no estén inscritos en el padrón de electores;

CAPÍTULO SEXTO LOS ESTATUTOS

Artículo 18. Los estatutos deberán señalar cuando menos:

- I. Los procedimientos para la incorporación de los asociados de manera individual, voluntaria, libre y pacífica de sus integrantes;
- II. Los derechos y obligaciones de sus asociados y asociadas.
- III. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos,
 - a) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados;
 - b) La existencia de delegaciones en los municipios del Estado;

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA REVISIÓN INICIAL DE LOS REQUISITOS

Artículo 19. La o el Secretario Ejecutivo remitirá de manera inmediata a la Dirección, la documentación presentada por la asociación solicitante para que realice las siguientes acciones:

- I. Integrará el expediente respectivo, asignándole el número correspondiente; seguidamente procederá a realizar una revisión inicial de la citada documentación.
- II. En caso de detectarse que la solicitud de registro, no es presentada en la forma y con la documentación señalada; se notificará personalmente a la asociación solicitante siempre y cuando se encuentre dentro del plazo señalado en el artículo 9 del presente reglamento, para que en un término improrrogable de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente la documentación o aclaraciones pertinentes.
- III. En el supuesto de que el domicilio no exista, no haya persona quien reciba la cédula o la persona con la que se entienda la diligencia se niegue a recibirla, la o el servidor electoral responsable de la notificación, fijará una copia simple de la misma en lugar visible del local, asentando las razones de este acto y procederá a fijar la notificación original en los estrados del Instituto.
- IV. De no cumplirse en tiempo y forma los requerimientos correspondientes, o se presentase fuera de plazo la documentación solicitada, la Comisión lo hará del conocimiento al Consejo, quien en su caso desechará de plano la solicitud de registro de la asociación.

Artículo 20. Integrado el expediente respectivo, la Dirección contará con el apoyo de las y los servidores electorales que designen las demás Direcciones Ejecutivas, para verificar que la asociación solicitante cumpla con los requisitos señalados en el código y en el presente reglamento, procediendo conforme al mismo.

Artículo 21. Concluida la revisión inicial, se procederá a realizar los trabajos de gabinete y de campo que se encuentran descritos en los títulos III y IV, respectivamente, del presente reglamento.

TÍTULO III DEL TRABAJO DE GABINETE CAPÍTULO PRIMERO DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES A LA AGRUPACIÓN

Artículo 22. El trabajo de gabinete consiste en la verificación que realizará la Dirección, sobre el contenido de:

- a) Acta constitutiva y Estatutos: El contenido de estos documentos, deberá satisfacer los requisitos señalados por el código y este reglamento;
- b) Las cédulas formales de la asociación: Se cotejarán, los datos contenidos en dichas manifestaciones, con los datos de la credencial de elector.
- Asimismo, se cotejarán los datos contenidos en la manifestación formal de agrupación con las listas de asociadas y asociados presentadas por la solicitante, que deberán ser entregadas en el mismo orden.

Artículo 23. Las cédulas formales de asociación se clasificarán inicialmente como preliminares y no requisitadas, conforme a lo siguiente:

I. Preliminares, son aquellas que cumplen con los requisitos señalados en este Reglamento y conforman la base de datos.

II. No requisitadas, son aquellas que no cumplan con alguno de los supuestos previstos en este reglamento y se conformará, en su caso, de las siguientes bases de datos:

- a) Por falta de algún dato o documentación incompleta;
- b) Duplicadas, triplicadas, etc. únicamente se contará como requisitadas una de esas manifestaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE DATOS CON EL PADRÓN ELECTORAL.

Artículo 24. La Dirección con la base de datos “Manifestaciones formales de agrupación preliminares”, llevará a cabo el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes anterior al que se presente la solicitud. Para la referida compulsa, se realizará una búsqueda total de los agrupados tomando como base la clave de elector; si el resultado es que existen ciudadanas o ciudadanos no localizados en la lista nominal de electores, se procederá en segundo término a la búsqueda por el nombre completo; si de esta verificación resultaran ciudadanas o ciudadanos no localizados u homonimias, se realizará una tercera búsqueda, tomando en cuenta el domicilio particular consignado en la citada base de datos.

Artículo 25. Concluida la compulsa referida en el artículo anterior, se integrará la base de datos denominada “Ciudadanas y Ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Hidalgo”, para su correspondiente resta de la base de datos, con lo que resulte, se integrará la base de datos definitiva.

Artículo 26. Si durante el trabajo de gabinete, la Dirección advierte que la asociación solicitante no cumple con alguno de los requisitos para ser registrada como agrupación política local, informará lo conducente a la Comisión, quien con el auxilio de la Dirección Ejecutiva Jurídica, emitirá el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado para que el Consejo declare, en su caso, la improcedencia de la solicitud de registro.

TÍTULO IV DEL TRABAJO DE CAMPO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 27. El trabajo de campo consistirá, en las visitas domiciliarias que se realicen a:

- a. Los órganos directivos de carácter estatal y municipal, para verificar, en su caso, su existencia y funcionamiento.
- b. Las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de agrupación y que resulten seleccionados mediante sorteo de conformidad con el artículo 28 del presente reglamento, que será llevado a cabo por la Dirección y ante la presencia de las y los miembros del Consejo; serán candidatas o candidatos a

comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Realizado el sorteo previsto en el párrafo anterior, con base a la sección electoral, serán ubicados en los planos cartográficos, los domicilios de las y los seleccionados, a fin de obtener las rutas de los recorridos que realizarán las y los servidores electorales designados para realizar las visitas domiciliarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE CARÁCTER ESTATAL Y DE REPRESENTACIONES MUNICIPALES

Artículo 28. Para verificar, en su caso, la existencia de los órganos directivos de carácter estatal y municipal, se realizará lo siguiente:

I. Las y los servidores electorales previamente designados por la Dirección, acudirán a los domicilios señalados por la agrupación solicitante, a efecto de constatar la existencia de los órganos directivos de carácter estatal y de delegación municipal, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren, que forman parte integrante según se trate.

Podrán acudir en calidad de observadoras u observadores los miembros del Consejo, a fin de constatar las acciones realizadas por el personal de la Dirección, quien levantará acta circunstanciada de la visita realizada, describiendo los elementos que estimen convenientes, en su caso, el funcionamiento regular del órgano de que se trate, adjuntando las pruebas necesarias que acrediten tal hecho.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS A LOS AGRUPADOS

Artículo 29. Con el universo de ciudadanas y ciudadanos que integran la base de datos, la Dirección procederá a establecer el porcentaje de la muestra de manifestaciones formales de asociación sobre las que se realizarán las visitas a los domicilios particulares; este porcentaje será determinado atendiendo los criterios de tiempo y disponibilidad de personal y presupuestal del Instituto, con la aprobación del Consejo, o al menos de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva.

I. La verificación a los domicilios de las y los asociados, se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. La o el servidor electoral designado acudirá al domicilio señalado, a efecto de constatar que la o el asociado haya manifestado su voluntad de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, y que conoce lo establecido en el artículo 41 del código, así como el objeto social y los estatutos de la asociación.

b. Se podrán realizar hasta tres visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la o el asociado respectivo.

En el caso de no encontrarse en ningún momento a la o el agrupado o que algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida;

c. Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral; y

Artículo 30. Si durante el trabajo de campo, la Dirección advierte que la asociación solicitante no cumple con alguno de los requisitos para ser registrada como agrupación política local, informará lo conducente a la Comisión, para que lo dé a conocer al Consejo para que se declare, en su caso, la improcedencia de la solicitud de registro.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 31. El Consejo dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva, resolverá conforme a derecho y a la sana crítica, la solicitud del registro de la agrupación correspondiente.

I. Dentro del término señalado en el artículo anterior, la Dirección someterá, el trabajo de revisión, a la consideración de la Comisión quien con auxilio de la Dirección Ejecutiva Jurídica, emitirá el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado que será turnado al Consejo para su aprobación, en su caso.

Artículo 32. De resultar procedente el registro solicitado, el Consejo, expedirá el certificado respectivo y ordenará a la Dirección para que proceda a registrar el mismo en el Libro que para tal efecto se implemente, así como resguardar la documentación presentada y procederá a solicitar a la Secretaría Ejecutiva la certificación de una copia del expediente y devolverá al interesado los originales.

Dicho registro, surtirá efectos a partir del día primero de junio del año en que se presentó la solicitud de registro previa su publicación en el periódico oficial del estado, y en consecuencia, la agrupación política local adquirirá todos los derechos y obligaciones que le otorga el código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. En caso de ser improcedente el registro, el Consejo, expresará las causas que lo motivan y lo comunicará a la asociación interesada; La documentación presentada, será resguardada por el Instituto a través de la Dirección, hasta por un máximo de seis meses a partir de la resolución definitiva que niegue el registro correspondiente. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido requerida por los interesados, la misma será desechada sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Consejo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL No. CG/18/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral, de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
3. El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos o lineamientos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio ya mencionado.
4. En concordancia con lo anterior, el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, tuvo reunión de trabajo el pasado día trece de abril del presente año, a efecto de analizar y en su caso aprobar, el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental.
5. En dicha reunión, se contó con la presencia de los integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, presidido por la Directora Ejecutiva de Administración y responsable de la Unidad De Transparencia, contadora pública Laura Beatriz Romero Ávila; los Directores Ejecutivos; Licenciado Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; así como los integrantes del Consejo General, Consejero Electoral, Profesor José Ventura Corona Bruno; Consejero Electoral, Maestro Joaquín García Hernández; Consejero Electoral, Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga; Consejera Electoral, Licenciada Isabel Sepúlveda Montañó; Consejera Electoral, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria; Consejero Electoral, Maestro Augusto Hernández Abogado; y los representantes de los Partidos Políticos: Licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Román Oscar Cruz Quintana, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Profesor Sergio Hernández Hernández, representante propietario del Partido Nueva Alianza.
6. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente cinco del presente, se adjuntó el proyecto que contiene el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el efecto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la reunión del mencionado Comité.
7. Dentro de la citada reunión de trabajo, en el marco del análisis al proyecto, los asistentes expusieron diversos comentarios relativos a la modificación de diversos artículos a efecto de enriquecer el contenido del reglamento, mismos que fueron atendidos oportunamente por los integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, además que fueron consensuadas por la unanimidad de los asistentes y aprobadas de la misma manera por los integrantes del Comité.
8. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se emite el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 6, párrafo segundo y fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el correlativo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, consagran como una garantía individual, el Acceso a la Información Pública.

- II. Por su parte, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo en su artículo 5, fracción VIII, inciso g), señala como sujetos obligados a la observancia de las normas en materia de transparencia a los Organismos Autónomos, así como a los Partidos Políticos.
- III. Así mismo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo advierte en el artículo 47, párrafo segundo, la inclusión como principio rector del Instituto Estatal Electoral, entre otros, al de máxima publicidad.
- IV. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.
- V. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las atribuciones mencionadas en los considerandos que preceden, el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental se ha reunido con el objeto de analizar el contenido del Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual ha logrado el consenso de los asistentes y la votación unánime de los integrantes del citado Comité, reglamento que forma parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismo que por separado corre agregado con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.
- VI. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Electoral del Estado, específicamente al artículo cuarto que impone la obligación al Instituto Estatal Electoral de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, y al ser el principio de máxima publicidad, uno de los que rigen la vida institucional del órgano electoral y ser dicho organismo, uno de los sujetos obligados a la satisfacción de la garantía constitucional relativa al acceso a la información pública, plural y oportuna, y por ende, estar sujeto a la observancia y aplicación de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo se hace necesaria y oportuna la creación del Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Instituto Estatal Electoral, que tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información pública en poder del Instituto Estatal Electoral, en los términos contenidos en el cuerpo del reglamento que se aprueba con la emisión del presente acuerdo.
- VII. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, párrafo segundo, 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno de éste Consejo General el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web institucional los lineamientos aprobados.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2015, POR VOTACIÓN UNANIME DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; CON EL VOTO EN CONTRA DEL MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUIÉN EMITE VOTO PARTICULAR; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL, AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, en los términos siguientes:

I. Debo en principio, señalar que el voto particular se formula en razón de mi disenso no en cuanto a la urgente necesidad de reglamentar y atender el aparato instrumental del derecho fundamental de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, pues incluso fue el suscrito, mediante escrito presentado al pleno del Consejo General el 20 de noviembre del año 2012, donde advertí la necesidad de atender el tema de manera

integral, toda vez que este organismo electoral no contaba con un Comité de Transparencia y tampoco con la reglamentación correspondiente, pues había venido funcionando únicamente con la Unidad de Transparencia quien se vinculaba con el organismo estatal rector en la materia.

Lo anterior conforme a las consideraciones que a continuación transcribo:

“1. En el año de 1977 se adicionó el artículo 6º de la Constitución Federal para consagrar en su texto, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Derecho a la Información como una garantía individual; dicho derecho se vio consolidado cuando el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2002.

2. Al tratarse de un derecho que tiene como sujetos obligados a los órganos del Estado de todos los órdenes de gobierno, las entidades federativas en el ámbito de su competencia se vieron obligadas a legislar al respecto, motivo por lo que el Congreso del Estado expidió la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, mediante el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de Diciembre del 2006, a la cual le fue incorporado un Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de Junio de 2008.

3. La Ley de referencia establece diversas obligaciones a cargo de las entidades públicas sujetas a la misma, entre las cuales se encuentran los poderes del Estado, los municipios, sus dependencias y entidades y los organismos constitucionales autónomos, quienes para cumplir con éstas deben dictar acuerdos o reglamentos en los que se determinen los criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los ciudadanos el acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos y de conformidad con las bases que establece la propia Ley de Transparencia.

4. En congruencia con lo anterior, la vida de las instituciones ciudadanas y autónomas que forman parte del estado mexicano, como lo es este Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo; su propia naturaleza basada en los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia nos hace ser actores y no solo espectadores de los acontecimientos sociales que marcan la vida política y democrática de nuestra entidad; el conocimiento del desarrollo institucional es la base para un desarrollo democrático sustentable, esta actividad debe ser alentada y sensibilizada en todos los órdenes de la sociedad; dando a conocer la información generada por este instituto, como mecanismo de legitimación y transparencia, respecto del actuar cotidiano de este organismo.

5. El Instituto Estatal Electoral con esa finalidad ha venido realizando lo mínimo indispensable para dar cumplimiento a estas disposiciones, a través de la página web institucional, la cual permite a la ciudadanía tener conocimiento de la información básica establecida en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Sin embargo, se hace necesario consolidar y fortalecer temas sustantivos dentro de la actividad institucional, en el contexto del uso eficiente de la información pública, así como de la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales de las entidades públicas, en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Armonización Contable; siendo preciso señalar que diferentes Órganos Electorales del país tales como: Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí, más allá de la implementación básica de unidades de transparencia, se han dado a la tarea de implementar sistemas integrales que garanticen el acceso a la información pública mediante la integración de comisiones permanentes ex profeso.

Por tal razón y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, este Órgano Electoral, propuse un ACUERDO para la creación de la Comisión Especial de Seguimiento, Evaluación, Transparencia y Acceso a la Información Pública, con carácter temporal indefinido hasta el cumplimiento de los objetivos planteados.

II. Tras no sólo advertir tales consideraciones de ausencia de Comité de Transparencia y su Reglamentación, sino de presentar al Consejo General un proyecto de dictamen para crear una Comisión de Transparencia en el IEE, que fungiera como órgano decisorio respecto de las resoluciones de los medios de impugnación que pudieran presentarse, así como el despliegue de la facultad de reserva o inexistencia de información pública, fue que a unos meses de presentada la propuesta y respecto de la cuál nunca se emitió dictamen alguno,

unilateralmente la Junta Estatal Ejecutiva del organismo informó al Pleno del Consejo sobre la integración del Comité de Transparencia, en los términos de la vigente Ley de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental del Estado de Hidalgo, para los sujetos obligados.

III. En aquella fecha del informe, pronuncié mi disenso respecto de los términos en los que fue integrado el Comité, puesto que, si bien es cierto, la ley local de Transparencia mandata que sean los titulares de las áreas administrativas, quienes integren dicho Comité, no es menos cierto que debía advertirse que el diseño legislativo corresponde claramente al ámbito de la administración pública centralizada, (véase el artículo 3 de la aún vigente Ley de Transparencia para Hidalgo, que obliga a los organismos públicos previstos en la Constitución local, -de entre las que NO se contempla expresamente al IEEH-, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública, -instrumento legislativo que da vida a la administración centralizada- y, de manera genérica, a las *demás leyes aplicables*, debiendo advertirse que es el Reglamento de dicha Ley, en donde en el artículo 5 se establece que tratándose de organismos descentralizados u otros (como en el caso lo es uno con autonomía constitucional), deberán implementarse mecanismos análogos para garantizar el derecho de acceso a la información pública, de modo que resultaba importante distinguir la naturaleza, objeto y alcance de la administración centralizada y de aquella que goza de autonomía constitucional para instrumentalizar el derecho humano que se tutela, a través de las instancias u órganos que conforme al caso de la entidad pública que le correspondiera.

IV. Fue así que sostuve desde entonces, que si se considera que, de entre diversas atribuciones, el Comité de Transparencia cuenta con la facultad de Resolver medios de impugnación y de clasificar o determinar información pública como inexistente o reservada, debía atenderse necesariamente a la naturaleza, objeto y alcance de uno de los órganos centrales del IEE, como lo es la Junta Estatal Ejecutiva, instancia que "propone" políticas y programas y fija procedimientos administrativos, debiendo entenderse por tal fijación, lo inherente al despliegue de mecanismos instrumentales o preparativos para la emisión de actos administrativos que en el caso del órgano electoral, quedan a cargo del Órgano Superior de Dirección: Consejo General.

Por lo que en la integración del Comité debía considerarse la inclusión de consejeras o consejeros electorales, incluso de una Comisión Especial de Transparencia que interviniera, especialmente en la resolución de impugnaciones y en la clasificación y reserva de información.

V. Incluso no debía pasarse por alto, que el día 7 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contenía Reformas Constitucionales en materia de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental, donde se configuraba una importante transición en el ámbito competencial y en el rubro de nuevos sujetos obligados, por lo que la Reforma consideraba ahora un Sistema Integral Nacional en Materia de Transparencia, en donde se regularía desde un marco general a cargo del Congreso de la Unión, por lo que otorgaba un plazo de un año para la expedición de una Ley General de Transparencia. Misma que a esta fecha no ha sido aprobada, no obstante que ya fue aprobada por el Senado de la República y dictaminada en comisiones de la Cámara de Diputados, por lo que un lapso de unos cuantos días, seguramente será aprobada y publicada la nueva ley, en donde brindará certeza sobre las atribuciones y funciones de las áreas de los sujetos obligados a quienes se les deleguen facultades expresas.

VI. Así, con la aprobación del Reglamento del Comité de Transparencia en los mismos términos de la integración determinada unilateralmente por la Junta Estatal Ejecutiva y sin la anuencia o intervención del Consejo General, estimo que estaría validando un acto administrativo en el que no estuve de acuerdo desde su emisión, por las razones arriba expuestas que constituyen un aspecto sustancial y por ello, formulo un voto de disenso completo respecto del dictamen propuesto, no restando sino reconocer el esfuerzo, compromiso y disposición para el diálogo de los integrantes tanto del Pleno del Consejo, como de la Comisión de Administración y de los propios miembros de la Junta Estatal Ejecutiva, ya que los argumentos aquí vertidos fueron ampliamente discutidos pero no lograron ser incorporadas bajo el tamíz que el suscrito le asigna a la integración y despliegue de facultades de dicho Comité.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.****APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015.****ANTECEDENTES**

1. El artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el Derecho a la Información como una garantía individual.
2. La mencionada garantía individual se encuentra reglamentada a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2002.
3. Por su parte, el artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo incluye dentro del capítulo de los derechos humanos y sus garantías, el precitado derecho de acceder a la información pública gubernamental.
4. Como se advierte del antecedente primero, al tratarse de un derecho que tiene como sujetos obligados a los órganos del Estado de todos los órdenes de gobierno, las entidades federativas en el ámbito de su competencia se vieron obligadas a legislar al respecto, motivo por lo que, el Congreso del Estado expidió la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, mediante el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de Diciembre del 2006, a la cual le fue incorporado un Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de Junio de 2008.
5. Así mismo, con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el que en su artículo 47, párrafo segundo, se advierte como principio rector del Instituto Estatal Electoral, entre otros, al de máxima publicidad.
6. De conformidad con los citados antecedentes, es de arribarse a los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: En términos de lo dispuesto por el artículo sexto, párrafo segundo y fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"...

"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo DISPONE: "El derecho de petición, será atendido por los Funcionarios y Empleados Públicos, cuando se formule por escrito o por los medios que al efecto prevenga la Ley, de manera pacífica y respetuosa. En materia política, sólo podrán hacer uso de este derecho los Ciudadanos Hidalguenses. A toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la Autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario en

breve término. Toda persona tiene derecho de acceder a la Información Pública conforme a la Ley de la Materia y estará garantizada por el Estado.

TERCERO: La Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo incluye en su artículo 5, fracción VIII, inciso g), como sujetos obligados a la observancia de sus normas a: “Los Organismos Públicos Autónomos previstos en la Constitución y en las Leyes Estatales y cualquier otra Dependencia, Organismo, Entidad Estatal o Municipal que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos; incluyendo los partidos políticos que cuenten con registro oficial, estarán obligados a proporcionar información a través del Instituto Estatal Electoral.”

CUARTO: En las mencionadas condiciones, al ser el principio de máxima publicidad, uno de los que rigen la vida institucional del órgano electoral y ser dicho organismo, uno de los sujetos obligados a la satisfacción de la garantía constitucional relativa al acceso a la información pública, plural y oportuna, y por ende, estar sujeto a la observancia y aplicación de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, es de atenderse a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de referencia que, entre otras cosas dispone: los sujetos obligados deberán establecer las políticas necesarias con el objeto de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar, resguardar y facilitar el acceso a la información pública. Por lo tanto, se hace necesaria y oportuna la creación del Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Instituto Estatal Electoral que tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona, el acceso a la información pública en poder del Instituto Estatal Electoral, en los términos que a continuación se establecen.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona, el acceso a la información pública en poder del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 2. Este Reglamento es de observancia general para todos los órganos y servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Reglamento: Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral.

Instituto: Instituto Estatal Electoral.

Comité: Comité de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral.

Unidad: Unidad de Información Pública Gubernamental.

Consejo: Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 4. Se entenderá por información pública la contenida en los documentos que el Instituto genere, reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto, salvo la que se considere reservada o confidencial en los términos previstos por la ley en la materia.

Artículo 5. La información que deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página web del Instituto, es la establecida en el Artículo 22 de la ley.

Artículo 6. La información que corresponda a los partidos políticos será proporcionada por estos conforme lo que se estipula el Artículo 6 fracción I Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Capítulo IV, del Título II, de la Ley General de Partidos Políticos en concordancia con lo establecido en el Artículo 25 fracción X del Código Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 7. El Acceso a la Información Pública, queda restringida cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 8. Se considerará información reservada, aquella que de acuerdo a las hipótesis y formalidades previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, clasifiquen los titulares de las Unidades administrativas de los sujetos obligados, de manera temporal, mediante acuerdo o lineamiento fundado y motivado.

Artículo 9. Además de la señalada en el Artículo 27 de la Ley, es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que este reglamento se refiere:

- I. Los procedimientos de quejas que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos hasta en tanto haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;
- II. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en la legislación electoral, hasta en tanto no se dicte la resolución por el Consejo;
- III. Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IV. Aquella información que pueda obstaculizar las actividades de verificación del cumplimiento de la legislación electoral; y,
- V. Los datos o puntos de las minutas o actas de las comisiones, que estén dentro de los supuestos de las fracciones anteriores.

Artículo 10. El Comité procederá, mediante acuerdo, a clasificar la información reservada, la cual tendrá este carácter hasta por doce años. Ésta será accesible al público, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación. El Comité podrá ampliar hasta por doce años más el período de reserva de manera fundada y motivada, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 11. Se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por el Comité, cuando:

- I. Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas;
- II. Por disposición legal sea considerada como confidencial;
- III. Sea entregada con tal carácter por los particulares al Instituto; y
- IV. Contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.

Se considera además información confidencial, la protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional, salvo los casos expresamente establecidos por las leyes.

Artículo 12. El Instituto será responsable de los datos personales y, en relación con éstos, deberá protegerlos, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, capítulo I de la Ley.

Artículo 13. No se requerirá el consentimiento de la persona titular de la información confidencial para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general, previo procedimiento por el cual no pueda asociarse la información confidencial con la persona a quien se refiera;
- II. Cuando se transmita entre sujetos obligados, siempre y cuando los datos se utilicen para los ejercicios de facultades propias de los mismos y no se afecte la confidencialidad de la información; y
- III. Cuando exista una orden judicial que así lo disponga.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ

Artículo 14. El Comité estará integrado por:

- I. El Director Ejecutivo de Administración como responsable de la Unidad;
- II. Los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva como los responsables en la materia de cada Unidad Administrativa; y
- III. El Contralor General como responsable del órgano auxiliar interno de control administrativo.

Artículo 15. Las funciones del Comité son:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de la Unidad para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;
- II. Conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan los solicitantes;
- III. Permitir el acceso a la información a que se refiere el Artículo 22 de la Ley, coordinándose con la Unidad de Información;
- IV. Supervisar la aplicación de las disposiciones emitidas por las Autoridades correspondientes en la materia, con el objeto de hacer cumplir la Ley;
- V. Aprobar el informe anual que deberá enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, en el que se dé cuenta de la aplicación de la Ley; y
- VI. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las Unidades Administrativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Leyes de la materia.

Para garantizar el ejercicio de sus funciones, el Comité se reunirá de forma ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD

Artículo 16. El Instituto deberá contar con una Unidad que estará a cargo del Director Ejecutivo de Administración y se constituirá con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de que se disponga.

La Unidad tendrá como finalidad transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto.

Artículo 17. La Unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite, a las solicitudes de acceso a la Información Pública Gubernamental y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;
- II. Difundir y actualizar la información a que se refiere el Artículo 22 de la Ley;
- III. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites y gestiones para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos, a efecto de recibir y dar trámite adecuado y oportuno, a las solicitudes presentadas;
- VI. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Las necesarias para facilitar la transparencia y el ejercicio del derecho a la información y la protección general de datos personales, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 18. La Unidad responderá a las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos de informes solicitados por el Comité y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Artículo 19. El Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público;
- II. Formar parte del Comité de información;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;
- V. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;
- VI. Instituir los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes;
- VII. Capacitar a los servidores públicos del Instituto que sean necesarios, para recibir y tramitar las solicitudes;
- VIII. Fomentar la protección de los datos personales en poder del Instituto, así como conocer de los procedimientos de protección a los mismos;

- IX. Coordinar y supervisar las acciones del Instituto, tendientes a proporcionar la información a disposición del público;
- X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- XI. Establecer los modelos de formatos necesarios para el acceso a la información pública;
- XII. Notificar al Comité en caso de no encontrar la información requerida por el solicitante y remitir al mismo las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente;
- XIII. Elaborar un informe anual que contenga información sobre el trámite de las solicitudes recibidas, presentarlo al Comité, y;
- XIV. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto y los particulares.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 20. Cualquier persona por sí misma podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante la Unidad. La solicitud podrá hacerse en forma escrita, verbal o por correo electrónico.

Artículo 21. Las solicitudes escritas o electrónicas deberán contener por lo menos:

- I. Nombre completo, domicilio legal y correo electrónico para recibir la información y notificaciones;
- II. Descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita;
- III. Datos que faciliten la búsqueda y localización de la información, en su caso;
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información (sistema INFOMEX, correo electrónico, consulta física, copia simple, copia certificada o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información).

Cuando se presente una solicitud verbal se requerirá:

Presentarse e identificarse oficialmente ante el Titular de la Unidad, quien levantará un acta asentando:

- I. Nombre completo, domicilio legal y correo electrónico para recibir la información y notificaciones;
- II. Descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita;

Artículo 22. Las solicitudes serán recepcionadas por los medios antes mencionados siendo turnadas, previa revisión del titular de la Unidad, al área del Instituto que se considere cuenta con la información para dar respuesta a la solicitud.

En el caso de que la solicitud no contenga la totalidad de requisitos mencionados en el artículo anterior o la solicitud no sea clara, se notificará al solicitante por escrito durante los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para que complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud.

Artículo 23. Si después de tres días hábiles posteriores a la notificación, la solicitud no es aclarada o completada, se considerará a la misma como improcedente.

Artículo 24. De no corresponder a este Instituto la solicitud presentada, la Unidad en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, deberá orientar a los solicitantes para canalizarla a la instancia correspondiente.

Artículo 25. Una vez aceptada la solicitud como procedente la Unidad contará con tres días hábiles para notificar al área que se considere cuenta con la información solicitada, para que esta a su vez remita la respuesta de dicha solicitud en un plazo no mayor de tres días hábiles a esta Unidad y se notifique al solicitante la respuesta a su solicitud.

Artículo 26. La Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deberá responder por escrito si se cuenta o no con la información.

Artículo 27. La búsqueda y localización de la información será gratuita, la reproducción de la información requiere el pago previo de derechos conforme al tabulador en las leyes correspondientes.

El formato autorizado por la Junta Estatal Ejecutiva para proporcionar cualquier dato que genere este Instituto, será en formato PDF.

Artículo 28. La Unidad aplicará cuota de recuperación en los siguientes casos:

- I. La reproducción de la información en elementos técnicos, la cual tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, el cual no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado;
- II. Los costos de envío, cuando estos se hagan por correo, correo certificado o paquetería; y
- III. La expedición de copias simples o certificadas, conforme a la Ley de Ingresos del Estado.

Artículo 29. Sólo podrán certificarse copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original, o, en su caso, con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia.

Artículo 30. Cuando no sea posible entregar la información solicitada en el plazo establecido por la Ley, en forma excepcional se solicitará una prórroga por diez días hábiles más. En este caso la Unidad deberá informar antes del primer vencimiento al que se hace referencia en el artículo 26 del presente reglamento, las razones de la prórroga y notificarlo al solicitante.

Artículo 31. Cuando la Unidad no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley.

Las áreas del Instituto sólo estarán obligadas a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación.

La consulta se dará solamente en la forma en que lo permita la información y podrá ser entregada en parcialidades o en su totalidad, a petición del solicitante.

Artículo 32. En el caso de que la Unidad no entregue la información por considerarse clasificada como reservada o confidencial ésta deberá notificar al solicitante en un escrito fundado y motivado en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de recepcionada la solicitud.

Artículo 33. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición la respuesta otorgada por la Unidad en la modalidad solicitada por el mismo.

Artículo 34. La Unidad podrá entregar documentos que contengan información reservada o confidencial siempre que se permita eliminar las partes o secciones clasificadas como tal.

Artículo 35. La solicitud de información con su respuesta, serán del conocimiento público en el portal Institucional, en un plazo que no excederá a los tres días hábiles posteriores al otorgamiento de la respuesta.

Artículo 36. La Unidad notificará mensualmente al Comité y al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo sobre las solicitudes recibidas, las respuestas otorgadas y la información entregada al solicitante.

Artículo 37. En el caso de que el solicitante considere que la información entregada está incompleta o no corresponde con la solicitada, podrá interponer el recurso de aclaración por el mismo medio en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECURSO DE ACLARACIÓN

Artículo 38. En contra de las resoluciones emitidas por la Unidad procederá el recurso de aclaración mismo que se interpondrá ante la Unidad, quien remitirá el escrito al Comité al siguiente día hábil de su recepción. El Comité tendrá diez días hábiles posteriores a la notificación por parte de la Unidad para resolver el recurso interpuesto.

Artículo 39. El escrito en el que se presenta el recurso de aclaración deberá contener:

- I. El nombre y firma del recurrente o de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones;
- III. Precisar el acto objeto de la aclaración y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del mismo; y
- IV. Fecha en que se presenta el escrito.

Artículo 40. En el caso de que el escrito en el que se presente el recurso no sea claro para iniciar el procedimiento respectivo, el Comité en un plazo que no excederá de cinco días hábiles requerirá al recurrente para que precise lo necesario, quien tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles para lo conducente.

Una vez concluido el plazo anterior y recibido el recurso con las aclaraciones respectivas, el Comité a partir de esta fecha tendrá un plazo no mayor de diez días hábiles para emitir su resolución.

Artículo 41. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 37 del presente Reglamento;
- II. El Comité haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva; y
- III. Se recurra a una resolución que no haya sido emitida por la Unidad.

Artículo 42. El Comité resolverá con respecto al recurso de aclaración conforme a lo siguiente:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución objeto de la aclaración; y
- III. Revocar o modificar las decisiones de la Unidad y ordenar a la Unidad Administrativa correspondiente que permita al particular el acceso a la información solicitada.

Artículo 43. Es causa de sobreseimiento del recurso de aclaración:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso;
- II. Cuando la Unidad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso; y
- III. El fallecimiento del recurrente;
- IV. Cuando no se presente la aclaración dentro del plazo previsto en el artículo 40 de este reglamento.

Artículo 44. Las resoluciones del Comité deberán fundarse y motivarse por escrito. Las resoluciones que favorezcan a los particulares deberán remitirse a la Unidad a efecto de que la cumplimente. En caso de que la resolución no favorezca al recurrente, este podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO OCTAVO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 45. En contra de las resoluciones emitidas por el Comité procederá el recurso de inconformidad mismo que se interpondrá ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Artículo 46. Los acuerdos, requerimientos y resoluciones que provengan del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, serán atendidos y acatados por el Comité.

Artículo 47. Las resoluciones emitidas a este organismo por el instituto de acceso a la información pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, deberán ser notificadas por escrito fundado y motivado cuando favorezcan a los particulares.

Artículo 48. En el caso de que el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, verifique que por negligencia de la Unidad no se hubiese atendido la solicitud en los términos de la Ley, el Instituto estará obligado a proporcionar la información en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de su requerimiento, siempre que la información no esté considerada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 49. La responsabilidad administrativa que se genere por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento, será sancionada en los términos de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Consejo General.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Hasta en tanto no se realicen las modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos deberán apegarse a los términos que estipula el presente reglamento.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL No. CG/19/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS.**ANTECEDENTES**

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral, de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
3. Atendiendo al transitorio citado en el antecedente que precede, el día treinta de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la integración de las mismas.
4. El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos o lineamientos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio ya mencionado.
5. En concordancia con lo anterior, la Comisión Permanente Jurídica, tuvo reunión de trabajo el pasado día trece de abril del presente año, a efecto de analizar y en su caso aprobar, el Reglamento de Precampañas.
6. En dicha reunión, se contó con la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente Jurídica, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria; Licenciado Mario Ernesto Pfeiffer Islas; Maestro Augusto Hernández Abogado, presidida por la primera de ellos; el Secretario Técnico, Licenciado José Arturo Sosa Echeverría, Director Ejecutivo Jurídico; así como con la presencia del Consejero Electoral, Profesor José Ventura Corona Bruno; Consejera Electoral, Licenciada Isabel Sepúlveda Montaña; Consejero Electoral, Maestro Joaquín García Hernández; Consejero Electoral, Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga; y, el Secretario Ejecutivo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; así como los representantes de los Partidos Políticos: Licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Román Oscar Cruz Quintana, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Profesor Sergio Hernández Hernández, representante propietario del Partido Nueva Alianza; y los Directores Ejecutivos que integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.
7. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente cinco del presente, se adjuntó el proyecto que contiene el Reglamento de Precampañas, para el efecto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la reunión de la mencionada Comisión Permanente.
8. Dentro de la citada reunión de trabajo, los asistentes expusieron diversos comentarios relativos al tiempo que debe abarcar los actos anticipados de precampaña, mismas que fueron atendidas oportunamente por los integrantes de la Comisión Permanente Jurídica, además que fueron consensuadas por unanimidad de los asistentes, y aprobadas de la misma manera por los Consejeros Electorales integrantes de la citada Comisión.
9. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior de éste Instituto, se levanta esta acta y se emite el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

- II. El capítulo segundo del Título Séptimo del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece las modalidades que deben observar los Partidos Políticos en materia de precampañas, sin especificar las reglas específicas de su operatividad; por su parte el cuarto transitorio del mencionado código, atribuye al Instituto Estatal Electoral, el deber de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, lo que hace necesaria la emisión del presente acuerdo.
- III. En términos de lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es atribución de las comisiones permanentes discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General.
- IV. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las atribuciones mencionadas en los considerandos que preceden, la Comisión Permanente Jurídica se ha reunido con el objeto de analizar el contenido del Reglamento de Precampañas, el cual ha logrado el consenso de los asistentes y la votación unánime de los integrantes de la citada comisión, reglamento que forma parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismo que por separado corre agregado con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.
- V. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Electoral del Estado, específicamente al artículo cuarto que impone la obligación al Instituto Estatal Electoral de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, y con la finalidad de proporcionar a los Partidos Políticos y a los ciudadanos que deseen participar en las elecciones estatales a través de los mismos, las herramientas necesarias para su adecuada participación y de conocer de manera puntual y precisa las limitantes que dispone el código y el presente Reglamento, se emite el presente acuerdo.
- VI. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del pleno de éste Consejo General el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Precampañas.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web institucional el reglamento aprobado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2015, POR VOTACIÓN UNANIME DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**REGLAMENTO DE PRECampañas
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015.****ANTECEDENTES**

La reciente reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la aprobación y publicación de sus leyes reglamentarias federales, constituyen las nuevas bases constitucionales en materia político electoral.

El Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el veintidós de diciembre de dos mil catorce y que entró en vigor el primero de enero de dos mil quince, es el nuevo instrumento que contiene disposiciones que deben ser armonizadas dentro de los reglamentos y normatividad interna para su legal aplicación por el Instituto Estatal Electoral, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C de la base citada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, garantiza que los Organismos Públicos Locales Electorales gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo tanto y para dar cumplimiento a las acciones que debe de implementar el Instituto Estatal Electoral de manera inmediata por las disposiciones previstas en el transitorio cuarto del Código Electoral que consiste en armonizar nuestra normatividad interna, se expide el presente Reglamento:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto complementar las disposiciones reglamentarias de las actividades relacionadas con los procesos internos de selección de las y los precandidatos que realicen los partidos, en términos de lo dispuesto por el Título Séptimo Capítulo II del Código.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los principios generales del derecho.

Artículo 3. En los procesos internos de selección de las y los precandidatos, los partidos deberán garantizar en sus convocatorias el respeto y aplicación del principio de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. La naturaleza de los términos y plazos a los que se refiere este Reglamento será en términos de lo que establece el Código.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Instituto: Instituto Estatal Electoral;

Consejo: Consejo General del Instituto;

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LGPP: Ley General de Partidos Políticos;

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Reglamento: Reglamento de Precampañas del Instituto Estatal Electoral;

Comisión: Comisión Temporal de Precampañas del Instituto;

Coalición: Pacto o unión de dos o más partidos para contender en una elección bajo una misma plataforma electoral;

Actos anticipados de precampaña: Expresiones y actos que se realicen por las y los aspirantes a precandidatos, militantes, simpatizantes y la estructura interna del propio partido bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, teniendo por objeto obtener el respaldo de los afiliados, simpatizantes o del electorado en general, para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular;

Actos de precampaña electoral: Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;

Partidos: Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto;

Precampaña electoral: Conjunto de actos que realizan los partidos, sus militantes, las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido ante el Instituto;

Precandidata o Precandidato: Ciudadana o ciudadano que pretende ser postulado por un partido como candidata o candidato a algún cargo de elección popular, conforme al Código y los Estatutos de un partido, en el proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular; y

Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

Artículo 6. Los procesos internos para la selección de las y los candidatos a cargos de elección popular son todas las actividades que realizan los partidos o coaliciones, con el propósito de elegir a las y los aspirantes a ser nominados como sus candidatas o candidatos para ocupar cargos de elección popular de conformidad con lo establecido dentro de sus estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en el presente reglamento y demás normas aplicables.

Este proceso interno forma parte del proceso electoral y se circunscribe a la etapa preparatoria de las elecciones constitucionales y dentro del periodo expresamente señalado para ello por el Consejo.

Artículo 7. En el desarrollo de las precampañas de los partidos, la contienda electoral interna deberá regirse por los principios de igualdad, equidad, imparcialidad, independencia, profesionalismo, certeza, objetividad, legalidad, transparencia, máxima publicidad y los principios democráticos que señalen sus documentos básicos.

Estos principios deberán ser respetados por los órganos de dirección de los partidos, las y los dirigentes, las o los aspirantes a precandidatas o precandidatos, simpatizantes, militantes y la ciudadanía en general.

Artículo 8. Las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.
La infracción al párrafo anterior se sancionará conforme a lo que establece el Código y el presente Reglamento.

Artículo 9. Los partidos, decidirán el inicio de sus procesos internos de selección de las y los candidatos conforme a lo que establezcan sus órganos de dirección y resolución, a través de la convocatoria, la cual deberá ser comunicada al Consejo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

- a) Fecha de inicio del proceso interno;
- b) Métodos de selección que serán utilizados;
- c) Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- d) Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y
- e) La fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, de realización de la jornada comicial interna o en su caso la forma determinada para seleccionar a las y los candidatos.

El periodo de realización y las modalidades deberán quedar establecidos en la convocatoria y acuerdos que emitan oportunamente los órganos de dirección de cada partido.

Artículo 10. Los partidos, a través de los órganos facultados para ello, publicarán la convocatoria, la cual se sujetará a los estatutos y reglamentos del partido, así como lo dispuesto por la LGIPE, la LGPP y el Código. Deberán considerar en sus convocatorias el principio relativo a la paridad de género.

Artículo 11. Le corresponderá a los órganos colegiados responsables de la organización de los procesos para la selección de las y los candidatos a cargos de elección popular de los partidos:

- a) Registrar a las y los precandidatos y dictaminar sobre su elegibilidad;
- b) Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia, certeza, máxima publicidad y legalidad de las etapas del proceso interno; y
- c) Notificar a la autoridad electoral, a través de la o el representante del partido o coalición ante el Consejo, de los registros y resultados del proceso interno.

Artículo 12. El proceso interno de selección de las y los candidatos comprenderá a partir de la fecha que establezca la convocatoria respectiva y hasta la resolución que emita en última instancia el órgano interno encargado de la resolución de conflictos con motivo de los resultados de la elección interna.

Artículo 13. En caso de que un partido o coalición, no informe al Instituto del inicio de sus procesos partidistas de selección de las y los candidatos respectivos, dentro de los plazos establecidos, se entenderá que éstos han iniciado una vez que sean públicos y notorios los actos y gastos de dichos procesos. En tal virtud, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al Código.

Artículo 14. Ningún ciudadano o ciudadana puede participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos o candidatas a cargos de elección popular por diferentes partidos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 15. Durante las precampañas, queda prohibido a las y los precandidatos, partidos y coaliciones lo estipulado en el artículo 27 del presente Reglamento y lo previsto en los artículos 106 y 107 del Código.

CAPÍTULO TERCERO PLAZOS DE PRECAMPAÑA

Artículo 16. Las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados y Diputadas e integrantes de los 84 Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo.

La fecha de inicio de precampañas y los plazos se ajustarán al calendario electoral que emita el Consejo.

Artículo 17. En caso de celebrarse elecciones extraordinarias para cualquiera de los cargos de elección popular previstos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en el Código, el Consejo aprobará oportunamente el acuerdo y calendario de actividades que fije y determine los plazos y fecha del inicio de las precampañas.

Artículo 18. Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las y los precandidatos atendiendo al plazo específico aprobado en el calendario electoral de forma igualitaria para todos los partidos.

CAPÍTULO CUARTO PROPAGANDA

Artículo 19. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de "Precandidata" o "Precandidato" de quien sea promovido.

La propaganda electoral que se utilice durante las precampañas, deberá contener la leyenda: "Proceso Interno de Selección de Candidata o Candidato".

Artículo 20. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos deberán presentar ante el Instituto dentro de los cinco días del inicio de la precampaña un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante la misma.

Artículo 21. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Artículo 22. La propaganda de la precampaña electoral no podrá ser pintada, colocada o fijada en el equipamiento urbano, en espacios de uso común, ni en edificios públicos y deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código.

Artículo 23. Las y los precandidatos, partidos o coaliciones realizarán sus actividades propagandísticas dentro de los cauces normativos de las precampañas, conduciéndose dentro del marco de la ética y respeto hacia sus contendientes y ajustándose a los lineamientos de los partidos en los que compitan.

En caso de que la precandidata o el precandidato, el partido o coalición correspondiente no cumplan con las reglas de la propaganda de precampaña electoral marcadas en el artículo anterior se le requerirá su inmediato retiro, mismo que no podrá exceder de veinticuatro horas, en caso contrario, será retirada conforme las reglas establecidas en el Código.

Artículo 24. Se prohíbe a particulares la contratación permanente o transitoria de propaganda dentro de las precampañas a favor o en contra de precandidatos o precandidatas, partidos o coaliciones.

Artículo 25. Los partidos, las y los precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, a más tardar cinco días después de terminadas las correspondientes precampañas.

Para el caso, de que no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto disponga el Código.

CAPÍTULO QUINTO TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 26. Los partidos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la LGIPE les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de las y los candidatos a cargos de elección popular, de

conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral a través de la propuesta del catálogo presentado por la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto.

Artículo 27. Queda prohibido a las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

- a) La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato; y
- b) De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la o el candidato por el partido de que se trate, el Instituto podrá cancelar el registro de la o el infractor.

CAPÍTULO SEXTO TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Artículo 28. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, para el conjunto de las y los precandidatos que contiendan por una postulación.

Artículo 29. Cada precandidata o precandidato debe presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña ante el órgano interno del partido, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva y el partido deberá hacerlo llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en un término no mayor a diez días a la conclusión de las Precampañas.

Si una precandidata o precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato o candidata.

Las y los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Título Décimo Segundo del Código.

Artículo 30. Las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo serán sancionados conforme a lo establecido en el Código y lo dispuesto en la LGIPE.

CAPÍTULO SÉPTIMO FISCALIZACIÓN

Artículo 31. La revisión de los informes que las y los precandidatos presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera se determinará conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO COMISIÓN TEMPORAL DE PRECAMPAÑAS

Artículo 32. El Consejo creará en el mes de octubre del año previo a la jornada electoral, una Comisión Temporal de Precampañas, conformada por las y los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de precampañas.

Artículo 33. La integración, actuaciones, sesiones y disolución de la Comisión se regirán conforme al Reglamento de Comisiones del Consejo.

Artículo 34. La Comisión deberá informar al Consejo respecto de todos aquellos actos de los que tenga conocimiento, en relación a los procesos internos de selección de candidatas y candidatos.

Artículo 35. Una vez integrada la Comisión, la Oficialía de Partes le turnará a su Presidente o Presidenta toda documentación que los partidos hagan llegar al Instituto que verse sobre la aplicación del presente reglamento o respecto de actos que tengan que ver con las Precampañas.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INFORMES

Artículo 36. Los partidos deberán entregar a la Comisión informes sobre toda actividad inherente a los procesos internos de selección de las y los precandidatos, así como del inicio, desarrollo y conclusión de las precampañas.

Artículo 37. Para los procesos internos de selección de las y los precandidatos a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados y Diputadas Locales y Ayuntamientos, los partidos entregarán a la Comisión un informe que contenga el método seleccionado para postular a sus candidatos y candidatas y las fechas de inicio y conclusión de su proceso de selección.

Artículo 38. Los partidos deberán informar por escrito al Instituto a través de la Comisión, los nombres de las y los ciudadanos a quienes les haya otorgado el registro como precandidato o precandidata.

Artículo 39. En las precampañas para los cargos de Gobernador del Estado y Diputados y Diputadas Locales, los partidos entregarán a la Comisión tres informes en los siguientes plazos:

- a) El primer informe se entregará a los 15 días de haber iniciado la precampaña;
- b) El segundo informe a los 30 días de haber iniciado la misma; y
- c) El informe final se entregará dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de la precampaña.

Artículo 40. En las precampañas para los Ayuntamientos, los partidos entregarán a la Comisión dos informes en los siguientes plazos:

- a) El primer informe a la mitad del periodo de precampaña; y
- b) El informe final dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de la precampaña.

Artículo 41. Los informes a los que se refieren los artículos 38 y 39 del presente Reglamento deberán incluir todos los actos, actividades, ingresos, gastos y origen de los recursos, que derivados de las precampañas, las y los precandidatos realicen.

Artículo 42. Todos los informes a los que se refiere el presente Capítulo deberán ser entregados por escrito y en medio electrónico a la Oficialía de Partes del Instituto, quien los remitirá a la Comisión a través de su Presidente o Presidenta para su conocimiento y efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Consejo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Proceso Partidista de Selección y Postulación de Candidatos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales del Instituto que se opongan al presente Reglamento.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL No. CG/20/2015, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE INMUEBLES, ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA JORNADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral, de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
3. Atendiendo al transitorio citado en el antecedente que precede, el día treinta de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la integración de las mismas.
4. El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos o lineamientos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio ya mencionado.
5. En concordancia con lo anterior, la Comisión Permanente de Organización Electoral, tuvo reunión de trabajo el pasado día trece de abril del presente año, a efecto de analizar y en su caso aprobar, los lineamientos para la ubicación y contratación de inmuebles, así como para el manejo de la documentación y material electoral antes, durante y después de la jornada para la elección ordinaria de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
6. En dicha reunión, se contó con la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, Profesor José Ventura Corona Bruno; Maestro Joaquín García Hernández; Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga; presidida por el primero de ellos; el Secretario Técnico, Licenciado Paulo Cesar Islas Lara, Director Ejecutivo de Organización Electoral; así como con la presencia del Consejero Presidente, Licenciado Mario Ernesto Pfeiffer Islas; Consejero Electoral, Maestro Augusto Hernández Abogado; Consejera Electoral, Licenciada Isabel Sepúlveda Montaña; Consejera Electoral, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria; y, el Secretario Ejecutivo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; así como los representantes de los Partidos Políticos: Licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Román Oscar Cruz Quintana, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Profesor Sergio Hernández Hernández, representante propietario del Partido Nueva Alianza; y los Directores Ejecutivos que integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.
7. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente cinco del presente, se adjuntó el proyecto que contiene los lineamientos para la ubicación y contratación de inmuebles, así como para el manejo de la documentación y material electoral antes, durante y después de la jornada para la elección ordinaria de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para el efecto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la reunión de la mencionada Comisión Permanente.
8. Dentro de la citada reunión de trabajo, en el marco del análisis al proyecto, los asistentes expusieron diversos comentarios relativos a la exclusión de dos incisos referentes, uno respecto a los propietarios y otro tocante a la ubicación de los inmuebles, mismos que fueron atendidos oportunamente por los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, además que fueron consensuadas por la unanimidad de los asistentes y aprobadas de la misma manera por los Consejeros Electorales integrantes de la citada Comisión.

9. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior de éste Instituto, se levanta esta acta y se emite el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.
- II. Los artículos 66, fracción IV y el correlativo 79, fracción I, inciso d, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establecen que tanto el Consejo General, como la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deben prever lo relativo a la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; por su parte, el cuarto transitorio del mencionado código, atribuye al Instituto Estatal Electoral, el deber de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, lo que hace necesaria la emisión del presente acuerdo.
- III. En términos de lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es atribución de las comisiones permanentes discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General.
- IV. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las atribuciones mencionadas en los considerandos que preceden, la Comisión Permanente de Organización Electoral se ha reunido con el objeto de analizar el contenido de los lineamientos para la ubicación y contratación de inmuebles, así como para el manejo de la documentación y material electoral antes, durante y después de la jornada para la elección ordinaria de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, el cual ha logrado el consenso de los asistentes y la votación unánime de los integrantes de la citada comisión, lineamientos que forman parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismos que por separado corren agregados con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.
- V. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Electoral del Estado, específicamente al artículo cuarto que impone la obligación al Instituto Estatal Electoral de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, se emite el presente acuerdo con la finalidad de emitir las formalidades que deben observarse al momento de contratar los bienes inmuebles que servirán de oficinas para los Órganos Desconcentrados.
- VI. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracción IV, 79, fracción I, inciso d, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del pleno de éste Consejo General el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para la ubicación y contratación de inmuebles, así como para el manejo de la documentación y material electoral antes, durante y después de la jornada para la elección ordinaria de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web institucional los lineamientos aprobados.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2015, POR VOTACIÓN UNANIME DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA UBICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE INMUEBLES, ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA JORNADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.****APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015.****A N T E C E D E N T E S**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, en materia política-electoral.
- IV. El veintidós de diciembre de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que entró en vigor el primero de enero de dos mil quince

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 24 Fracción III de la Constitución Política del Estado Hidalgo y 46 del Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones Estatales y Municipales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo así como a los integrantes de los Ayuntamientos. Dicha función se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en el artículo 66 Fracción II del Código Electoral, se establece como facultad del Consejo General, la de aprobar los Acuerdos y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.
3. Los presentes Lineamientos, serán aplicables a todos los Consejos Distritales o Municipales en el ámbito de su competencia.

En este sentido, los presentes Lineamientos y las atribuciones previstas para los órganos desconcentrados se encauzan de forma particular para los casos que no se contemplen en la legislación electoral actual, siempre con estricto apego a la normatividad aplicable.

Lo anterior con el fin de definir con exactitud el marco de actuación del personal del Instituto, respecto del manejo, transportación, aseguramiento y resguardo de los paquetes electorales; a partir del cierre de la votación en la casilla, su traslado, recepción y resguardo en el Consejo correspondiente, así como su posterior traslado al Consejo General.

Así también, establecer los parámetros mínimos indispensables a cubrir para la contratación y ubicación de los inmuebles que serán destinados como sedes de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto y sus órganos desconcentrados así como para todas las personas que participen en los procedimientos objeto de estos Lineamientos.

Artículo 2. La interpretación de las presentes disposiciones se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional así como a los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para cumplir con el objeto de los presentes Lineamientos, los Órganos Desconcentrados, atenderán con la debida oportunidad, los requerimientos que el Instituto les formule y en su caso, implementarán las acciones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades señaladas.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Instituto: Instituto Estatal Electoral

Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral

Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Partido: Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Representante: Representantes de partido político acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo

Órganos Desconcentrados: Consejo Distrital y Municipal

Centros de Acopio: lugar en el cual por causas geográficas y de distancia, habrán de recepcionar los paquetes y sobres electorales de casillas preestablecidas, para facilitar y agilizar su traslado al Consejo Municipal correspondiente el día de la Jornada Electoral.

Artículo 5. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer el procedimiento al que deberán de sujetarse el personal del Instituto respecto a la selección de los inmuebles sedes de los Consejos Distritales y Municipales.
- II. Definir las bases para el manejo correcto y adecuado de la documentación y material electoral, antes, durante y después de la jornada electoral.
- III. Establecer los requisitos mínimos indispensables que deberán cumplir los inmuebles que sean propuestos como sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto, para su contratación.
- IV. Garantizar en lo conducente, la seguridad y transparencia en el manejo, transporte y resguardo de la paquetería electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INMUEBLES

Artículo 6. Las características que deberán reunir los inmuebles que se ocuparán como sedes de los Consejos Distritales y Municipales serán las siguientes:

- I. Preferentemente deberán estar ubicados en un lugar de fácil acceso que permita maniobrar para la entrega de mobiliario, material y documentación electoral.
- II. Preferentemente no ser inmuebles propiedad de funcionarios públicos, dirigentes de partidos políticos o de candidatos registrados en la elección de que se trate.
- III. Preferentemente que no estén ubicados cerca de establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, sedes de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.
- IV. El inmueble deberá contar con los espacios adecuados y suficientes para:
 - a. Sesionar;
 - b. Oficinas, (mínimo dos);
 - c. Resguardo, (dos espacios independientes para resguardo del material y documentación electoral previo a la jornada electoral, posteriormente para el resguardo de los paquetes electorales de la elección de Gobernador y Diputados, así como los de la elección de Ayuntamientos.
 - d. Un baño mínimo.
- V. Deberá contar con los servicios básicos como son agua y electricidad
- VI. De preferencia deberá contar con línea telefónica o en su caso la factibilidad de instalación y contratación del servicio
- VII. Se deberá verificar que el inmueble cuente con las medidas de seguridad suficientes para el resguardo de documentación y material electoral así como para el óptimo funcionamiento del Consejo Distrital o Municipal.
- VIII. Dicho inmueble deberá estar ubicado dentro de la demarcación territorial del Distrito o Municipio que corresponda.

Artículo 7. Los Consejos Distritales y Municipales deberán estar debidamente equipados con el mobiliario adecuado y equipo de cómputo a más tardar cinco días antes de su instalación.

Artículo 8. Para los efectos de recibir, resguardar y clasificar la documentación electoral, el Órgano Central deberá contratar una bodega que tenga una adecuada ventilación e iluminación y un espacio mínimo de 1000 metros cuadrados.

Deberá estar ubicado preferentemente en una avenida de fácil acceso y espacio suficiente para maniobras del vehículo que transportará dicha documentación electoral. Así como contar con las medidas de seguridad adecuadas y pertinentes.

CAPITULO TERCERO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 9. Para la recepción de la documentación electoral en la bodega podrán estar presentes los Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos, Representantes y el Secretario Ejecutivo quien procederá a realizar una revisión aleatoria de los folios de boletas electorales, así como documentación sugerida por los representantes para corroborar que la documentación corresponda a los modelos y cantidades previamente aprobados y dará fe de los hechos a través del acta circunstanciada respectiva.

Artículo 10. La documentación será ordenada por tipo de elección, por Distrito y Municipio según sea el caso.

Artículo 11. A más tardar cinco días antes de la elección, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales deberán acudir junto con el resto de los integrantes de los propios Consejos a recibir de la Secretaría Ejecutiva la documentación a utilizar el día de la jornada electoral.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo en coordinación con el Secretario del Consejo Distrital y Municipal, levantarán un acta detallada de la entrega y recepción de toda la documentación electoral, la que contendrá los nombres y cargos de los funcionarios presentes (IEE-Consejos Distrital y Municipal)

Artículo 13. Los integrantes de los Consejos Distritales se trasladarán a las sedes de los Consejos Municipales para revisión y verificación de la documentación y material electoral que corresponda.

Artículo 14. Dentro de los tres días previos al anterior de la elección los Consejos Distritales y Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación estipulada en el artículo 143 del Código contra el recibo correspondiente.

CAPITULO CUARTO DE LA RECEPCIÓN Y RESGUARDO DE PAQUETES ELECTORALES.

Artículo 15. Al llegar al Consejo Municipal el último paquete y sobre electoral y una vez que haya sido capturado y transmitido al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como digitalizadas las actas de resultados electorales, se procederá al depósito, para fines prácticos y de operación, por la naturaleza de ser elecciones coincidentes debiéndose colocar en orden consecutivo ascendente por el número y tipo de casilla y separados por la elección de que se trate, plenamente rotulados en ambas caras del paquete, amarrados con rafia para formar bloques de 5 paquetes cada uno invariablemente.

Artículo 16. Para el caso de los paquetes que ya fueron capturados y transmitidos al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que provengan de los Centros de Acopio aprobados se procederá únicamente a la recepción, clasificación y resguardo de los mismos.

Para fines prácticos y de operación, los 84 Consejos Municipales Electorales serán considerados Centros de Transmisión PREP y Digitalización de Actas.

Artículo 17. En los términos del artículo 184 del Código y con la finalidad de que exista certeza en la seguridad de los paquetes depositados en cada espacio y que permanezcan sin movimiento alguno, al depositar los paquetes completos de cada elección en el espacio correspondiente, se procederá a cerrar y sellar perfectamente la puerta de acceso y ventanas con cinta adhesiva y cintillas de seguridad, las que deberán ser firmadas con marcador negro indeleble por los funcionarios del Consejo Municipal así como por los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que estuvieran presentes.

Artículo 18. Al día siguiente de la Jornada Electoral, el Consejo Municipal procederá a remitir los Paquetes y Sobres Electorales de la elección de Gobernador y Diputados a los Consejos Distritales, para lo cual se formará una Comisión Especial que estará integrada por un Consejero Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, quienes contarán con la custodia de seguridad Estatal o Municipal, se procederá a levantar un acta circunstanciada del procedimiento, la cual se entregará al Presidente del Consejo Distrital correspondiente, junto con los Paquetes y Sobres Electorales en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes firmada por todos los que en ella intervinieron y sellada por el Consejo Municipal Electoral.

Artículo 19. El Presidente junto con el Secretario del Consejo Distrital procederán a revisar que los Paquetes y Sobres Electorales contenidos en el acta elaborada en el Consejo Municipal, concuerde físicamente con los paquetes que se están recibiendo y al cerciorarse que los paquetes recibidos son los mismos que aparecen en la relación, elaborarán dos actas de recepción (una para la elección de Gobernador y otra para la elección de Diputados) en donde se describa: la fecha y hora en que se reciben, la cantidad total de Paquetes y Sobres Electorales, la relación de los números de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, la que deberá estar firmada por el Presidente, Secretario y Representantes de los Partidos Políticos o de Candidatos Independientes que estén presentes.

Artículo 20. Hecho el trámite respectivo a la interposición en su caso del juicio de inconformidad, al día siguiente los Consejos Distrital y Municipal procederán a remitir los Paquetes y Sobres Electorales de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a la bodega estatal, para su almacenamiento, resguardo y posterior destrucción debiendo cerrar y sellar perfectamente la puerta de acceso y ventanas con cinta adhesiva y cintillas de seguridad que deberán ser firmadas con marcador negro indeleble por el Consejero Presidente, el Secretario del Consejo y los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que deseen asistir, quienes contarán con la custodia de seguridad Estatal o Municipal, se procederá a levantar un acta circunstanciada del procedimiento, la cual se entregará al Secretario Ejecutivo del Consejo General, junto con los Paquetes y Sobres Electorales en Presencia del personal que designe el Secretario Ejecutivo firmada por todos los que en ella intervinieron y que será firmada y sellada de recibido por el Secretario Ejecutivo del Instituto o personal designado para tal fin.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo junto con el personal designado por él procederán a revisar que los Paquetes y Sobres Electorales contenidos en el acta elaborada en el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, concuerde físicamente con los paquetes que se están recibiendo y al cerciorarse que los paquetes recibidos son los mismos que aparecen en la relación, elaborarán tres actas de recepción (una para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos) en donde se describa: la fecha y hora en que se reciben, la cantidad total de Paquetes y Sobres Electorales, la relación de los números de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, las condiciones físicas de cada paquete electoral, así como una impresión fotográfica, mismas actas que deberán estar firmadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto o personal designado para tal efecto, la que se entregará al Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo.

Artículo 22. Una vez que los Órganos Jurisdiccionales resuelvan los Medios de Impugnación presentados y que declaren la validez de las elecciones correspondientes mediante acuerdo del Consejo General, se procederá a la destrucción de la documentación electoral.

Artículo 23. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, deberá ser resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y los Órganos desconcentrados correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Consejo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL No. CG/21/2015, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL TRASLADO DE PAQUETES Y SOBRES ELECTORALES A LOS CENTROS DE ACOPIO, EL DÍA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral, de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
3. Atendiendo al transitorio citado en el antecedente que precede, el día treinta de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la integración de las mismas.
4. El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos o lineamientos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio ya mencionado.
5. En concordancia con lo anterior, la Comisión Permanente de Organización Electoral, tuvo reunión de trabajo el pasado día trece de abril del presente año, a efecto de analizar y en su caso aprobar, los lineamientos específicos para el traslado de paquetes y sobres electorales a los centros de acopio, el día de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos el cinco de junio de dos mil dieciséis.
6. En dicha reunión, se contó con la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, Profesor José Ventura Corona Bruno; Maestro Joaquín García Hernández; Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga; presidida por el primero de ellos; el Secretario Técnico, Licenciado Paulo Cesar Islas Lara, Director Ejecutivo de Organización Electoral; así como con la presencia del Consejero Presidente, Licenciado Mario Ernesto Pfeiffer Islas; Consejero Electoral, Maestro Augusto Hernández Abogado; Consejera Electoral, Licenciada Isabel Sepúlveda Montaña; Consejera Electoral, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria; y, el Secretario Ejecutivo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; así como los representantes de los Partidos Políticos: Licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Román Oscar Cruz Quintana, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Profesor Sergio Hernández Hernández, representante propietario del Partido Nueva Alianza; y los Directores Ejecutivos que integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto.
7. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente cinco del presente, se adjuntó el proyecto que contiene los lineamientos específicos para el traslado de paquetes y sobres electorales a los centros de acopio, el día de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos el cinco de junio de dos mil dieciséis, para el efecto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la reunión de la mencionada Comisión Permanente.
8. Dentro de la citada reunión de trabajo, los asistentes expusieron diversos comentarios relativos a la denominación que debería asignarse a los presentes lineamientos, dichas observaciones fueron atendidas oportunamente por los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, además que fueron consensuadas por unanimidad de los asistentes y aprobadas de la misma manera por los Consejeros Electorales integrantes de la citada Comisión.
9. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior de éste Instituto, se levanta esta acta y se emite el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.
- II. El artículo 66, fracción XXVI, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que el Consejo General, debe aprobar el número y ubicación de los centros de acopio, y en consecuencia se debe prever lo relativo a su funcionamiento; por su parte el cuarto transitorio del mencionado código, atribuye al Instituto Estatal Electoral, el deber de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, lo que hace necesaria la emisión del presente acuerdo.
- III. En términos de lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es atribución de las comisiones permanentes discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General.
- IV. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las atribuciones mencionadas en los considerandos que preceden, la Comisión Permanente de Organización Electoral se ha reunido con el objeto de analizar el contenido de los lineamientos específicos para el traslado de paquetes y sobres electorales a los centros de acopio, el día de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos el cinco de junio de dos mil dieciséis, el cual ha logrado el consenso de los asistentes y la votación unánime de los integrantes de la citada comisión, lineamientos que forman parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismos que por separado corren agregados con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.
- V. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Electoral del Estado, específicamente al artículo cuarto que impone la obligación al Instituto Estatal Electoral de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, y con la finalidad de emitir las reglas operativas para la entrega de los paquetes electorales a los centros de acopio, el día de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos el cinco de junio de dos mil dieciséis por tratarse de una elección concurrente y con el objeto de evitar el traslado innecesario de los funcionarios de las mesas directivas de casilla para la entrega de la documentación electoral, se expide el presente acuerdo.
- VI. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracción XXVI, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del pleno de éste Consejo General el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos específicos para el traslado de paquetes y sobres electorales a los centros de acopio, el día de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos el cinco de junio de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web institucional los lineamientos aprobados.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2015, POR VOTACIÓN UNANIME DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; Y MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL TRASLADO DE LOS PAQUETES Y SOBRES ELECTORALES A LOS CENTROS DE ACOPIO, EL DÍA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EL 05 DE JUNIO DE 2016.

APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015.

El Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone en el artículos 66 fracción XXVI la atribución del Consejo General de aprobar el número y ubicación de las casillas especiales y el número de boletas electorales a utilizarse en las mismas, así como el número y ubicación de los centros de acopio necesarios para la mejor recepción de los paquetes y sobres electorales y el 146 que en las elecciones de Diputados y Gobernador podrán instalarse centros de acopio de paquetes y sobres electorales en los distritos que así lo requieran para facilitar y agilizar la entrega de la documentación electoral generada durante la jornada electoral del; el Consejo General aprobará y dará a conocer el número y ubicación de los Centros de Acopio a Instalarse para la Jornada Electoral del 05 de junio del 2016.

-Los Centros de Acopio son lugares en los cuales por causas geográficas y de distancia, habrán de recepcionar los paquetes y sobres electorales de casillas preestablecidas, para facilitar y agilizar su traslado al Consejo Municipal correspondiente el día de la Jornada Electoral.

-Para la aprobación de los Centros de Acopio deberán ser a solicitud de los Consejos Municipales, misma que deberá contener la relación del número y tipo de casillas que se recepcionarán, así como la fundamentación que lo motiva.

Los Centros de Acopio contarán con el siguiente personal:

- 1 Coordinador del Centro de Acopio
- 1 Auxiliar Electoral
- 1 Representante por Partido Político o Candidato Independiente.
- 1 Operador del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- El Coordinador, el auxiliar y operadores del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) serán designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

- Los representantes de los Partidos y Candidatos Independientes, deberán de ser acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el 1 de junio del 2016.

- El horario de funcionamiento de los Centros de Acopio será de las 12:00 hrs. del día 05 de junio hasta las 02:00 hrs. del 06 de junio de 2016.

- Para la recepción de los paquetes y sobres electorales, se utilizará el mismo procedimiento que señala el Código Electoral del Estado para los Consejos Municipales en el artículo 186.

- Se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 186 del Código Electoral del Estado; y el Coordinador del centro respectivo, supervisará la función de los operadores del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) durante la transmisión de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección y se deberá realizar un acta circunstanciada donde se hagan constar los hechos relacionados con la entrega de los Paquetes Electorales así como su estado físico, firmando dicha acta el Coordinador del Centro respectivo junto con los Representantes de los Partidos y Candidatos Independientes.

- Al llegar el último paquete y sobre electoral y una vez que haya sido capturado y transmitido al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y digitalizado el acta con la información correspondiente de cada casilla se procederá a levantar el acta respectiva y se trasladarán el Coordinador del Centro de Acopio, el Auxiliar Electoral, los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes y los Operadores del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), junto con los paquetes, sobres electorales y equipo de cómputo al Consejo Municipal respectivo, siendo el Coordinador del Centro de Acopio quien entregue en forma oficial los paquetes y sobres electorales al Presidente del Consejo Municipal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Consejo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE
ORTEGA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de abril de 2015.

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

At'n. Maestro Mario Souberville González.
Coordinador General Jurídico del Estado.

En relación al **Decreto Núm. 313, QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO DE HASTA \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO ACCESORIOS FINANCIEROS A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 20 MESES, CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OBRA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, EQUIPO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA**, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Núm. 51, Tomo CXLVII, de fecha 22 de diciembre de 2014 y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, enviamos a Usted, la siguiente:

FE DE ERRATAS

DECRETO NÚM. 313

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CELEBRE LA CONTRATACIÓN DE UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO DE HASTA \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO ACCESORIOS FINANCIEROS A FINIQUITARSE EN UN PLAZO DE HASTA 20 MESES, CUYO DESTINO SERÁ EXCLUSIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OBRA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, EQUIPO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA.

DICE:

ARTÍCULO 4º. El Gobierno del Estado, tomando en cuenta que el Municipio no cuenta con calificación crediticia, de las calificadoras autorizadas, fungirá como aval del mismo, para la línea de crédito solicitada, en los términos establecidos en el artículo 63 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 4º. El Gobierno del Estado, tomando en cuenta que el Municipio no cuenta con calificación crediticia, de las calificadoras autorizadas, fungirá como aval del mismo, para la línea de crédito solicitada; así mismo y en caso de ser necesario, el Ejecutivo del Estado podrá a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, afectar un porcentaje de las participaciones presentes o futuras derivadas del Fondo General de Participaciones que le correspondan, con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas del financiamiento objeto de este Decreto, en los términos establecidos en el artículo 63 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

A T E N T A M E N T E, Secretaria, Dip. Matilde Rangel Otero.- Rúbrica; Secretario, J. Dolores López Guzmán.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA, HIDALGO.**ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 23 DE MARZO DEL 2015, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA, HGO., LOS CC. GERARDO RAMIREZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; SILVIA CERON SAAVEDRA, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: JORGE HERRERA HERRERA, ESPERANZA ROCIO CURIEL FRANCO, JOSE BENITEZ AGIS, CATALINA VELOZ ACOSTA, ELADIO OSORNO PORTILLO, SONIA GARCIA AVILES, EDGAR TOMAS RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE PABLO SOTO FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GUTIERREZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	BONO ANUAL	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
GERARDO LOPEZ RAMIREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	37,602.00			37,602.00	75,204.00
SILVIA CERON SAAVEDRA	SINDICO PROCURADOR	21,525.60		43,051.20	21,525.60	
JOSE BENITEZ AGIS	REGIDOR	16,410.90		32,821.80	16,410.90	
JORGE HERRERA HERRERA	REGIDOR	16,410.90		32,821.80	16,410.90	
ESPERANZA ROCIO CURIEL FRANCO	REGIDORA	16,410.90		32,821.80	16,410.90	
CATALINA VELOZ ACOSTA	REGIDORA	16,410.90		32,821.80	16,410.90	
ELADIO OSORNO PORTILLO	REGIDOR	16,410.90		32,821.80	16,410.90	
SONIA GARCIA AVILES	REGIDORA	16,410.90		32,821.80	16,410.90	
EDGAR TOMAS RODRIGUEZ SANCHEZ	REGIDOR	16,410.90		32,821.80	16,410.90	
JOSE PABLO SOTO FERNANDEZ	REGIDOR	16,410.90		32,821.80	16,410.90	
MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GUTIERREZ	REGIDORA	16,410.90		32,821.80	16,410.90	
MARIA MARISELA VARGAS FUENTE	TESORERA MUNICIPAL	26,730.00			26,730.00	53,460.00
DALIA SANCHEZ OLMOS	SECRETARIA MUNICIPAL	15,141.00			15,141.00	30,282.00
EMMANUEL ISLAS ORGAZ	CONTRALOR	15,141.00			15,141.00	30,282.00

GILBERTO MARTINEZ AGUILAR	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	16,393.00			16,393.00	32,786.00
SIXTO PEREZ HERNANDEZ	ENCAR. MAQ. Y EQUIPO	10,046.00			10,046.00	20,092.00
ROLANDO GONZALEZ ROSALES	DIRECTOR DE SEGURIDAD	18,936.00			18,936.00	37,872.00
SERGIO FRANCISCO OLVERA MALDONADO	ASESOR MUNICIPAL	24,120.00			24,120.00	48,240.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 243,200.00
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 393,012.00
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 332,613.20
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 93,210.29
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 53,719.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 1,115,754.49
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$ 12,104,996.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 264,200.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	DEUDA PÚBLICA	\$ 1,301,816.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 13,671,012.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 984,944.96
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,032,027.24
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,062,920.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 3,972,277.80
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 112,460.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 9,164,630.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS TABACO	SERVICIOS GENERALES	\$ 148,890.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 148,890.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 89,477.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 89,477.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS GASOLINA	SERVICIOS GENERALES	352,078.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 352,078.00
COMPENSACIÓN ISAN	SERVICIOS GENERALES	29,494.00
	TOTAL DEL FONDO	29,494.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	INVERSIÓN PÚBLICA	213,624.00
	TOTAL DEL FONDO	213,624.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$ 225,939.20
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 210,669.80
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$ 121,331.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIA Y AYUDAS	\$ 97,406.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 655,346.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	7,805,787.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 7,805,787.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	SERVICIOS PERSONALES	\$2,822,036.00

DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 633,710.10
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,452,577.90
	TOTAL DEL FONDO	\$5,908,324.00
	TOTAL:	\$39,154,416.49
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015:		\$39,154,416.49

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SUMAN UN TOTAL DE **\$39,154,416.49** (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 49/100 M.N) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACION ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, EL ANALITICO DE PLAZAS, EL RESUMEN PROGRAMAS; CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

---NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 6:00 HORAS DEL DÍA 23 DE MARZO DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

C. GERARDO LÓPEZ RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RUBRICA; C. SILVIA CERÓN SAAVEDRA SINDICO PROCURADOR, RUBRICA; C. JORGE HERRERA HERRERA REGIDOR, RUBRICA; C. JOSÉ BENÍTEZ AGIS REGIDOR, RUBRICA; C. E. ROCIO CURIEL FRANCO REGIDOR, RUBRICA; C. CATALINA VELOZ ACOSTA REGIDOR, RUBRICA; C. ELADIO OSORNO PORTILLO REGIDOR, RUBRICA; C. SONIA GARCÍA AVILÉS REGIDOR, RUBRICA; C. E. TOMAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ REGIDOR, RUBRICA; C. JOSÉ PABLO SOTO FERNÁNDEZ REGIDOR, RUBRICA; C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GUTIÉRREZ REGIDOR, RUBRICA.

COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2014, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., LOS CC. **Q.L. BLANCA JUÁREZ MORA**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO; **C. DAVID BACA MAGOS**, SINDICO PROCURADOR; **ALEJANDRO BAUTISTA RAMÍREZ**, TESORERO MUNICIPAL, **ING. FRANCISCO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL REGIDOR **MACRINO MAGOS ROMERO**, **ING. PEDRO DE MARÍA OROZCO PÉREZ**, REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO; **Q.L. HERIBERTO MÁRQUEZ PÉREZ**, COMISARIO DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO; **L.C.P. Y A.P. LUIS ALBERTO OLVERA LEYVA**, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.-----

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Anuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
L.C.P. Y A.P. LUIS ALBERTO OLVERA LEYVA	DIRECTOR GENERAL	\$17,500	-----	\$3,499.98	\$17,500	\$35,000
ING. EMMA MUÑOZ ALVARADO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	\$12,578	-----	\$2,515.62	\$12,578	\$25,156
TEC. T. YAZMIN TERESA RAMÍREZ CORTÉS	CAJERA	\$4,914	-----	\$982.80	\$4,914	\$9,828
T.S. MARÍA FÉLIX RAMÍREZ CORTÉS	ENCARGADA DE CULTURA DEL AGUA	\$5,990	-----	\$1,198.02	\$5,990	\$11,980
PABLO PÉREZ MERAZ	ENCARGADO DE DRENAJE	\$4,318	\$300	\$863.58	\$4,618	\$8,636
J. FÉLIX ARISTA ROSALES	FONTANERO	\$5,970	\$500	\$1,194	\$6,470	\$11,940
JUAN ARRIAGA SOTO	FONTANERO	\$4,650	\$592	\$930	\$5,242	\$9,300
FIDEL HERNÁNDEZ TÉLLEZ	OPERADOR DE VÁLVULA	\$1,950	-----	\$390	\$1,950	\$3,900
VULFRANO LICONA GODINEZ	FONTANERO	\$850	-----	\$169	\$850	\$1,700
IGNACIO CRUZ ENRIQUEZ	FONTANERO	\$2,850	-----	\$570	\$2,850	\$5,700
DIANA ISABEL URIBE CALVILLO	FONTANERO	\$3,140	-----	\$628.02	\$3,140	\$6,280

ANTONINO LOZADA PELCASTRE	FONATENERO	\$3,150	\$392	\$630	\$3,542	\$6,300
SATURNINO ESCORZA HERNANDEZ	OPERADOR DE VÁLVULA	\$1,500	----	\$300	\$1,500	\$3,000
ENRIQUE MIRANDA SOTO	FONTANERO	\$4,318	\$250	\$863.58	\$4,568	\$8,636
GUSTAVO MENDEZ MELO	FONTANERO	\$4,318	\$250	\$863.58	\$4,568	\$8,636
VACANTE	FONTANERO	\$4,268	-----	\$842	\$4,268	\$8,535

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$1, 211,084.16
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 270,700.00
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 319,434.61
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 51,400.00
	TOTAL DEL FONDO	\$1, 852,617.77
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015:		\$1,852,617.77

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SUMAN UN TOTAL DE **\$1,852,617.77** (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 77/100 M.N.) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACION ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, EL ANALITICO DE PLAZAS, EL RESUMEN PROGRAMAS; CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 14:34 HORAS DEL DÍA 04 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

Q.L. BLANCA JUÁREZ MORA; PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA, DAVID BACA MAGOS; SINDICO PROCURADOR.- RÚBRICA, ALEJANDRO BAUTISTA RAMÍREZ; TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICA, ING. FRANCISCO GONZÁLEZ ÁLVAREZ; DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.- RÚBRICA, Q.L. HERIBERTO JOSÉ MÁRQUEZ PÉREZ; COMISARIO.- RÚBRICA, MACRINO MAGOS ROMERO; REGIDOR.- RÚBRICA.

**AYUNTAMIENTO DE HUAZALINGO, HGO.
ACTA DE APROBACIÓN**

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2015

1ª Adecuación

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; SIENDO LAS 16: 00 HORAS DEL DÍA 13 DE **ABRIL DE 2015**, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE **HUAZALINGO, HGO.**, LOS CC. PROFR HECTOR MARTINEZ GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. FILIMON SANTOS SEBASTIAN, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. VALENTIN MARTINEZ HERNANDEZ, C. ADELA PORTES VARGAS, C. ADELAIDO LARA AMADOR, C. DELFINA LAUREANO FLORES, C. NABOR MARTINEZ ANTONIO, C. JUAN PABLO BRIONES CARMEN, C. EVA MARIA LARA ISLAS, C. TEODULO SANTANDER HERNANDEZ Y C. MAGALY CECILIO HERNANDEZ. **CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 1ª ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
FILIMON SANTOS SEBASTIAN	Sindico	\$25,448	\$0		\$25,448	\$51,600
VALENTIN MARTINEZ	Regidor	\$21,525	\$0		\$21,525	\$43,650
ADELA PORTES VARGAS	Regidor	\$21,525	\$0		\$21,525	\$43,650
ADELAIDO LARA AMADOR	Regidor	\$21,525	\$0		\$21,525	\$43,650
DELFINA LAUREANO FLORES	Regidor	\$21,525	\$0		\$21,525	\$43,650
NABOR MARTINEZ ANTONIO	Regidor	\$21,525	\$0		\$21,525	\$43,650
JUAN PABLO BRIONES	Regidor	\$21,525	\$0		\$21,525	\$43,650
EVA MARIA LARA ISLAS	Regidor	\$21,525	\$0		\$21,525	\$43,650
TEODULO SANTANDER	Regidor	\$21,525	\$0		\$21,525	\$43,650
MAGALY CECILIO HERNANDEZ	Regidor	\$21,525	\$0		\$21,525	\$43,650
Dietas		\$219,173	\$0	\$0	\$219,173	\$444,450
CELESTINO GABINO BRANDI	Secretario	\$15,522	\$0		\$15,522	\$31,475
Secretaria		\$15,522	\$0	\$0	\$15,522	\$31,475
PABLO TORRES HERNANDEZ	Oficial	\$7,227	\$0		\$7,227	\$14,655
HILDA HERNANDEZ	Asistente	\$5,364	\$0		\$5,364	\$10,875
FERNANDO LORENZO SALINAS	Auxiliar	\$4,244	\$0		\$4,244	\$8,605
PEDRO HERNANDEZ VAZQUEZ	Asistente	\$5,364	\$0		\$5,364	\$10,875
Oficialia		\$22,199	\$0	\$0	\$22,199	\$45,010
PRISCILIANO TEJADA VITE	Oficial	\$6,162	\$0		\$6,162	\$12,495
MONICA VARGAS CORTES	Secretaria	\$4,244	\$0		\$4,244	\$8,605
MIGUEL ROBERTO PORFIRIO	Auxiliar	\$4,455	\$0		\$4,455	\$9,035
BENITO GALINDO LUCAS	Capturista	\$4,670	\$0		\$4,670	\$9,470
MONICA FLORES CORTES	Capturista	\$4,670	\$0		\$4,670	\$9,470
ROSA VITE HERNANDEZ	Auxiliar	\$4,455	\$0		\$4,455	\$9,035
Registro Civil		\$28,655	\$0	\$0	\$28,655	\$58,110
ENRIQUE CORTES LARA	Director	\$6,588	\$0		\$6,588	\$13,360
DEMIR HIGUERON	Asesor	\$7,574	\$0		\$7,574	\$15,355
HECTOR HILARIO MANUEL	Auxiliar	\$3,669	\$0		\$3,669	\$7,440
LUIS RUIZ SEBASTIAN	Auxiliar	\$4,455	\$0		\$4,455	\$9,035
JUAN MARCELO TEJADA	Auxiliar	\$4,455	\$0		\$4,455	\$9,035
MARGARITO LARA	Auxiliar	\$4,455	\$0		\$4,455	\$9,035
MARIA JOSEFA HERNANDEZ	Asistente	\$5,576	\$0		\$5,576	\$11,305
ODIN CISNEROS MARTINEZ	Asesor	\$6,588	\$0		\$6,588	\$13,360
NAZARIO ORTIZ GONZÁLEZ	Auxiliar	\$4,455	\$0		\$4,455	\$9,035
Proyectos P		\$47,814	\$0	\$0	\$47,814	\$96,960
BALDOMERO MEJIA MENDEZ	Jefe	\$5,096	\$0		\$5,096	\$10,335
SIXTO HERNANDEZ MARCOS	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
SANTOS SALINAS FERNANDO	Clorador	\$5,000	\$0		\$5,000	\$10,140
REYES VAZQUEZ CHAVARRIA	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
PEDRO JERONIMO ANTONIO	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
CRUZ SEBASTIAN ALONSO	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
JESUS VARGAS ORTIZ	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
MARTIN MARTINEZ MENDOZA	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
Agua Potable		\$34,305	\$0	\$0	\$34,305	\$69,555

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
PATRICIO PORFIRIO BAUTISTA	Electricista	\$4.670	\$0		\$4.670	\$9.445
FLORENCIO FLORES SALINAS	Auxiliar	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.160
EUSEBIO MARCOS ROBERTO	Electricista	\$4.670	\$0		\$4.670	\$9.445
CRISOFORO ARIAS ORTIZ	Auxiliar	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
ASUNCION BRIONES VAZQUEZ	Auxiliar	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
FLORENCIO RUIZ MENDEZ	Auxiliar	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.160
Alumbrado P		\$25.479	\$0	\$0	\$25.479	\$51.570
ELIGIO ANDRADE LARA	Coordinador	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
JUAN VARGAS MATEO	Recolector	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
JUAN ALEJANDRO LARA	Recolector	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
LUCIO MARTINEZ HERNANDEZ	Recolector	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
NICOLAS VENTURA ANTONIO	Recolector	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
ENRIQUE SOLIS SEVERO	Recolector	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
VICTOR HILARIO CRUZ	Recolector	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
ELIZABETH HERNANDEZ	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.340
VICTORIA HERNANDEZ CRUZ	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
NICOLAS FRANCISCO	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MACLOVIA CHAVARRIA PEREZ	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
TORIBIO LARA MAGDALENA	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
RUFINA TELLEZ HERNANDEZ	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MA GENOVEVA FLORES LARA	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$5.790
HERMILO ANTONIO FAUSTINO	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MA ASUNCION ANTONIO	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MARIA DE JESUS LARA	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MAURA LONGINOS ZENIL	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
NICASIA MIGUEL ORTIZ	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
ANA SANTANDER VARGAS	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MAURA PABLO GREGORIO	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
EMILIA LARA MARTINEZ	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
DEMETRIO HERNANDEZ MEJIA	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
VICTORIA MARTINEZ LARA	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MA MERCEDES ANDRADE	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
BIBIANA BAUTISTA GUZMAN	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
ALMA ROSA PENAFIEL	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
JOSE LARA GOMEZ	Recolector	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.340
JOSEFINA DEMETRIO BASILI	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
IGNACIO HERNANDEZ	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MARGARITA LIBRADO LUCIA	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
RAUL MARIN SALAS	Recolector	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
ADILENI CASTILLO GUERRERO	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MA ANITA CRUZ MARTINEZ	Intendente A	\$2.006	\$0		\$2.006	\$4.065
VIRGINIA CRUZ DOMINGO	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MA GUADALUPE GOMEZ	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
FAUSTA FRANCISCO	Intendente	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.060
Servicios Mncpls		\$133.511	\$0	\$0	\$133.511	\$268.790
ANIBAL MARCOS MENDOZA	Coordinador	\$6.747	\$0		\$6.747	\$13.680
MAXIMO MENDEZ VITE	Jardinero	\$3.630	\$0		\$3.630	\$6.170
PORFIRIO BAUTISTA	Jardinero	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
MIGUEL ANTONIO ISABEL	Jardinero	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
VICENTE HERNANDEZ	Jardinero A	\$3.834	\$0		\$3.834	\$7.775
MIGUEL MANUEL MARTINEZ	Jardinero	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.340
GIL JOSELILLO TEOFILA	Jardinero	\$3.630	\$0		\$3.630	\$7.360
Parques y Jrdns		\$28.731	\$0	\$0	\$28.731	\$57.045
LEODEGARIA LARA MENDEZ	Coordinador	\$5.096	\$0		\$5.096	\$10.335
HILARIO CRUZ BAUTISTA	Bibliotecario	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
FELIPA MENDOZA HERNANDEZ	Bibliotecario	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
MARIA MENDOZA SOLIS	Bibliotecario	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
ANTONIO BAUTISTA BAUTISTA	Bibliotecario	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
VERONICA LUCERO DEMETRIO	Bibliotecario	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
IRLANDA PORTES PARDO	Bibliotecario	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
ELIGIO SIMON SOLIS	Bibliotecario	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
Bibliotecas		\$33.341	\$0	\$0	\$33.341	\$67.595
MAXIMO ANDRADE FLORES	Coordinador	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
ANSELMO MARCELINO	Asistente	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
SANTIAGO VARGAS ORTIZ	Auxiliar	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.160
Deportes		\$12.945	\$0	\$0	\$12.945	\$26.230
PASCUAL FELIX CASTILLO	Jefe	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
BARBARA HERNANDEZ	Coordinador	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
SELENE LARA TOLENTINO	Capturista	\$4.455	\$0		\$4.455	\$7.200
VICENTA BUSTMANTE GABINO	Auxiliar	\$4.244	\$0		\$4.244	\$8.605
Prospera		\$21.023	\$0	\$0	\$21.023	\$40.795
ZEFERINO MARTINEZ BUSTOS	Jefe	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
BERNARDINO SALINAS	Asistente	\$5.736	\$0		\$5.736	\$11.630
RODOLFO HERNANDEZ	Doctor	\$8.355	\$0		\$8.355	\$16.940
JESUS SEBASTIAN REYES	Auxiliar	\$3.834	\$0		\$3.834	\$7.775
ARTEMIO VARGAS MATEO	Asistente	\$5.810	\$0		\$5.810	\$11.780
MARGARITO MARCOZ GABINO	Chofer	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
PEDRO VARGAS HERNANDEZ	Auxiliar	\$3.834	\$0		\$3.834	\$7.775
ALEJANDRO HERNANDEZ	Albañil	\$4.881	\$0		\$4.881	\$9.900
FILIBERTO LARA HILARIO	Encargado	\$3.834	\$0		\$3.834	\$7.775

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
MARTA PARDO CRUZ	Encargado	\$4,455	\$0		\$4,455	\$9,035
AGUSTIN CHAVEZ FLORES	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
NABOR SOLIS LARA	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
EDUARDO HERNANDEZ	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
EUTIMO HERNANDEZ	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
ODELIO DIEGO VARGAS	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
CANDIDO MARTINEZ	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
AGUSTIN TAMARIZ MARIN	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
MOISES CRUZ MARCOS	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
MANUEL ANTONIO LARA	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
DOMINGO CRESCENCIO	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$6,520
ANDRES FLORENCIO ORTIZ	Velador	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
EUTQUIO MAYOR BRIONES	Velador	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
BENJAMIN MENDEZ	Intendente	\$3,834	\$0		\$3,834	\$6,520
ABEL MARIN SALAS	Velador	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
ISIDRO MARTINEZ ANTONIO	Encargado	\$4,616	\$0		\$4,616	\$9,360
IGNACIO MARTINEZ MENDEZ	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
ISAIAS HERNANDEZ	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
ANDRES ORTIZ MAGDALENA	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
JUAN EPIFANIO ORTIZ	Albañil	\$4,881	\$0		\$4,881	\$9,900
NARCISO MARTINEZ	Albañil	\$4,881	\$0		\$4,881	\$9,900
MANUEL PEDRO SEVERIANO	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
ESTEBAN MARTINEZ	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
SALOMON HILARIO	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
BRIGIDO ALVAREZ LARA	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
JUAN MARTINEZ SANTANDER	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
ANTONIO MANUEL DOMINGO	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
SANTOS MARTIN SANTIAGO	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
JUAN MARTINEZ HERNANDEZ	Albañil	\$4,881	\$0		\$4,881	\$9,900
JUAN LIBRADO ORTIZ	Auxiliar	\$3,834	\$0		\$3,834	\$7,775
FELICIANO LARA SALAZAR	Capturista	\$4,455	\$0		\$4,455	\$7,200
Servicios Grnls		\$172,626	\$0	\$0	\$172,626	\$345,725
MIGUEL TEJADA MARTINEZ	Coordinador	\$5,096	\$0		\$5,096	\$10,335
NORMA LARA NATIVIDAD	Auxiliar	\$4,076	\$0		\$4,076	\$8,265
BENITO SANTIAGO CRUZ	Auxiliar	\$4,076	\$0		\$4,076	\$8,265
Asuntos Indgns		\$13,247	\$0	\$0	\$13,247	\$26,865
ANTONIO LARA ORTIZ	Director	\$6,162	\$0		\$6,162	\$12,495
SANTOS ALEJO NICOMEDES	Subdirector	\$5,096	\$0		\$5,096	\$10,335
JOSE JUAN ALVAREZ	Supervisor	\$4,244	\$0		\$4,244	\$8,605
GABRIEL MARCOS ORTIZ	Biologo	\$5,096	\$0		\$5,096	\$10,335
FELIPE LARA DOLORES	Supervisor	\$4,244	\$0		\$4,244	\$8,605
Ecología		\$24,840	\$0	\$0	\$24,840	\$50,375
ANDRES LUCERO LARA	Coordinador	\$4,616	\$0		\$4,616	\$9,360
JUAN LEONIDES AGUSTINA	Sbcoordinador	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
MELITON RAFAEL LUIS	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
MIGUEL PEDRO VITE	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
SALVADOR SANTANDER	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,160
FRANCISCO SANCHEZ	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,115
ZENAIDA MARTINEZ MATEO	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
Cultura		\$28,826	\$0	\$0	\$28,826	\$58,355
TRANQUILINO LARA VARGAS	Jefe	\$6,546	\$0		\$6,546	\$13,275
FILIBERTO VENTURA RAMOS	Instructor	\$5,096	\$0		\$5,096	\$10,335
XOCHITL MARGARITA	Secretaria	\$4,244	\$0		\$4,244	\$8,605
AGUSTIN LIBRADO LARA	Encargado	\$3,630	\$0		\$3,630	\$7,360
OCTAVIO MARTINEZ SALINAS	Encargado	\$3,630	\$0		\$3,630	\$7,360
Educación		\$23,145	\$0	\$0	\$23,145	\$46,935
AMBROSIO TOLENTINO	Encargado	\$8,355	\$0		\$8,355	\$16,940
VICTORINO MARTINEZ PRIEGO	Asistente	\$5,885	\$0		\$5,885	\$11,935
Comunicación ScI		\$14,240	\$0	\$0	\$14,240	\$28,875
BENITA PEDRO MIGUEL	Coordinador	\$5,096	\$0		\$5,096	\$10,335
BRISEIDA HIGUERON SALAS	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$7,845
NATALIA ORTIZ VAZQUEZ	Auxiliar	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
Instancia d l Mujer		\$13,166	\$0	\$0	\$13,166	\$26,360
HECTOR MARTINEZ GALINDO	Presidente	\$36,762	\$17,142		\$53,904	\$74,545
ROGELIO BELTRAN VITE	Asistente	\$6,483	\$0		\$6,483	\$13,145
FRANCISCO HERNANDEZ	Seguridad	\$4,881	\$0		\$4,881	\$9,900
JULIA LUCAS ANTONIO	Recepcionista	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
JESUS CRUZ VAZQUEZ	Asistente	\$6,162	\$0		\$6,162	\$12,495
JOSE ORTEGA BALDERAS	Chofer	\$7,971	\$0		\$7,971	\$16,165
Presidencia		\$66,294	\$17,142	\$0	\$83,436	\$134,430
FACUNDO CARRILLO	Tesorero	\$16,415	\$0		\$16,415	\$33,285
FRANCISCO I AZUARA	Contador	\$15,522	\$0		\$15,522	\$31,475
REINALDO LUIS HERNANDEZ	Contador	\$15,522	\$0		\$15,522	\$31,475
VICTORIA MARTINEZ ANTONIO	Contador	\$15,522	\$0		\$15,522	\$31,475
SEVERO TAMARIZ ORTIZ	Asistente	\$9,615	\$0		\$9,615	\$19,495
ANA ORTIZ HERNANDEZ	Asistente	\$6,162	\$0		\$6,162	\$12,495
ROSENDA HERNANDEZ	Contador	\$15,522	\$0		\$15,522	\$31,475
ELIA FLORES CORTES	Auxiliar	\$6,162	\$0		\$6,162	\$12,495
SANDRA YANELIN GABINO	auxiliar	\$6,162	\$0		\$6,162	\$12,495
Tesorería		\$106,604	\$0	\$0	\$106,604	\$216,165

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
SANTOS HILARIO PORTES	Contralor	\$16.415	\$0		\$16.415	\$33.285
ALVARO HERNANDEZ MELO	Asistente	\$8.355	\$0		\$8.355	\$16.940
OLIVERIO LUCAS MENDEZ	Auxiliar	\$6.801	\$0		\$6.801	\$10.995
Contraloría		\$31.571	\$0	\$0	\$31.571	\$61.220
ALBERTO ANIBAL BAUTISTA	Director	\$17.271	\$0		\$17.271	\$35.020
FELIX ANTONIO LIBRADO	Subdirector	\$8.559	\$0		\$8.559	\$17.355
JOSE LUIS BARTOLO AVILA	Asesor	\$15.522	\$0		\$15.522	\$31.475
JOEL HERNANDEZ AQUINO	Asesor	\$15.522	\$0		\$15.522	\$31.475
GUSTAVO ALVARADO GOMEZ	Supervisor	\$9.615	\$0		\$9.615	\$19.495
MIGUEL GARCIA MARTINEZ	Operador	\$8.355	\$0		\$8.355	\$16.940
FELIPE DE JESUS HERNANDEZ	Supervisor	\$7.227	\$0		\$7.227	\$14.655
ERIKA PAULINO MARTINEZ	Supervisor	\$7.227	\$0		\$7.227	\$12.810
RANGEL ALONSO HERNANDEZ	Supervisor	\$5.948	\$0		\$5.948	\$12.060
JOSE MANUEL PORTES	Capturista	\$8.559	\$0		\$8.559	\$17.355
CASIMIRO VERA LARA	Chofer	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
GUILLERMO VITE ANGELES	Albañil	\$5.948	\$0		\$5.948	\$12.060
ISMAEL MARTINEZ ROSAS	Albañil	\$5.948	\$0		\$5.948	\$12.060
SIMÓN HERNANDEZ MARTÍN	Albañil	\$5.948	\$0		\$5.948	\$10.110
FRANCISCO GÓMEZ	Auxiliar	\$5.000	\$0		\$5.000	\$10.140
Obras Publicas		\$132.809	\$0	\$0	\$132.809	\$265.505
EDUARDO MARCOS GABINO	Director	\$15.087	\$0		\$15.087	\$30.595
MARIA CONCEPCION	Enlace	\$8.355	\$0		\$8.355	\$16.940
PETRA CRUZ GALINDO	Asistente	\$7.131	\$0		\$7.131	\$14.460
RAFAEL SANCHEZ DE LA CRUZ	auxiliar	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
BENITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Coordinador	\$5.481	\$0		\$5.481	\$11.085
ANEL LETICIA PORTES	auxiliar	\$4.035	\$0		\$4.035	\$6.860
Planeación		\$44.124	\$0	\$0	\$44.124	\$88.120
MACARIO MAYOR MARTÍNEZ	Director	\$7.227	\$0		\$7.227	\$14.655
PEDRO VAZQUEZ CRUZ	Subdirector	\$5.310	\$0		\$5.310	\$10.765
FREDY LARA MARCOS	Supervisor	\$5.310	\$0		\$5.310	\$10.765
JUAN TOMAS CRISTOBAL	Supervisor	\$5.310	\$0		\$5.310	\$10.765
MANUEL LARA AMBROCIO	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
YARAZETH HERNANDEZ	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
FORTUNATO GONZALEZ	Chofer	\$5.948	\$0		\$5.948	\$12.060
HILARIO MARTINEZ	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
MIGUEL HERNANDEZ	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
EDMAR LINARES SANCHEZ	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
ANTONIO VICENTE CASTILLO	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
PEDRO HERNANDEZ CAMILO	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
MARIO HERNANDEZ	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
ANTONIO BAUTISTA IGNACIO	Asistente	\$4.914	\$0		\$4.914	\$9.965
ALBERT MENDEZ BAUTISTA	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
QUIRINO ANTONIO SOLEDAD	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
ALONSO HERNANDEZ	Chofer	\$5.948	\$0		\$5.948	\$12.060
EUSEBIO MARTINEZ	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$8.660
FRANCISCO SANCHEZ	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
FRANCO MARTINEZ BAUTISTA	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
TOMÁS MAYOR FLORES	Chofer	\$5.948	\$0		\$5.948	\$12.060
FRUMENCIO MARCELINO LARA	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
ADAN LONGINOS LAUREANO	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
MAXIMINO FRANCISCO	Auxiliar	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
Protección Civil		\$117.194	\$0	\$0	\$117.194	\$237.280
JOSE CECILIO MARTINEZ	Juez	\$5.736	\$0		\$5.736	\$11.630
ANA LILIA PEÑA SANCHEZ	Asesor	\$16.728	\$0		\$16.728	\$33.920
ANGEL MARTINEZ	Auxiliar	\$5.310	\$0		\$5.310	\$10.765
BRENDA BARTOLO AVILA	Doctor	\$13.104	\$0		\$13.104	\$26.570
LUIS GARCIA EFREN	Auxiliar	\$4.035	\$0		\$4.035	\$8.180
ROLANDO HERNANDEZ LARA	Capturista	\$4.455	\$0		\$4.455	\$9.035
TEODORO DE LUCIO CORONA	Asistente	\$7.227	\$0		\$7.227	\$14.655
Juzgado Cncldr		\$56.595	\$0	\$0	\$56.595	\$114.755
ODILON ANTONIO ASUNCION	Director	\$11.787	\$0		\$11.787	\$23.900
FLORIBERTO ALBINO VARGAS	Comandante	\$8.355	\$0		\$8.355	\$16.940
RODRIGO LARA HERNANDEZ	Comandante	\$8.355	\$0		\$8.355	\$16.940
JESUS FLORES MARTINEZ	Jefe de Grupo	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
GERARDO HERNANDEZ	Jefe de Grupo	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
LIBORIO LUCAS MIGUEL	Chofer	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
FLORENCIO PEDRO ANTONIO	Chofer	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
ISAIAS VARGAS BAUTISTA	Chofer	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
ADOLFO FORTUNATO	Chofer	\$6.162	\$0		\$6.162	\$12.495
JUAN IGNACIO MENDEZ	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$9.965
ABEL MENDEZ HERNANDEZ	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$8.355
PEDRO HERNANDEZ CRUZ	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$8.710
MOISES SEBASTIAN	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$9.965
CRECENCIO FAUSTINO	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$9.965
EUSTAQUIO SALINAS ROMERO	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$9.965
YONIS HERNANDEZ	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$9.965
JUAN MARTIN MENDEZ	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$9.965
DAVID VARGAS PEDRAZA	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$8.710
SANTOS PABLO TEJADA	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$9.965
JOSEFA CRUZ SANTIAGO	Elemento	\$4.914	\$0		\$4.914	\$9.965

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
GILDARDO HERNANDEZ CRUZ	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
FIDEL CORTEZ LARA	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
MARCOS SANTOS	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,910
CARLOS MAYOR PABLO	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
PRIMITIVO MENDEZ	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
LUIS BAUTISTA CELESTINO	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,935
ROSAURA HERNANDEZ	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
FELIPE FLORES SALINAS	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
LUCIA LUCIO MAYOR	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
DARIO MARTINEZ AURELIANO	Capturista	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
PEDRO PARDO PORTES	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
DOMINGO PASCUAL BAUTISTA	Elemento	\$4,914	\$0		\$4,914	\$9,965
SANTOS BONIFACIO	Encargado	\$4,035	\$0		\$4,035	\$8,180
Seguridad Pública		\$186,561	\$0	\$0	\$186,561	\$374,100
HEDILBERTO OVIEDO	Asesor	\$6,162	\$0		\$6,162	\$12,495
Asuntos Indígenas		\$6,162	\$0	\$0	\$6,162	\$12,495
JOSE GREGORIO CRUZ	Instructor	\$4,670	\$0		\$4,670	\$9,470
Cultura		\$4,670	\$0	\$0	\$4,670	\$9,470
SANTOS SABORIO SOLIS	Pensionista	\$2,412	\$0		\$2,412	\$4,890
Pensiones y Haberes d Retiro		\$2,412	\$0	\$0	\$2,412	\$4,890
Gran Total General		\$1,667,778	\$17,142	\$0	\$1,684,920	\$3,359,505

ACTO SEGUIDO SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS POR CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE:

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$534,800
	TOTAL DEL FONDO	\$534,800
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$11,166,997
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,506,000
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$1,718,225
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,150,536
	TOTAL DEL FONDO	\$15,541,758
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$7,773,919
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$25,499
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$554,894
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,511,421
	TOTAL DEL FONDO	\$7,799,418
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D. F.	INVERSION PUBLICA	\$25,337,155
	TOTAL DEL FONDO	\$25,337,155
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D. F.	SERVICIOS PERSONALES	\$4,310,260
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D. F.	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$671,567
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D. F.	SERVICIOS GENERALES	\$1,234,000
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D. F.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$469,357
	TOTAL DEL FONDO	\$6,215,827
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$42,265
	TOTAL DEL FONDO	\$42,265

	TOTAL DEL FONDO	\$42,265
FONDO DE COMPENSACIÓN	INVERSION PUBLICA	\$638,053
	TOTAL DEL FONDO	\$638,053
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$102,547
	TOTAL DEL FONDO	\$102,547
COMPENSACIÓN IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$32,051
	TOTAL DEL FONDO	\$32,051
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$169,198
	TOTAL DEL FONDO	\$169,198
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$391,632
	TOTAL DEL FONDO	\$391,632
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015		\$59,340,375

POR LO TANTO, EL **IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS** A EJERCER DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2015**, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR Y EN FUNCION DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL **2015**; SUMAN UN TOTAL DE: **\$59,340,375.00** (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

ADJUNTO A LA PRESENTE **ACTA DE APROBACIÓN**, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO; CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO; EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS; ANALITICOS POR DEPENDENCIA Y POGRAMAS; EL RESUMEN POR TIPO DE GASTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL; MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA EN QUE SE ACTÚA. **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** LOS CC. PROFR HÉCTOR MARTÍNEZ GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RUBRICA; C. FILIMON SANTOS SEBASTIAN, SINDICO PROCURADOR, RÚBRICA; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. VALENTIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, RÚBRICA. C. ADELA PORTES VARGAS, RÚBRICA. C. ADELAIDO LARA AMADOR, RÚBRICA. C. DELFINA LAUREANO FLORES, RÚBRICA. C. NABOR MARTÍNEZ ANTONIO, RÚBRICA. C. JUAN PABLO BRIONES CARMEN, RÚBRICA. C. EVA MARIA LARA ISLAS, RÚBRICA. C. TEODULO SANTANDER HERNÁNDEZ, RÚBRICA. Y C. MAGALY CECILIO HERNÁNDEZ, RÚBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.**

ACTA NO. 95

En la Sala de Cabildo, ubicada en el interior del Palacio Municipal de Nopala de Villagrán, Hgo., siendo las 11:30 horas (once horas con treinta minutos) del día 19 (diecinueve) del mes de diciembre del 2014 (dos mil catorce), dio comienzo la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento 2012-2016, bajo el siguiente:

Orden del día

1. Pase de lista.
2. Declaración del quórum legal.
3. Instalación de la sesión
4. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
5. Presentación y aprobación en su caso, del Presupuesto de Egresos 2015.
6. Asuntos generales.
7. Lectura y aprobación del acta de sesión por triplicado.
8. Clausura de la sesión.

Al realizarse el pase de lista, se contó con la presencia del C.P. Adolfo Ochoa Chávez, Presidente Municipal Constitucional, Ing. Agustín Trejo Camacho, Síndico Procurador, de los ciudadanos regidores y regidoras, Lic. Nelly Rivera González, C. Alejandro Hernández Guerrero, Téc. Luz Ma Zúñiga González, C. Raúl Olvera Quintanar, Lic. Martha Lugo Jaramillo, C. Urbano Bravo Ugalde, Téc. Angélica García Cabrera, C. José Uribe Trejo y C. Eladio Chávez Jaramillo, lo que indica mayoría de asistencia del H. Ayuntamiento.

Una vez realizado el pase de lista y estando presente la mayoría, se declara quórum legal por lo que el C.P. Adolfo Ochoa Chávez, Presidente Municipal Constitucional, declara formalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que de ella emanen, por lo que el Secretario General Municipal da lectura al orden del día mismo que es aprobado por **UNANIMIDAD**.

En relación al punto 5. Presentación y aprobación en su caso, del Presupuesto de Egresos 2015, el L.C. Luis Enrique Falcón Tapia, Tesorero Municipal presenta los montos presupuestados de cada fondo para ejercer en el año 2015 y después del análisis en las mesas de trabajo por la Comisión de Hacienda en coordinación con la Tesorería Municipal se presenta el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015.

La Regidora Martha Lugo Jaramillo pregunta si se tiene contemplado el Fondo Municipal para las Mujeres y el Fondo Municipal para la Educación, por lo que el C.P. Adolfo Ochoa Chávez, Presidente Municipal Constitucional indica que están contemplados dentro de las partidas presupuestales y hace referencia a la minuta de trabajo del H. Asamblea que también está contemplado dentro del presupuesto.

La Regidora Angélica García Cabrera solicita analizar los sueldos de la Dirección de Servicios Municipales Para buscar un aumento a los mismos, por lo que C.P. Adolfo Ochoa Chávez, Presidente Municipal Constitucional solicita al Tesorero Municipal llevar a cabo una mesa de trabajo para analizar la propuesta.

Por lo que el Secretario General Municipal, somete a votación el punto mismo que es aprobado por UNANIMIDAD.

No habiendo asuntos generales que tratar, y agotados todos los puntos del orden del día, se convoca a la próxima reunión ordinaria el día 13 de enero del 2015 a las 16:00 horas en el Salón de Cabildo, por lo que el C.P. Adolfo Ochoa Chávez, Presidente Municipal Constitucional da por clausurados los trabajos de la presente sesión, levantándose el acta respectiva y firmando para dar fe los que en ella intervinieron.

Presidente Municipal Constitucional, C.P. Adolfo Ochoa Chávez.- Rúbrica; Síndico Procurador, Ing. Agustín Trejo Camacho.- Rúbrica; Regidores: Lic. Nelly Rivera González.-Rúbrica; C. Alejandro Hernández Guerrero.- Rúbrica; C. Raúl Olvera Quintanar.- Rúbrica; Tec. Luz Ma. Zúñiga González.- Rúbrica; Lic. Martha Lugo Jaramillo.- Rúbrica; C. Urbano Bravo Ugalde.- Rúbrica; Téc. Angélica García Cabrera.- Rúbrica C. José Uribe Trejo.- Rúbrica; C. Eladio Chávez Jaramillo.- Rúbrica.

Formato : PE-01

AYUNTAMIENTO DE NOPALA PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015 RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS				
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
1000	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>			17,744,288.00
	<u>REPO</u>		457,400.00	
	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio		137,400.00	
	Sueldos base al personal eventual	137,400.00		
	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral		320,000.00	
	Impuesto sobre nóminas	320,000.00		
	<u>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</u>		15,163,888.00	
	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente		11,217,432.00	
	Sueldos base al personal permanente	11,217,432.00		
	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio		1,153,999.00	
	Sueldos base al personal eventual	1,153,999.00		
	Remuneraciones Adicionales y Especiales		2,642,457.00	
	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	2,188,457.00		
	Compensaciones	454,000.00		
	Otras Prestaciones Sociales y Económicas		150,000.00	
	Indemnizaciones	150,000.00		
	<u>FORTAMUN-DE</u>		2,123,000.00	
	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente		1,760,000.00	
	Sueldos base al personal permanente	1,760,000.00		
	Remuneraciones Adicionales y Especiales		363,000.00	
	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	293,000.00		
	Compensaciones	70,000.00		
2000	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>			

AYUNTAMIENTO DE NOPALA PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015 RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS				
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
	REPO		411,500.00	3,194,560.00
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales		11,500.00	
	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	11,500.00		
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		400,000.00	
	Combustibles, lubricantes y aditivos	400,000.00		
	FOMENTO MUNICIPAL		2,391,996.00	
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales		368,996.00	
	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	110,000.00		
	Materiales y útiles de impresión y reproducción	110,996.00		
	Material impreso e información digital	118,000.00		
	Material de limpieza	30,000.00		
	Alimentos y Utensilios		50,000.00	
	Productos alimenticios para personas	50,000.00		
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		1,800,000.00	
	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,800,000.00		
	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		15,000.00	
	Vestuario y uniformes	15,000.00		
	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores		158,000.00	
	Herramientas menores	18,000.00		
	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	140,000.00		
	ISAN		105,876.00	
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales		105,876.00	
	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	105,876.00		
	FORTAMUN-DF		85,400.00	

AYUNTAMIENTO DE NOPALA PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015 RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS				
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		85,400.00	
	Vestuario y uniformes	85,400.00		
	<u>FOFIS</u>		199,788.00	
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales		199,788.00	
	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	99,788.00		
	Materiales y útiles de impresión y reproducción	56,000.00		
	Material impreso e información digital	44,000.00		
3000	<u>SERVICIOS GENERALES</u>			6,190,205.00
	<u>REPO</u>		51,600.00	
	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales		26,600.00	
	Servicios financieros y bancarios	26,600.00		
	Servicios Oficiales		25,000.00	
	Gastos de ceremonial	25,000.00		
	<u>FOMENTO MUNICIPAL</u>		4,567,805.00	
	Servicios Básicos		1,320,000.00	
	Energía eléctrica	1,000,000.00		
	Telefonía tradicional	175,000.00		
	Telefonía celular	145,000.00		
	Servicios de Arrendamiento		310,000.00	
	Arrendamiento de edificios	310,000.00		
	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios		120,000.00	
	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	120,000.00		
	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales		55,000.00	
	Fletes y maniobras	55,000.00		

AYUNTAMIENTO DE NOPALA				
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015				
RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS				
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación		789,000.00	
	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	350,000.00		
	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	4,000.00		
	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	325,000.00		
	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	110,000.00		
	Servicios de Comunicación Social y Publicidad		42,000.00	
	Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto Internet	42,000.00		
	Servicios de Traslado y Viáticos		350,000.00	
	Viáticos en el país	350,000.00		
	Servicios Oficiales		1,525,000.00	
	Gastos de ceremonial	1,225,000.00		
	Gastos de orden social y cultural	300,000.00		
	Otros Servicios Generales		56,805.00	
	Impuestos y derechos	56,805.00		
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACION		273,800.00	
	Servicios de Arrendamiento		88,800.00	
	Arrendamiento de edificios	88,800.00		
	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales		90,000.00	
	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	90,000.00		
	Servicios Oficiales		95,000.00	
	Gastos de ceremonial	95,000.00		
	FORTAMUN-DF		1,297,000.00	

AYUNTAMIENTO DE NOPALA PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015 RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS				
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
	Servicios Básicos		1,120,000.00	
	Energía eléctrica	1,120,000.00		
	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación		177,000.00	
	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	157,000.00		
	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	20,000.00		
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			8,551,119.00
	REPO		396,000.00	
	Ayudas Sociales		396,000.00	
	Ayudas sociales a personas	396,000.00		
	FOMENTO MUNICIPAL		3,295,943.00	
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		1,655,000.00	
	Transferencias internas otorgadas a entidades paramunicipales no empresariales y no financieras	1,655,000.00		
	Ayudas Sociales		1,640,943.00	
	Ayudas sociales a personas	850,943.00		
	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	260,000.00		
	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	530,000.00		
	FORTAMUN-DF		4,559,176.00	
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		4,559,176.00	
	Transferencias internas otorgadas a entidades paramunicipales no empresariales y no financieras	4,559,176.00		
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACION		300,000.00	

AYUNTAMIENTO DE NOPALA PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015 RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS				
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		300,000.00	
	Transferencias internas otorgadas a entidades paramunicipales no empresariales y no financieras	300,000.00		
5000	<u>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</u>			304,803.00
	IEPS		162,576.00	
	Mobiliario y equipo de administración		162,576.00	
	Muebles de oficina y estantería	84,476.00		
	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	55,000.00		
	Otros mobiliarios y equipos de administración	23,100.00		
	FORTAMUN-DF		42,155.00	
	Maquinaria, otros equipos y herramientas		42,155.00	
	Equipo de comunicación y telecomunicación	42,155.00		
	FOFIS		100,072.00	
	Mobiliario y equipo de administración		100,072.00	
	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	100,072.00		
6000	<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>			11,309,833.00
	FISM		11,309,833.00	
	Obra Pública en bienes de dominio público		11,309,833.00	
	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	4,500,000.00		
	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	3,000,000.00		
	Construcción de vías de comunicación	2,000,000.00		
	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	1,809,833.00		
	GRAN TOTAL			\$47,294,808.00

H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HIDALGO.**ACTA DE APROBACIÓN DE LA ADECUACION PRESUPUESTAL A LOS EGRESOS DEL EJERCICIO
FISCAL 2014**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 15 DE ENERO DE 2015, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HGO., LOS CC. ZACARIAS HERNANDEZ MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL C. ERNESTO BECERRIL BARRERA SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C.C. C. RAUL AVILA SANCHEZ, C. MARIA DE LOURDES ZAMUDIO MERA, C. ELPIDIO DIAZ VIVEROS, C. INOCENCIO BORGES CRUZ, C. SOLEDAD GUERRERO MENDOZA, C. ENRIQUE CHAVEZ MARTINEZ, C. MARIA JULIETA LOPEZ RODRIGUEZ, C. MARIA PATRICIA HERNANDEZ COBOS, C. CLAUDIA ESTELA DORANTES RUFINO; CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA ADECUACION PRESUPUESTAL A LOS EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE SE PERCIBIERON LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
C. ZACARIAS HERNANDEZ MENDOZA	PRESIDENTE	44,244.14	12,984.34		57,228.48	69,300.00
C. ERNESTO BACERRIL BARRERA	SINDICO	20,486.90			20,486.90	34,440.00
C. RAUL AVILA SANCHEZ,	REGIDOR	12,876.50			12,876.50	22,470.40
C. MARIA DE LOURDES ZAMUDIO MERA	REGIDOR	12,876.50			12,876.50	22,470.40
C. ELPIDIO DIAZ VIVEROS	REGIDOR	12,876.50			12,876.50	22,470.40
C. INOCENCIO BORGES CRUZ	REGIDOR	12,876.50			12,876.50	22,470.40
C. SOLEDAD GUERRERO MENDOZA	REGIDOR	12,876.50			12,876.50	22,470.40
C. ENRIQUE CHAVEZ MARTINEZ	REGIDOR	12,876.50			12,876.50	22,470.40
C. MARIA JULIETA LOPEZ RODRIGUEZ	REGIDOR	12,876.50			12,876.50	22,470.40
C. MARIA PATRICIA HERNANDEZ COBOS	REGIDOR	12,876.50			12,876.50	22,470.40
C. CLAUDIA ESTHELA DORANTES RUFINO	REGIDOR	12,876.50			12,876.50	22,470.40
LIC ABRAHAM LOPEZ JIMENEZ	SECRETARIO	18,935.50	2,089.26		21,024.76	32,000.00
L.A. JAVIER PLIEGO MUNGUIA	TESORERO	20,843.00	3,157.62		24,000.62	36,750.04

ING. OSVALDO RODRIGUEZ MENDOZA	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	18,173.00			18,173.00	30,800.76
LIC. FRANCISCO CONTRERAS VEGA	CONCILIACION MUNICIPAL	12,577.50	2,089.26		14,666.76	15,300.00
L.I. JOSE ANTONIO LOPEZ PACHECO	SANIDAD	13,276.80	2,089.26		15,365.26	23,100.00
C. VICTORINO BORGES PEREZ	SERVICIOS PUBLICOS	15,756.50	2,623.44		18,379.94	27,000.08
CITLALI MENDOZA BARRERA	REGISTRO ESTADO FAMILIAR	10,045.50			10,045.50	11,200.00
LA SERGIO MERA SANCHEZ	CONTRALOR INTERNO	20,207.60	2,623.44		22,831.04	34,000.76
C. DAVID PABLO ESTRADA RODRIGUEZ	ENCARGADO DE LA PLAZA DE TOROS	9,196.50			9,196.50	16,800.88
ROQUE NERI CONTRERAS	AGUA POTABLE	13,276.80	3,157.62		16,434.42	23,100.00
C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PROYECTOS PRODUCTIVOS	9,596.50	2,089.26		11,685.76	17,600.88
JOSE MANUEL RAMIREZ MENDOZA	EDUCACION	8,827.00	2,089.26		10,916.26	16,000.12
C.GONZALO ALVARADO HERNANDEZ	DIRECTOR SEGURIDAD PUBLICA	13,276.80	3,691.82		16,968.62	26,553.60
C. ALEJANDRA ARGUELLO CHAVEZ	DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL	21,478.74			21,478.74	36,000.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 412,246.65
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 494,736.69
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 1,691,645.62
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 859,543.63
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 69,813.42
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 376,947.76
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	
	TOTAL DEL FONDO	\$3,904,933.77
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS, E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	\$7,968,978.47
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS, E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$18,812.85
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS, E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$500,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS, E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$56,817.00

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS, E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS, E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PUBLICA	\$453,490.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS, E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS, E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DEUDA PÚBLICA	\$0
	TOTAL DEL FONDO	\$8,998,098.32
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$4,458,624.19
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 108,615.74
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 763,189.64
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,053,620.09
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSION PUBLICA	\$1,250,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$7,634,049.66
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 76,285.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$3,738,014.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$3,814,299.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$1,969,663.39
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 441,731.40
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,449,677.07
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 567,190.14
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 321,897.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 5,750,159.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	SERVICIOS PERSONALES	\$ 433,008.08
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 706,915.71
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	SERVICIOS GENERALES	\$ 823,627.14

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO, INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO Y MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIAL DE LIMPIEZA; SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS; PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL; BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR (COLCHONES) Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N61-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29/04/2015	30/04/2015 09:00 horas	06/05/2015 09:00 horas	07/05/2015 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	FILTRO-03-API 400 ^º , FILTER SS NP FL0000001		20	PIEZA
2	KIT DE REPARACIÓN-PUMP REPAIR KIT, KNF		20	PIEZA
3	FERRUL-SWAGelok, DELANTERO Y TRASERO		40	PIEZA
4	FILTROS-CAJA CON 65 DE FIBRA DE VIDRIO		14	CAJA
5	FILTROS-PAQUETE DE 25 DE 47 MM PTFE FILTER (SON 08 PARTIDAS EN TOTAL)		32	PAQUETE

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N62-2015	29/04/2015	30/04/2015 10:00 horas	06/05/2015 10:00 horas	07/05/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ACEITE 3 EN 1 PARA USOS MÚLTIPLES		250	PIEZA
2	JERGA EN ROLLO DE 25 MTS. DE LARGO		2,500	METRO
3	DESODORANTE EN PASTILLA PARA WC		2,000	PIEZA
4	DETERGENTE BIODEGRADABLE EN POLVO		10,000	PIEZA
5	TOALLA INTERDOBLADA P/MANOS TIPO SANITA (SON 28 PARTIDAS EN TOTAL)		1,663	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N63-2015	29/04/2015	30/04/2015 11:00 horas	06/05/2015 11:00 horas	07/05/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS		70	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N64-2015	29/04/2015	30/04/2015 12:00 horas	06/05/2015 12:00 horas	07/05/2015 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	IMPERMEABLE COLOR AMARILLO		90	PIEZA
2	LENTES INDUSTRIALES DE SEGURIDAD		90	PIEZA
3	GUANTES DE PIEL DE CABRA CON RESORTE		90	PAR
4	CAMISOLA FABRICADA EN TELA NOMEX COLOR ROJO		90	PIEZA
5	BOTAS DE CAMPO ALTO IMPACTO RESISTENTE A ALTAS TEMPERATURAS(SON 08 PARTIDAS EN TOTAL)		100	PAR

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N65-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29/04/2015	30/04/2015 13:00 horas	06/05/2015 13:00 horas	07/05/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	COLCHON INDIVIDUAL DE HULE ESPUMA AGLUTINADO		225	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N66-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29/04/2015	30/04/2015 14:00 horas	06/05/2015 14:00 horas	11/05/2015 10:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad		Unidad de Medida
1	TABLA DE PINO DE PRIMERA	100		PIEZA
2	CABLE POT, CALIBRE 14 AWG BLANCO TIPO SPT-1 300 VOLTS 60°C	200		METRO
3	CABLE USO RUDO 2X14 ROLLO DE 100 MTS.	500		METRO
4	TORNILLO CON MARIPOSA 3/16X3"	500		PIEZA
5	THINER ESTÁNDAR DE PRIMERA	(SON 172)	400	LITRO
PARTIDAS EN TOTAL)				

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS,
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO PROVISIONAL IMPRESO, O EN SU CASO CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE. CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE EN LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE ABRIL DEL 2015

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO **096/2009** QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL TRABAJADOR, EL **C. ISRAEL MARTÍNEZ BUENDÍA**, EN CONTRA DE **NAPOLEÓN RÍOFRIO ESCAMILLA**, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO CON FECHA **24 DE ENERO DEL 2011**; DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE en **“UNA PORCIÓN”** del bien inmueble ubicado en **GRANJA IRENE O SAN FRANCISCO, ACTUALMENTE DENOMINADO LOTE SUR DE SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL LOTE D DEL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA LA COLONIA EN ESTA CIUDAD PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, el que cuenta con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE MIDE 50.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LORENZO LOZADA RAMOS; AL SUR MIDE 50.00 METROS LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO ; AL ORIENTE MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON CALLE y AL PONIENTE MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LORENZO LOZADA RAMOS**, con un valor comercial de **\$735,850.00**, SIENDO DICHA CANTIDAD COMO POSTURA LEGAL PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN BOULEVARD RAMON G. BONFIL 1504, COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER, C.P. 42084, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A DÍEZ TREINTA HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ULTIMA CANTIDAD ESPECIFICADA. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO. A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. ERIKA SANTIAGO FUENTES.
RUBRICA

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **EA-913056988-N9-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 27 al 29 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE VACÍO
Volumen a adquirir	UNA PARTIDA
Fecha de publicación en CompraNet	27 DE ABRIL DE 2015
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	30 DE ABRIL DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	08 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE ABRIL DE 2015

**MTRA. KARLA ILIANA ORTIZ PRADO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
RÚBRICA**

H. AYUNTAMIENTO DE ACATLAN, HGO.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública nacional

De conformidad con los artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número EA-813001951-N1-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio municipal S/N, col. Centro, Acatlán, Hgo., teléfono:(775) 7545148 o (775) 7545122, los días 27,28 Y 29 de abril del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Adquisición de materiales de construcción y arrendamiento de equipo
Volumen a adquirir	61 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	27/04/2015
Junta de aclaraciones	30 De Abril 2015 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	06 De Mayo De 2015 a las 10:00 hrs
Fallo	06 de Mayo 2015 a las 14:00 hrs.

ACATLAN, HGO A 27 DE ABRIL DE 2015

SECRETARIO EJECUTIVO
ING. ROBERTO ORTIZ LOPEZ
RUBRICA

H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Tesorería Municipal, mediante oficio No. STM/DPyC/7087/2015 de fecha 07 de Abril del 2015, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813048990-N33-2015	Convocante \$200.00 Banco \$180.00	5 de Mayo del 2015	5 de Mayo de 2015 a las 10:00 Hrs.	6 de Mayo de 2015 a las 11:00 Hrs.	12 de Mayo de 2015 a las 11:00 Hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE TROTAPISTA Y ACCESOS PRINCIPALES PARQUE HIDALGO, PARQUE HIDALGO, COL. EX. HACIENDA DE GUADALUPE		120 Días naturales	20 de Mayo del 2015	16 de Septiembre del 2015	\$600,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, de lunes a viernes de 8:30 a 12:00 horas. La forma de pago, deberá realizarse de la siguiente forma: En la convocante deberá efectuarse pago en efectivo en caja a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Pachuca de soto Hidalgo o en banco mediante referencia bancaria No. 50000001508729209, Banamex No. de Cuenta 1764/01, BBVA Bancomer No. de Cuenta CIE: 660698, Santander No. de Cuenta 1675, a nombre del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., para cualquier licitación que se desee participar (este pago no es reembolsable).

Nota: Las bases están disponibles en la página de Compranet o en las oficinas de la convocante.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **URBANIZACIÓN y EDIFICACIÓN.**

III. Visita al lugar de la Obra

*El lugar de reunión de los participantes, será en: **Bvld. Luis Donaldo Colosio No. 6217, Fracc. Luis Donaldo Colosio, edificio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, departamento de Supervisión de la Dirección de Obra Pública Municipal. (Presentar recibo de pago para su asistencia)**

IV. Junta de aclaraciones

*La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, (Presentar recibo de pago para su asistencia).**

V. Presentación y apertura de proposiciones

*Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

*Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada..

VII. Criterios de Evaluación

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

*No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

*No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de Abril de 2015

L.C. Rafael Zuviri Guzmán
Secretario de Administración
Rubrica

AVISO DE LIQUIDACIÓN**MANUFACTURAS INDUSTRIALES MARFRAT, SA DE CV**

En cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 240 y 242 Fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Legislación Fiscal aplicable a lo conducente se Informa que **MANUFACTURAS INDUSTRIALES MARFRAT, SA DE CV**, se encuentra en proceso de Liquidación, de conformidad con el Balance Final que contiene el presente aviso formulado bajo las siguientes Bases:

a).- Con fecha 09 de Diciembre del 2003, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otros puntos se acordó disolver la Sociedad, iniciándose con esa fecha el procedimiento de inicio de liquidación, designándose al liquidador y sus facultades, nombrándose para tal acto al Ciudadano **Lic. Raul Márquez Alvarado**.

b).- Se presenta Balance General al 31 de Diciembre del 2014, después de haber hecho durante el periodo de inicio de liquidación a esta fecha la realización los Activos y la liquidación de las deudas, con el fin de poder Liquidar el total del Capital para poder disolver la Sociedad entre los socios de la misma.

C).- Transcurrida la presente Publicación transcurrido el Plazo de 15 días hábiles posteriores se harán la segunda y tercera publicación correspondiente, con un intervalo de diez días entre cada una, se efectuara la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **MANUFACTURAS INDUSTRIALES MARFRAT, SA DE CV** en Liquidación para concluir y finalizar la Liquidación que nos ocupa y surta para efectos Legales, Administrativos y Fiscales a que haya Lugar.

MANUFACTURAS INDUSTRIALES MARFRAT, SA DE CV**ESTADO DE POSICION FINANCIERA****AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014**

	ACTIVO:	
	CIRCULANTE:	
EFFECTIVO EN CAJA	\$	98,330.00
CUENTAS POR COBRAR		0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR		230.00
INVENTARIOS		0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$	98,560.00
ACTIVOS FIJOS		0.00
DEPRECIACION ACUMULADA		0.00
ACTIVOS FIJOS NETOS	\$	0.00
OTROS ACTIVOS NETOS	\$	0.00
SUMA EL ACTIVO	\$	98,560.00
	PASIVO:	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	\$	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR		0.00
OTROS PASIVOS		0.00
SUMA EL PASIVO	\$	0.00
	CAPITAL CONTABLE:	
CAPITAL SOCIAL	\$	100,000.00
FIJO	\$	100,000.00
TOTAL CAPITAL SOCIAL		
RESULTADOS ACUMULADOS		0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		-1,440.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$	98,560.00
SUMA EL PASIVO MAS EL CAPITAL CONTABLE	\$	98,560.00

LIC. RAUL MARQUEZ ALVARADO
LIQUIDADOR
RUBRICA

AVISO DE LIQUIDACIÓN**INDUSTRIA Y COMERCIALIZADORA D´MARQUEZ, SA DE CV**

En cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 240 y 242 Fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Legislación Fiscal aplicable a lo conducente se Informa que **Industria y Comercializadora D´Marquez, SA DE CV**, se encuentra en proceso de Liquidación, de conformidad con el Balance Final que contiene el presente aviso formulado bajo las siguientes Bases:

a).- Con fecha 29 de Noviembre del 2014, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otros puntos se acordó disolver la Sociedad, iniciándose con esa fecha el procedimiento de inicio de liquidación, designándose al liquidador y sus facultades, nombrándose para tal acto al Ciudadano(A) **Ing. Adriana Márquez Rios**.

b).- Se presenta Balance General al 31 de Diciembre del 2014, después de haber hecho durante el periodo de inicio de liquidación a esta fecha la realización los Activos y la liquidación de las deudas, con el fin de poder Liquidar el total del Capital para poder disolver la Sociedad entre los socios de la misma.

C).- Transcurrida la presente Publicación transcurrido el Plazo de 15 días hábiles posteriores se harán la segunda y tercera publicación correspondiente, con un intervalo de diez días entre cada una, se efectuara la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Industria y Comercializadora D´Marquez, SA** en Liquidación para concluir y finalizar la Liquidación que nos ocupa y surta para efectos Legales, Administrativos y Fiscales a que haya Lugar.

INDUSTRIA Y COMERCIALIZADORA D´MARQUEZ, SA DE CV**ESTADO DE POSICION FINANCIERA****AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014**

	ACTIVO:	
	CIRCULANTE:	
EFFECTIVO EN CAJA	\$	1,000,000.00
CUENTAS POR COBRAR		0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR		0.00
INVENTARIOS		0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$	1,000,000.00
ACTIVOS FIJOS		0.00
DEPRECIACION ACUMULADA		0.00
ACTIVOS FIJOS NETOS	\$	0.00
OTROS ACTIVOS NETOS	\$	0.00
SUMA EL ACTIVO	\$	1,000,000.00
	PASIVO:	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	\$	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR		0.00
OTROS PASIVOS		0.00
SUMA EL PASIVO	\$	0.00
	CAPITAL CONTABLE:	
CAPITAL SOCIAL	\$	1,000,000.00
FIJO	\$	1,000,000.00
TOTAL CAPITAL SOCIAL		0.00
RESULTADOS ACUMULADOS		0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		0.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$	1,000,000.00
SUMA EL PASIVO MAS EL CAPITAL CONTABLE	\$	1,000,000.00

ING. ADRIANA MARQUEZ RIOS
LIQUIDADOR
RUBRICA

CONVOCATORIA

FUSPTV, FRENTE POR LA UNIFICACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Y TRABAJADORES AL VOLANTE A.C. DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

AL C. RAFAEL ROMERO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE FRENTE POR LA UNIFICACIÓN DE SERVICIO PUBLICO Y TRABAJADORES AL VOLANTE A.C. **FUSPTV**, DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HEDALGO, SE LE CONVOCA A FIN DE CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ENTRE LOS AGRAMIADOS, LA CUAL SE CELEBRARA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS PINOS, NUMERO 04, COLONIA ATENGO, A ÑAS 12:00 HORAS DEL DIA 21 DE MAYO DE 2015; LA CUAL CONTARA CON LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE EL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A FIN DE LLEVAR A CABO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- PASE DE LISTA DE LOS AGRAMIADOS DE LA FUSPTV.
- 2.-CAMBIO DE DIRIGENCIA DE LA FUSPTV.
- 3.- DE LAS CONSESIONES Y PLACAS AUTORIZADAS PARA LA FUSPTV.
- 4.- PUNTOS VARIOS.

ESTO EN ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ACTA CONSTITUTIVA, DE LA ASOCIACION.

ATENTAMENTE:

JUAN JOSE MARTINEZ JUAREZ
SECRETARIO
RUBRICA

MARIA DE LOS ANGELES VEGA AGUILAR
TESORERO
RUBRICA

FRANCISCO ABONCE RANGEL
COMISARIO
RUBRICA

H
ERIBERTO BAUTIZTA ALMARAZ
VOCAL
RUBRICA

BENJAMIN MARCELO CRUZ
VOCAL
RUBRICA

MARIO HERNANDEZ ISLAS, Presidente del Consejo de Administración de “**SERVICIOS URBANOS CONURBADOS**” S.A. DE C.V., convoca a una Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se llevará a cabo a las 18:00 horas del día ocho de mayo de dos mil quince, en las oficinas ubicadas en el local 19 de la Plaza Robert's, Rayón Oriente número 303, centro de Tulancingo, Hidalgo.

La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Designación de un Presidente de Debates
- II. Pase de lista, de conformidad con el padrón de socios actualizado.
- III. Admisión de socios y revisión del padrón actualizado de socios.
- IV. Ratificación o Nombramiento de un nuevo Consejo de Administración.
- V. Cambio de modalidad de sociedad anónima a personas físicas.

En caso de que la Asamblea no puede reunirse en primera convocatoria por falta del quórum para ello requerido, se celebrará en segunda convocatoria a las 18:30 horas del día ocho de mayo de dos mil quince , en las oficinas ubicadas en el local 19 de la Plaza Robert's, Rayón Oriente número 303, centro de Tulancingo, Hidalgo.

Rúbrica

MARIO HERNANDEZ ISLAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Tulancingo, Hidalgo, a veintiuno de abril de 2015.

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
DE L DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO.
AV. CIRCUNVALACIÓN No.46 C.P. 43990.
COL. TADEO DE NIZA, CIUDAD SAHAGUN, HGO.
TELS. 91 3-07-52 ó 913-45-42

Por instrumento número 69702 sesenta y nueve mil setecientos dos, del libro 1105 mil ciento cinco, folios 83290, 83291 y 83292, de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2015, la señora **OLGA CRUZ AGUIRRE**, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria a bienes del señor **ANTONIO ESCAMILLA OSTRIA**, así como también aceptó el cargo de albacea testamentario la señorita **NORMA ANGÉLICA ESCAMILLA CRUZ** el cual le fue conferido por el de Cujus, comprometiéndose a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el haber hereditario del Cujus.

Publicación que da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de Hidalgo.

Ciudad Sahagún, Hidalgo, a 21 de Abril de 2015.

2 - 1

ATENTAMENTE

ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL APAN HIDALGO
RUBRICA

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su Segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **67190**, de fecha 17 de abril de 2015, quedó radicada en esta Notaria, para su tramitación, la Testamentaria de la señora **MARIA DE LA LUZ MILLAN BADILLO**, en la cual han aceptado la herencia las herederas instituidas señoras **ROSAURA GARNICA MILLAN, JULIA GARNICA MILLAN, BLANCA ESTELA GARNICA MILLAN, MARIA ALICIA GARNICA MILLAN, ANASTACIA GARNICA MILLAN** y **MARIA DE LA LUZ GARNICA MILLAN**, así mismo, la señora **ROSAURA GARNICA MILLAN**, aceptó el cargo de Albacea en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito la citada señora **ROSAURA GARNICA MILLAN**, que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la herencia.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 1

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 17 de abril de 2015
EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 198/11-14
POBLADO: HUAPALCALCO
MUNICIPIO: TULANCINGO DE BRAVO
ESTADO: HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a **GERARDO SANTUARIO ORTIZ sucesor designado de la extinta REYNA ORTIZ ESPINOZA**, se hace de su conocimiento que los INTEGRANTES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL MODULO II, AGUAS NEGRAS DE DISTRITO DE RIEGO TULANCINGO, A.C., le demanda la NULIDAD, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil once; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico «El Sol de Hidalgo», en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-DOY FE. -
- - -Pachuca, Hgo., a 7 de abril del año 2015.

2 - 2

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RUBRICA.

Derechos Enterados. 13-04-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTOS**

EXPEDIENTE NÚMERO 272/2015

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BERNABE TORRES CABRERA** PROMOVIDO POR **HERMENEGILDO Y MIGUEL de apellidos TORRES CABRERA**, EXPEDIENTE NUMERO 272/2015, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, a 02 dos de marzo de 2015 dos mil quince.

Por presentados **HERMENEGILDO Y MIGUEL de apellidos TORRES CABRERA** con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denuncian la Sucesión Intestamentaria a bienes de **BERNABE TORRES CABRERA**. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I.- Regístrese y fórmese expediente.
 - II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **BERNABE TORRES CABRERA**.
 - III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
 - IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en la dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión **BERNABE TORRES CABRERA** solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).
 - V.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de marzo del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
 - VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas **HERMENEGILDO Y MIGUEL de apellidos TORRES CABRERA** son parientes colaterales en primer grado de la de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de **BERNABE TORRES CABRERA** en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.
 - VII.- Se tiene a los promoventes otorgando su voto a favor de **HERMENEGILDO TORRES CABRERA** para ser designado albacea definitivo de la presente sucesión, el cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno.
 - VIII.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.
 - IX.- En su oportunidad devuélvase a los ocursoantes los documentos exhibidos, dejando en su lugar copia certificada de los mismos, debiendo recabar razón de su recibo.
 - X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas las personas que cita.
 - XI.- Notifíquese y Cúmplase.
- ASI lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que da fe. Doy Fe.

2 - 2

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 236/2011**

Dentro del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **MARÍA IRENE RIVERA SOTOMAYOR** en su carácter de albacea definitiva de la Sucesión Testamentaria a bienes de **AMELIA LIDIA SOTOMAYOR PALACIO** en contra de **BEATRIZ COLIN CARBAJAL, JORGE ANCRES VILLARNOBO BUSTOS, ALESSANDRA PALOMA TENORIO CABALLERO Y OTROS**, se han dictado dos acuerdos que a saber son:

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, marzo 2 dos de 2015 dos mil quince.

Por presentada **MARÍA IRENE RIVERA SOTOMAYOR**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, fracción III, 123, 127, 287, 288, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que los demandados **JORGE ANCRES VILLARNOBO BUSTOS Y ALESSANDRA PALOMA TENORIO CABALLERO**, fueron emplazados a juicio por medio de edictos; en consecuencia por ser procedente notifíqueseles el auto que abre el periodo de ofrecimiento de pruebas en el presente juicio dictado en fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, por medio de Edictos que se publicaran por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado para que ofrezcan sus pruebas dentro del término de 10 diez días, que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO ARTURO REYES ELIZONDO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, marzo 25 de 2015.-LA ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.-LIC. BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2015

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 938/2011**

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS**, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JERONIMO BARRERA ESPINOSA y SILVIA ROJAS SANTANA**, expediente número **938/2011**.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo del año 2015 dos mil quince. Por presentado Lic. Luis Enrique Rodríguez Sollano, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. Tomando en consideración que al ordenarse la venta judicial en pública subasta mediante auto de fecha 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince, se mencionó que el inmueble objeto del remate se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, cuando de autos se advierte que éste se encuentra registrado en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo pide el propio adjudicatario, no se aprueba la diligencia de remate practicada el 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince.

II. Habida cuenta de lo anterior, nuevamente se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Loe 01, manzana K, Fraccionamiento Piracantos III, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, en Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 665 seiscientos sesenta y cinco, Tomo 2 dos, Libro 1 uno, Sección 1, de fecha 22 veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince a las 09:00 nueve horas.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos cero centavos), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario «Síntesis».

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 09 nueve de Abril de 2015.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.
VSG/lpm

Derechos Enterados. 15-04-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 607/2008**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO INICIALMENTE POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y SEGUIDO ACTUAL MENTE POR EL CESIONARIO JOSE LUIS AMBROCIO ROSADO, EN CONTRA DE ELIZALDE MARQUEZ SANDRA LUZ Y JAIRO PORTAL PIEDRAS, EXPEDIENTE 607//2008.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANDADOR NORTE TRES, LOTE NÚMERO 6, DE LA MANZANA NÚMERO 5, LOTE 30, CIRCUITO TULIPAN NORTE, NUMERO 241, FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, EL VENADO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$536,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, CON REBAJA DEL 20% VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO «EL SOL DE HIDALGO» DE ESTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES, EN LAS PUERTAS DE ESTE JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S I, LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL DEL AÑO 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 400/2013

En el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **JOSE ASCENSIÓN ISIDRO FRAGOSO NERI, OBDULIA FRAGOSO MELGAREJO Y TERESA FRAGOSO MELGAREJO, A BIENES DE GORGONIO FRAGOSO CALDERON** EXPEDIENTE NÚMERO 400/2013, obra un acuerdo que a la letra dice: - - - - -Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 18 dieciocho de Junio del año 2013 dos mil trece.----- SE ACUERDA:---I.- II. - Se admite y queda radicado en este juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **GORGONIO FRAGOSO CALDERON**. III.- IV.- **Se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de julio del año en curso**, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado a cargo de 2 dos personas dignas de fe a quienes los ocurdantes deberán presentar el día y hora señalado para ello, a efecto de que rindan su testimonio. V.- ... VI.- VII.-... VIII.-... IX.- por lo que hace a tener a **OBDULIA FRAGOSO MELGAREJO Y TERESA FRAGOSO MELGAREJO**, como apoderadas legales de **CELSA CALDERON QUIROZ**, así también respecto al otorgamiento del voto para ser designada albacea **CELSA CALDERON QUIROZ**, se requiere a los denunciantes para que antes del dictado del auto declarativo de herederos acrediten con la documental correspondiente el carácter de concubina bajo del cual se ostenta **CELSA CALDERON QUIROZ**, hecho que sea se proveerá lo conducente ello en base a lo que establece el artículo 147 fracción II de la Ley para la Familia. X.-... XI.-... XII.- XIII.- En virtud de que la denuncia del presente juicio la realizan dos parientes colateral del de cujus, una vez que se de cumplimiento al punto V quinto de este proveído, se ordena la publicación del presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de **GREGORIO FRAGOSO CALDERON, GREGORIO FRAGOSO, GORGONIO FRAGOSO CALDERON, Y GORGONIO FRAGOSO**, en los estrados, en la presidencia municipal, en el ultimo domicilio del finado, anunciando su muerte sin testar y que **JOSE ASCENSIÓN ISIDRO FRAGOSO NERI, OBDULIA FRAGOSO MELGAREJO Y TERESA FRAGOSO MELGAREJO**, por su propio derecho y en calidad de Apoderados legales de la **CELSA CALDERON QUIROZ**, hermano, nietas, y concubina del de cujus reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder, ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande Hidalgo. XIV.-... XV.- ... XVI.- Notifíquese y Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe.-----

2 - 2

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 01 de Abril del 2015.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 514/2014

En el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JOSÉ TRINIDAD BURGOS LEYVA**, promovido por **FRANCISCO BURGOS CASTRO**, expediente número 514/2014, obra un acuerdo que a la letra dice:----- Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, marzo 03 tres del año 2015 dos mil quince.----- Por presentado FRANCISCO BURGOS CASTRO, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 121, 324, fracción, IV, 762 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:-----

----- I.- Se tiene al promovente cumpliendo al requerimiento que se fue hecho en diligencia de fecha 05 cinco de febrero de 2015 dos mil quince, en sus puntos I y II, exhibiendo copia certificada del acta de defunción de ROSA LEYVA LEYVA, así como una constancia de no registro de defunción de MELITON BURGOS (padres del de cujus JOSE TRINIDAD BURGOS LEYVA); así mismo aclara que los nombres de los hermanos del de cujus son ELENA BURGOS LEYVA y FRANCISCO BURGOS LEYVA, exhibiendo una copia certificada del acta de defunción de ELENA BURGOS LEYVA y constancia de no registro de defunción de FRANCISCO BURGOS LEYVA, las cuales se agregan a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.-----

----- II.- Toda vez que ya se desahogó la información testimonial como lo dispone el artículo 793, del Código de Procedimientos Civiles, publíquense Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y fíjese avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, que resultan ser la Presidencia Municipal de Zacualtípán de Ángeles Hidalgo, y en los tableros notificadores de este Juzgado; haciéndose saber sobre la radicación y tramitación del presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JOSÉ TRINIDAD BURGOS LEYVA**, promovido por **FRANCISCO BURGOS CASTRO**, en carácter de sobrino por tener el parentesco de línea colateral; por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que si a sus intereses conviene dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el periódico oficial, comparezcan en este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios.-----

----- III.- Notifíquese y cúmplase.--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ARTURO REYES ELIZONDO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO, QUE AUTORIZA Y DA FE.----- DOY FE.

2 - 2

ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, A 13 DE MARZO DE 2015.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2015

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 150/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **DANIEL JESUS LOPEZ ANGELES**, EN CONTRA DE **CLAUDIA ANGELICA RAMIREZ LOPEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO 150/2010, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presente a **URIEL HERRERA DOMINGUEZ** en su carácter de cesionario en el presente juicio, con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1257 párrafo tercero, 1410 y 1411 así como los artículos 470, 471, 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente devolviendo los edictos que le fueron entregados por esta autoridad judicial, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales procedentes.

II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado que guardan los presentes autos, **se decreta en primera almoneda** y en pública subasta la venta del bien embargado diligencia de fecha 16 dieciséis de abril 2010 dos mil diez, consistente en **EL 50% CINCUENTA PORCIENTO** de un predio con casa habitación ubicado en el lote 2, manzana 1, zona 1, calle y/o avenida y/o privada del Palmar número 100, Colonia Tezontle en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 141566, Libro I uno, sección primera de fecha 11 once de octubre de 2005.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$285,000.00 doscientos ochenta y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional** valor que arrojo el dictamen pericial exhibido en autos los cuales fueron mediados.

IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.**

V.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico EL MILENIO que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

VI.- Para formar parte de la subasta los interesados deberán consignar previamente el billete de depósito, una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de marzo de 2015 dos mil quince.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 13-04-2015
JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 659/1999

Dentro del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, numero de expediente 659/1999, promovido por **LIC. HILARIO RIOS FUENTES Y CECILIO MARTINEZ CRUZ**, en contra de **MARIA GUADALUPE CRUZ CERON Y DAMIAN BARRIOS ELIZALDE**, se dicto un auto con fecha 27 Veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince que en lo conducente dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 27 Veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince.

Por presentado **CECILIO MARTINEZ CRUZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se ACUERDA:

Como lo solicita y visto el estado procesal se decreta en publica subasta la venta del resto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 06 seis de octubre de 1999, **respecto al predio urbano ubicado en el carmen Segunda Sección de San Marcos de esta Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo.**, medidas y colindancias obran en autos, cuyo derecho de propiedad se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 57 cincuenta y siete, a fojas 29 frente, Volumen I primero, tomo 3 tercero, libro 1° primero, Sección Primera, de fecha 10 diez de junio del año 1985, mil novecientos ochenta y cinco. - - - Se señalan de nueva cuenta las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE** para que tenga verificado la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado. - - - Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$299,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos por el perito tercero en discordia.** - - - Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en la puerta de este H. Juzgado siendo el lugar publico de costumbre. - - - Notifíquese y cúmplase. - - - - - Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de ese Distrito Judicial **LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, que actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA**, que autentica y da fe.

3 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 08 de Abril de 2015.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCENCION RENDON LOPEZ.**-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-04-2015
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 750/2013

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Apoderado General CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ en contra de GERARDO ROBLES ROMERO y MARIA ANGELICA NUÑEZ CARRIZAL, expediente número 750/2013.

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración que no ha sido posible localizar a los demandados en los domicilios hasta ahora proporcionados, sito Estacionamiento 2 de Avenida Central, Edificio 6, Departamento 402, Lote 3, Manzana 2, Unidad Habitacional DINA-RENAULT-SIDENA el cual fuera indicado en el escrito inicial y por el Coordinador de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo en su oficio CSE/5742/2013 (foja 228), y calle Nardo numero 165, Colonia Tamaulipas, Colonia Las Flores, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57310 el cual fuera aportado por la Junta Distrital Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral (foja 231), por tanto, atendiendo a lo solicitado por la parte actora en el escrito de cuenta, se autoriza el emplazamiento de Gerardo Robles Romero y María Angélica Núñez Carrizal por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de circulación nacional «El Universal», tomando en consideración que los demandados han adquirido su domicilio fuera del Estado de Hidalgo, particularmente en el Estado de Mexico y según se advierte de la diligenciación del exhorto 145/2014 actualmente se presume que se encuentran en el Distrito Federal. Habida cuenta de lo anterior, por medio de estos Edictos se hace saber a los demandados que dentro del término de 40 cuarenta días deberán contestar la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de los que de la misma dejen de contestar, se les notificara por medio de cedula y se pronunciará inmediatamente la sentencia definitiva. Así también, se requiere a los demandados para que en igual termino señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo apercibimiento que de apersonarse y ser omisos al respecto, se les notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores del juzgado. Las copias de traslado presentadas quedaran a disposición de los demandados en la Secretaría para que pasen a recibirlas; en virtud de que los anexos exhibidos exceden de 25 veinticinco fojas, estos quedaran en la Secretaría del juzgado para que se instruyan de los mismos. Por otra parte, se requiere a los demandados para que al contestar la demanda, indiquen si aceptan la responsabilidad de ser depositarios judiciales de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y que formen parte del inmueble, de lo cual podrá realizarse el inventario respectivo, requiriéndoles para que otorguen todas las facilidades para su formación, apercibiéndoles que de no permitirlo se procederá al empleo de los medios de apremio consistentes en el auxilio de la fuerza pública y del rompimiento de chapas y cerraduras para el caso de que resultare necesario; se atenderá que no aceptan esa responsabilidad si no hacen manifestación alguna al respecto y bajo ese contexto la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. Se ordena lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72, 467 y 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

II.- Se hace del conocimiento de la parte actora que los Edictos ordenados quedaran a su disposición para que se encargue directamente de su publicación en los medios antes indicados.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe. Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de Enero de 2015.

3 - 3

EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-04-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 277/2006

--- Que en los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, ELIER MARTINEZ JUAREZ, ROGELIO ROBLES RAMIREZ** por su propio derecho, **en contra de ERIC ZAMBRANO CASTILLO, LIBIA DEL CARMEN AGUILAR VEGA y MA. JULIA PEÑAFLOR GARCIA**, expediente número **277/2006**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: ----- Por presentado **SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ**, con su escrito de cuenta. Visto

lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411, del Código de Comercio, 469, 470, 474, y 475, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ACUERDA: ----- I.- Se tiene al concursante exhibiendo con el escrito de cuenta el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado debidamente actualizado, en cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. ----- II.- Como lo solicita el promovente, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, **consistente en un predio denominado «SALETLA», ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 76-B Sección Segunda, Municipio de Amaxac de Guerrero, Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe en el estado de Tlaxcala, inscrito bajo la partida 660; a fojas 99 frente de la sección primera, volumen 11-A, de fecha 02 dos de abril del 2002 dos mil dos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala.** ----- III.- Se convocan postores para **la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.** ----- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las **dos terceras partes de la cantidad de \$528,500.00 QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS**, cantidad que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos. ----- V.- Publíquense los edictos correspondientes por **3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días** en los sitios públicos de costumbre, **que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo así como en el periódico denominado Sol de Hidalgo, versión regional (Cd. Sahagún).** ----- VI.- Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, **gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble así como en las puertas de ese juzgado, tal y como fueron ordenado en el punto inmediato anterior.** ----- VII.- Queda a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso inmediato anterior para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache y reenvíe dentro del término antes fijado, y a devolverlo a este Juzgado con lo que se practicó, si por su conducto se hiciera su devolución, autorizando para la diligenciación del mismo a los LICs. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, ALEJANDRO BLANCO PAREDES, DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCÍA, JUAN ESCUDERO FRANCO. ----- VIII.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretaría de Acuerdos, licenciada STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe. ----- dos rúbricas ilegibles. -----

3 - 3

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, ABRIL DEL AÑO 2015.-LIC. OCTAVIO GONZÁLEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2015

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 908/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR NORMA ISLAS TELLEZ APODERADA LEGAL DE ZENDERE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARÁCTER DE CEDENTE DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE RAMIREZ RODRIGUEZ RAYMUNDO, EXPEDIENTE NUMERO 908/2011, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 13 TRECE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

POR PRESENTADOS NORMA ISLAS TELLEZ EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, CON SU ESCRITO DE CUENTA, VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 78, 127, 131, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:

I.- COMO SE SOLICITA Y VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE DECRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 10 DIEZ, DE LA MANZANA XV QUINCE ROMANO, Y CASA EN ÉL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 105 CIENTO CINCO, DE LA CALLE VENEZUELA, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO "GEO VILLAS DE NUEVO HIDALGO", EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SON AL NORTE: EN 15.00 QUINCE METROS CERO CENTÍMETROS, LINDA CON LOTE 9 NUEVE; AL SUR: EN 15.00 QUINCE METROS CERO CENTÍMETROS, LINDA CON LOTE 11 ONCE; AL ESTE: EN 7.00 SIETE METROS CERO CENTÍMETROS, LINDA CON LOTE 5 CINCO; AL OESTE: EN 7.00 SIETE METROS CERO CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE, CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 CIENTO CINCO METROS CERO CENTÍMETROS CUADRADOS.

II.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO EL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, A LAS 9:00 NUEVE HORAS.

III.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$485,000.00 CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

IV.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES ANUNCIÁNDOSE POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, FIJÁNDOSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO Y EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE A REMATAR, DEBIENDO INSERTARSE ADEMÁS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE HIDALGO, EN LOS QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA, Y EL SITIO DEL REMATE.

V.- PARA FORMAR PARTE DE LA SUBASTA LOS INTERESADOS DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE EN BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL O POR LO MENOS EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

VI.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE QUE AUTORIZA Y DA FE.

2 - 1

ACTUARIA JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2015

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1055/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ e ISRAEL FLORES HERNANDEZ APODERADOS GENERALES DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN CONTRA DE BERENICE MUÑOZ MUÑOZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1055/2011, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL MIRIAM TORRES MONROY, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de abril de 2015 dos mil quince.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1072, 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Téngase al ocupante haciendo las manifestaciones que refiere en el escrito que se provee, respecto a la imposibilidad para practicar la diligencia de remate ordenada en el proveído de fecha 27 veintisiete de marzo del presente año.

II.- En consecuencia se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en un predio urbano ubicado en los Cides municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo partida número 467, libro I, tomo I, según asiento de fecha 6 seis de mayo de 2008 dos mil ocho.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$939,000.00 NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado por el perito designado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo así como en el periódico denominado Criterio de esta ciudad.

VI.- Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble así como en las puertas de ese juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

VII.- Queda, de inmediato, a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso inmediato anterior para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache y reenvíe dentro del término antes fijado, y a devolverlo a este juzgado con lo que se practicará, si por su conducto se hiciera su devolución, teniéndose por autorizados para diligenciarlo a las personas que refiere en el de cuenta.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autoriza y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 14 de abril del 2015.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1115/2014

Dentro de los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por AGAPITO ARNULFO SILVA TELLEZ A bienes de EUSEBIA ELIA SILVA TELLEZ y/o también conocida en el nombre de ELIA SILVA TELLEZ del expediente número 1115/2014, se dictó un auto que a la letra dice:-----

----- En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de Octubre del año 2014 dos mil catorce.-----

Por presentado **AGAPITO ARNULFO SILVA TELLEZ**, por su propio derecho y su carácter de hermano del autora de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de **EUSEBIA ELIA SILVA TELLEZ también conocida como ELIA SILVA TELLEZ**, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1586, 1589, 1630, y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 55, 94, 123, 757, 758, 767, 770, 771, 781, 783, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:-----

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda.-----

II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado la sucesión Intestamentaria a bienes de **EUSEBIA ELIA SILVA TELLEZ también conocida como ELIA SILVA TELLEZ**.-----

III.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público, Adscrito a este H. Juzgado.-----

IV.- Se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.-----
V Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por la autora de la presente sucesión **EUSEBIA ELIA SILVA TELLEZ también conocida como ELIA SILVA TELLEZ**, debiendo el Archivo General de Notarías realizar dicha búsqueda también en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT).-----

VI.- Toda vez que la declaración de herencia la solicita un pariente colateral dentro del primer grado con la de cujus, una vez que sea desahogada la audiencia testimonial señalada en el punto IV que antecede, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de la autor de la herencia y el nombre de la que tramita la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. Así mismo publíquese edictos por **dos** veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo" regional, que se edita en ésta ciudad, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **EUSEBIA ELIA SILVA TELLEZ también conocida como ELIA SILVA TELLEZ**. El término antes concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

VII.- Se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado, para que en el domicilio señalado en el escrito que se provee, notifique a los CC. GUILLERMA, MARTHA Y LUCAS VICTORIO de apellidos SILVA TELLEZ, de la radicación de la presente sucesión en este H. Juzgado, para que si a su interés conviene comparezcan a deducir sus derechos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad.-----

VIII.- Se **requiere** al promovente para que exhiba la certificación de su acta de nacimiento, a fin de que poder determinar el parentesco que existía entre la de cujus y el promovente.-----

IX.- Agréguese a los presentes autos los documentos que se acompañan al presente libelo para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos al profesionista que indica-----

XI.- Notifíquese y cúmplase.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito judicial LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMIREZ, que actúa con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que da fe.-----

2 - 1

ACTOPAN, HIGALGO., NOVIEMBRE DE 2014.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.21-04-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 374/2012

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **REY FRANCISCO MARTÍNEZ PRADO, JOSÉ RAFAEL VILLASEÑOR VÁZQUEZ, CARLOS MAGUEYAL DOÑU EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ANDAN EN CONTRA DE ARMANDO CERVANTES TOLEDO** DE EXPEDIENTE NÚMERO 374/2012: AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 de abril de 2015 dos mil quince.

I.- Visto el estado procesal de autos y como se solicita, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en LOTE 80, MANZANA IV, DEPARTAMENTO 5, EDIFICIO I, DEL CONJUNTO HACIENDA SAN MIGUEL REGLA, FRACCIONAMIENTO JUAN C. DORIA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 62, sección 1, del libro 1, volumen 3, tomo II, de fecha 17 diecisiete de Noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$222,777.93. (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial más alto estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario Milenio en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en el de ubicación del inmueble.

IV.- En atención a lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

V.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

3 - 1

A T E N T A M E N T E
Pachuca de Soto, Hidalgo, abril 2014 dos mil quince.- C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 27-04-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 562/2011

En el Juzgado Mixto de Tenango de Doria, Hidalgo, se promueve un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARIA GUADALUPE MUÑOZ MEDINA, en contra de JOSE NELSON TOLENTINO LOZANO, expediente numero 562/2011 en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:-----

Tenango de Doria, Hidalgo, a 01 primero de Abril de 2015 dos mil quince.-----
Visto lo solicitado por la parte actora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 558, 562, Y 570 del Código de Procedimientos Civiles ; SE ACUERDA: -
- - - I.- Continuando con la ejecución coactiva de la sentencia definitiva ejecutoriada , se insiste en la venta judicial del bien inmueble embargado y valuado en autos.-----

III.- Se convoca a postores para la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en las instalaciones de este Juzgado a las DIES HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.-----

IV.- Se decreta en subasta pública la venta judicial del predio rustico denominado "PEÑA VIXI" ubicado en las inmediaciones de la localidad de San Lorenzo Achotepec, Municipio de Huehuetla, Hidalgo.-----

V.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$800,055.63 (ochocientos mil cincuenta y cinco pesos 63/100 moneda nacional) con rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación, según valor pericial estimado en autos.-----

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo" edición regional Tenancingo, así como en los lugares públicos de costumbre, anunciando la subasta pública el bien inmueble hipotecado.-----

III.- Notifíquese y cúmplase.-----

Con lo que se da por terminada la presente audiencia presidida por el LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con testigos de asistencia LIC. MINERVA BADILLO HERNANDEZ y JAVIER SANTOS MARTINEZ, que dan fe, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia.-----

2 - 1

TENANGO DE DORIA HIDALGO, A 15 DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.- EL C. ACTUARIO LICENCIADO JONAS MAYORAL HERNANDEZ.-
Rúbrica

Derechos Enterados. 22-04-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 10/2015

- - - En el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes JUAN ZAMUDIO CRUZ, promovido por VICTOR, CELIA, ELVIRA Y DOMITILA de apellidos ZAMUDIO CRUZ, expediente número 10/2015, obra un auto que en lo conducente dice:----- Ixmiquilpan Hidalgo; a los 27 veintisiete días del mes de Marzo de 2015, dos mil quince. - - - V I S T O S... **SE ACUERDA:**----- I.- Por lo que por conducto del C. Actuario adscrito a este juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de costumbre y en el lugar del fallecimiento y el origen del finado, siendo estos, la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hidalgo, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los tableros notificadores de este H. Juzgado; así mismo se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose la muerte sin testar del de cuijus y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días. II.- - - III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.----- A S I, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciado ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -

2 - 1

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 10 Diez de Abril de 2015 dos mil Quince.-**ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados.22-04-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO. 1010/2012

Dentro de los autos de juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por el GILDA RODRIGUEZ PEREZ a bienes de en contra de GUILLERMO PEREZ GARCIA del expediente número 1010/2012, se dictó un auto que a la letra dice:

- - - Actopan, Hidalgo, a **07 siete de abril de 2015 dos mil quince.**----- Por presentada **MARIA DEL PILAR PÉREZ MEDRANO** y **VIRGINIA MEDRANO PORRAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1267, 1262 del Código Civil, 44, 55, 110, 113, 121, 328, 785 y 793 del Código de procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**- I.- Se tiene a los ocurrentes señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Independencia 153, Local b, Colonia Obrera de esta Ciudad de Actopan, Hidalgo, autorizando para tales efectos indistintamente a los Licenciados LUIS ARMANDO CERON GALINDO, MOISÉS FERMIN CONTRERAS CASTELLANOS, RIGOBERTO CERVANTES TAVERA, ALFREDO JIMENEZ RESENDIZ, pasantes de derecho YAHIRET MARIELA PEREZ FLORES, CARL HOUGHTON ZUÑIGA, JUAN MANUEL CRUZ ESPARZA y C. NADIA HERNANDEZ ESPINOSA.

II.- Por revocado todo nombramiento y domicilio hecho con anterioridad.

III.- Como se solicita y toda vez que de autos se advierte que no ha sido posible notificar la tramitación del presente instestado al presunto coheredero C. GUILLERMO JAVIER PÉREZ MEDRANO, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele al mismo la tramitación del presente instestado, por medio de **Edictos**, para que si a sus interese conviene pase a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder, los cuales se publicaran por **dos veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado**.

IV.- **Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ**, que autoriza y da fe.

2 - 1

ACTOPAN, HIGALGO., 16 dieciséis de abril de 2015.-**ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados.22-04-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 133/2010

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE BLAS CORTES HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 133/2010, CON FECHA 6 SEIS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

"I.- Como lo solicita la promovente y a efecto de dar oportunidad a que se realice la publicación de los edictos correspondientes, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la primera almoneda de Remate dentro del presente juicio, misma que se llevará a cabo en el local de este juzgado, respecto del bien inmueble consistente EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO

139, DE LA AVENIDA 1 UNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 20, DE LA MANZANA "A", EN EL FRACCIONAMIENTO LA LOMA, UBICADO EN TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, CUYO DERECHO DE PROPIEDAD CONSTA INSCRITO BAJO EL NUMERO 2809, TOMO I, LIBRO I, SECCION PRIMERA, DE FECHA 3 TRES DE DICIEMBRE 2003 DOS MIL TRES, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que su auxilio de las labores de este juzgado, faculte al actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte de la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A s í lo acordó y firma, el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. ADOLFO VARGAS PINEDA, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. ISABEL LUNA MEKLER, que autentica y da fe."

2 - 1

A T E N T A M E N T E

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MARZO 2015.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 220-04-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 412/2014

--- EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) PROMOVIDO POR RUBEN RAMÍREZ CORDERO, EN CONTRA DE NEPOMUCENO RAMÍREZ MARTÍNEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 412/2014 SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE: --- TULA DE ALLENDE, HIDALGO, NUEVE DE MARZO DE 2015, POR PRESENTADO RUBÉN RAMÍREZ CORDERO, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y PUBLICACIONES DE EDICTOS QUE SE ACOMPAÑAN. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 53, 55, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 253, 266, 268, 287, 625 Y 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA: --- I.- POR ACUSADA LA REBELDÍA QUE INCURRIÓ LA PARTE DEMANDADA NEPOMUCENO RAMÍREZ MARTÍNEZ, AL NO HABER DADO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, POR LO QUE SE LE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA TAL EFECTO, Y POR PRESUNTIVAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS DE LA MISMA DEJÓ DE CONTESTAR.- II.- EN CONSECUENCIA, NOTIFÍQUESE A LA PARTE DEMANDADA NEPOMUCENO RAMÍREZ MARTÍNEZ, POR MEDIO DE CÉDULA. III.- VISTO EL ESTADO PROCESAL DEL PRESENTE JUICIO, ABRE A PRUEBA, CONCEDIENDOLES EL TERMINO LEGAL DE 10 DIEZ DIAS A FIN DE QUE OFRESCAN LAS PRUEBAS QUE TENGAN DE SU PARTE. IV.- NOTIFÍQUESE A LA PARTE DEMANDADA MEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ EL PRESENTE PROVEIDO, ADEMÁS DE LA MANERA ORDENADA EN EL PUNTO III QUE ANTECEDE, PUBLICANDO EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. --- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LILÍAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, QUE AUTENTIFICA Y DA FE.- DOY FE.---

2 - 1

A T E N T A M E N T E

TULA DE ALLENDE, 25 DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.-C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 851/2013

Dentro de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. PAULA JULIA OLGUIN BARRERA en contra de PAULINA LOPEZ GALA, del expediente número 851/2013, se dictó un auto que a la letra dice:-----

--- En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a 06 seis de abril del año 2015 dos mil quince.- Por presentado **LIC. PAULA JULIA BARRERA OLGUIN**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 474, 475, y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA -----

--- I.- se tiene a la promovente exhibiendo con el de cuenta el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

--- II.- como lo solicita y en atención a las manifestaciones que se vierte en el escrito de cuenta, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en el predio denominado "TRIANGULO", ubicado en Caxuxi., Municipio de San Salvador, Hidalgo.-----

--- III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 MN.). -----

--- IV.- se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 14 de mayo del año 2015 dos mil quince.-----

--- V.- Publíquense los edictos correspondiente por tres veces consecutivas dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta Ciudad, en los que indique el valor, el día, la hora y el sitio del remante. -----

VI.- Notifíquese y cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito judicial LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, que actúa con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que autoriza y da fe.-----

3 - 1

ACTOPAN, HIDALGO A 15 QUINCE DE ABRIL DE 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-

LICENCIADA ELSA YADIRA CRUZ LUQUEÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2015

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA DE SOTO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 812/2010

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISRAEL FLORES HERNANDEZ** en su carácter de apoderados legales de **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **AARON TORRES LOZADA y MA. LUISA CORTEZ ISLAS**, radicándose la demanda bajo el expediente numero 812/2010, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince.

Por presentado **GUILLERMO GÓMEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1391, 1410, 1411, del Código de Comercio, 469, 470, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se señalan las 10:00 diez horas del día martes 12 doce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en el Poblado Cerro Colorado, Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, identificado como lote urbano número 5 cinco, manzana 1 uno, zona 5 cinco, en Cerro Colorado, Atotonilco el Grande, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado «Criterio», en los tableros notificadores de este juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

V.- Toda vez de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a la autoridad ejecutora de su adscripción la publicación de los edictos ordenados en los tableros notificadores de dicho juzgado, así como en el inmueble motivo del remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a lograr la diligenciación del exhorto; autorizando para su diligenciación a IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, MARCO ANTONIO CERON CRUZ, MARLENE BAUTISTA JUAREZ, RAMON DEL CAMPO ISLAS y JESUS ARMENTA ISLAS.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 30 treinta de marzo del 2015 dos mil quince.-**ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

